UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA

UNAN - LEÓN

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

TRABAJO MONOGRÁFICO PARA OPTAR AL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

DELITOS INFORMÁTICOS PRESENTES EN LAS REDES SOCIALES EN NICARAGUA Y SU CORRESPONDIENTE APLICACIÓN AL SISTEMA JURÍDICO PENAL.

AUTORES:

BR. KAREN SUJEY CASTILLO RUGAMA.

BR. MARLON JOSÉ ESPINOZA ALGABA.

TUTOR:

Dr. JUAN PABLO MEDINA ROJAS.

NOVIEMBRE DE 2015

"A la Libertad por la Universidad"

DELITOS INFORMÁTICOS PRESENTES EN LAS REDES SOCIALES EN NICARAGUA Y SU CORRESPONDIENTE APLICACIÓN AL SISTEMA JURÍDICO PENAL.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA. UNAN-LEÓN, por darnos la oportunidad de estudiar y ser grandes profesionales.

A nuestro tutor, Dr. Juan Pablo Medina Rojas por su esfuerzo y dedicación, quien con sus conocimientos, experiencia, paciencia y motivación ha logrado que podamos terminar nuestros estudios con éxito.

De igual manera agradecer al Dr. Denis Iván Rojas Lanuza, Prof. Titular Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por su constante y paciente seguimiento y asistencia compartiendo su tiempo de manera generosa durante el desarrollo del presente trabajo.

A todos nuestros profesores, durante toda la carrera profesional, porque todos han aportado con un granito de arena a nuestra formación.

A todos ellos,

¡¡GRACIAS!!

DEDICATORIA

A DIOS TODO PODEROSO.

Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el período de estudio.

A MIS PADRES.

Ileana Rugama y Miguel Castillo, que han dado todo su esfuerzo para que yo ahora esté culminando esta etapa de mi vida, por apoyarme en todo momento, por los valores que me han inculcado y sobre todo por darme un excelente ejemplo de vida a seguir. Gracias a ellos soy lo que ahora soy y con su esfuerzo y el mío ahora puedo ser una gran profesional.

A MIS HERMANAS.

En quienes siempre he encontrado un respaldo incondicional, por sus consejos, apoyo y cariño que me brindan. A mis sobrinas Karilian y Mitshell por ser parte importante de mi vida.

A MI COMPAÑERO DE MONOGRAFÍA

Gracias por tu paciencia y gentileza. Dios permitió que hiciéramos este trabajo junto, pero lo más bello de todo fue que siempre Jesucristo nos guardó, protegió y nos dio la sabiduría para terminar con éxito nuestras carreras.

Karen Sujey Castillo Rugama

DEDICATORIA

Esta tesis se la dedico a mi Dios quién supo guiarme por el buen camino, darme fuerzas para seguir adelante y no desmayar en los problemas que se presentaban, enseñándome a encarar las adversidades sin perder nunca la dignidad ni desfallecer en el intento.

A MI FAMILIA QUIENES POR ELLOS SOY LO QUE SOY.

A mis padres María Algaba y Juan Espinoza por su apoyo, consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos difíciles, y por ayudarme con los recursos necesarios para estudiar. Me han dado todo lo que soy como persona, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, mi coraje para conseguir mis objetivos.

A MIS HERMANOS por estar siempre presentes, acompañándome para poderme realizar. A mi sobrino Abraham Isaac Palacios Espinoza quien ha sido y es una mi motivación, inspiración y felicidad.

A MI COMPAÑERA DE MONOGRAFÍA.

Karen Castillo, Gracias por todo el sacrificio, esmero y voluntad que tuvimos siempre; en donde nunca se perdió el objetivo principal de alcanzar y terminar con éxito nuestro trabajo de graduación.

Marlon José Espinoza Algaba.

ÍNDICE

CONTENIDO **Pág.**

GLOSARIO…….....9

INTRODUCCIÓN…….....14

CAPÍTULO I LAS REDES SOCIALES Y EL DELITO INFORMÁTICO

1. Las Redes Sociales…….....21

1.1 Concepto de Redes Sociales…….....21

1.2 Características…….....22

1.3 Ventajas y Desventajas de las Redes Sociales……...25

1.4 Redes Sociales más populares en Nicaragua…….....27

1.4.1 Facebook……27

1.4.2 Twitter……...30

1.4.3 Wathsapp……...32

1.5 Concepto de delito……35

1.6 Elementos del Delito……..……..37

1.7 Definición de delito Informático……..40

1.8 Características del delito informático……....44

1.9 Perfil criminológico……...46

1.10 Elementos del delito Informático……....49

1.10.1 Sujeto activo……...……...49

1.10.2 Sujeto pasivo…….....51

1.10.3Bien Jurídico protegido…….51

CAPITULO II DELITOS PRESENTES EN LAS REDES SOCIALES EN NICARAGUA Y SU CLASIFICACIÓN

2.1 Delitos Contra el Honor……53

2.1.1 Injurias……..53

2.1.2 Calumnias…….57

2.1.3 Difamación……...59

2.2Delitos Contra la Integridad Física, Psíquica y Moral…….....61

2.2.1 Propalación……..61

2.2.2 Cyberbullying……...64

2.2.3 Ciberpornografía……..68

2.2.4 Exhibicionismo……70

2.2.5 Acoso Sexual……....73

2.2.6 Grooming……..75

2.2.7 Sexting……..78

2.2.8 Sextorsión…….81

2.3Delitos De Falsedad……...84

2.3.1 Usurpación de cuentas y suplantación de identidad…….....84

2.3.2 Delito de Estafa……....87

CAPITULO III SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN NICARAGUA

3.1 Regulación en Nicaragua de los Delitos Informáticos……..90

3.1.1 Constitución Política de la República de Nicaragua……..90

3.1.2 Código Penal de la República de Nicaragua……..…92

3.2 Problemática sobre la Situación Jurídica de los delitos informáticos en Nicaragua…….....94

3.3 Legislación en diferentes Países sobre los Delitos Informáticos en Redes Sociales…….97

3.4 Medidas que Nicaragua debería de adoptar para estos tipos penales…..108

3.5 Análisis de Resultados……..114

CONCLUSIONES……..117

RECOMENDACIONES…….120

FUENTES DEL CONOCIMIENTO……..…....122

ANEXOS…….....128

GLOSARIO DE TÉRMINOS

1. Ciberacoso (cyberbullying)

Es un tipo de agresión psicológica que se da usando las nuevas tecnologías: teléfonos celulares e Internet. Por medio de correos, mensajes o imágenes que se envían se busca herir o intimidar a otra persona. Este tipo de acoso no se hace de frente, por ello la víctima desconoce la identidad de su agresor.

2. ESCNNA

Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes.

3. TIC

Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

4. Grooming

Cuando un posible abusador o pedófilo trata de iniciar una relación en línea con un menor de edad, buscando involucrarlo en actos sexuales, intercambio de imágenes y en conversaciones con contenido sexual.

5. Hackear

Es el ingreso ilegal a computadores, páginas y redes sociales con el objetivo de robar información, suplantar la identidad del dueño, beneficiarse económicamente o protestar.

6. Hacker

Es un experto informático especialista en entrar en sistemas ajenos sin permiso, con frecuencia para mostrar la baja seguridad de los mismos o simplemente para demostrar que es capaz de hacerlo. Los Hackers son muy respetados por la comunidad técnica de Internet, y proclaman tener una ética y unos principios contestatarios e inconformistas pero no delictivos, a diferencia de los Crackers que utilizan sus conocimientos para fines destructivos o delictivos.

7. Hacking

Es la acción de "robar" sistemas informáticos y redes de telecomunicación.

8. Malware

Programa creado con el fin de molestar o dañar los computadores que lo tienen instalado.

9. Pederastia

Es toda conducta sexual – física, que involucra a niños o menores de edad, implicándolos en actos sexuales explícitos donde son objetos sexuales manipulados por una persona adulta. En la mayoría de las ocasiones, el pederasta se aprovecha de su víctima por su situación de desigualdad de edad y de poder.

10. Pedofilia

Trastorno sexual que supone fantasías sexuales recurrentes y altamente excitantes, impulsos sexuales o comportamientos sexuales con menores de edad.

11. Pedófilo

Individuo que tiene conductas pedófilas, mostrando deseo sexual por menores de edad. Sus preferencias sexuales por los menores de edad no necesariamente los llevan a involucrarse físicamente con los niños o prepúberes pero si contribuyen con la manipulación, producción, realización y divulgación de contenidos de pornografía infantil, incurriendo en delitos que son sancionados.

12. Sexting

Es cuando alguien toma una foto poco apropiada de sí mismo (sugestiva o sexualmente explícita), y la envía a alguien vía teléfono celular o Internet.

13. Sextorsión

Es la amenaza de enviar o publicar imágenes o videos con contenido sexual de una persona. Esto puede hacerse a través de teléfonos celulares o Internet.

14. Usuario

Persona o entidad que utiliza y forma parte de una red social. El usuario puede acceder a ella con su propio nombre o mediante un alias, aunque con la revolución de la Web 2.0 se aprecia un cambio en el que los usuarios se identifican con nombres reales. En la red social de microblogging Twitter, la cuenta y perfil adoptan el nombre real, pero sus miembros identifican sus actividades en la red mediante un nombre de usuario que puede ser diferente, similar o idéntico a su nombre real, y que, además, añade delante de éste el símbolo @. Por ejemplo, la red social docente Internet en el aula tiene como nombre de usuario en Twitter @rediaula, y Educación INTEF el nombre @educacion_intef.

15. Perfil

Datos personales y rasgos propios que caracterizan a un usuario dentro de una red social, como su nombre, fotografía, lugar de residencia o preferencias. El perfil representa su identidad virtual.

16. Post

Entrada, mensaje o publicación en una red social que puede consistir en un texto, opinión, comentario, enlace o archivo compartido.

17. Muro

Espacio del usuario de una red social que comparte con el resto de sus contactos, donde estos pueden publicar sus comentarios u opiniones.

18. Comunidad virtual

Conjunto de personas vinculadas por características o intereses comunes, cuyas relaciones e interacciones tienen lugar en un espacio virtual, no físico o real, como Internet.

19. Cuenta

Conjunto de información que permite el acceso a una red social a través de la identificación de usuario. La cuenta se crea con un nombre de usuario y contraseña, en algunos casos, a través de una cuenta de correo electrónico.

20. Estado

Información de la situación, circunstancia o disposición del usuario de una red social. Esta información puede ser compartida por el propio usuario, o por la

plataforma de comunicación de manera automática, indicando su disponibilidad o actividad en ese momento.

21. Grupo

Servicio que proporcionan las redes sociales para la configuración de colectivos de usuarios con un interés u objetivo común. Los grupos permiten crear espacios donde los miembros pueden compartir información y contenidos de forma privada o abierta.

INTRODUCCIÓN

Las redes sociales se han convertido, en pocos años, en un fenómeno global, se expanden como sistemas abiertos en constante construcción de sí mismos, al igual que las personas que las utilizan.

Trazar la historia de las redes sociales no es una tarea fácil, su origen es difuso y su evolución acelerada. No existe consenso sobre cuál fue la primera red social, y podemos encontrar diferentes puntos de vista al respecto. Por otro lado, la existencia de muchas plataformas se cuenta en tiempos muy cortos, bien sabido es que hay servicios de los que hablamos hoy que quizá mañana no existan, y otros nuevos aparecerán dejando obsoleto, en poco tiempo, cualquier panorama que queramos mostrar de ellos. Su historia se escribe a cada minuto en cientos de lugares del mundo.

Se estima que el origen de las redes interactivas se remonta al año 1995. Tengamos en cuenta que fue en esa época cuando Internet había logrado convertirse en una herramienta prácticamente masificada.

Randy Conrads fue el verdadero pionero del servicio, mediante la creación del sitio web que llevaba por nombre "Classmates", y el cual consistía en una red social que brindaba la posibilidad de que las personas de todo el mundo pudieran recuperar o continuar manteniendo contacto con sus antiguos amigos, ya sea compañeros de colegio, de la universidad, de distintos ámbitos laborales y demás, en medio de un mundo totalmente globalizado.

Los delitos informáticos presentes en las redes sociales en Nicaragua, es un tema de mucha relevancia y poco tratamiento. Por esta razón, nos hemos dado a la tarea

de investigarlo, ya que este tipo de redes es un blanco fácil para la comisión de delitos. Es importante destacar que el presente estudio de investigación tiene pertinencia en la actualidad en virtud de que las redes sociales son una herramienta de reciente data y no hay muchos estudios al respecto.

La elección del tema "Delitos Informáticos presentes en las Redes Sociales en Nicaragua y su correspondiente aplicación al sistema jurídico penal" se debe al interés que se ha generado en los últimos años hacia estas tendencias tecnológicas, ya que han experimentado un auge importante en nuestra sociedad y nuestra carrera profesional nos empuja a que podamos estar con todas las herramientas jurídicas necesarias, para poder contrarrestar este flagelo que se viene dando en nuestro país, aunque algunos no quieran reconocerlo está muy difundido.

¿Cuándo se comete un delito informático en Redes Sociales?, ¿Cuál es la realidad en Nicaragua? ¿Qué leyes existen en nuestro país al respecto? ¿Es necesaria su regulación?

En Nicaragua, el Código Penal o Ley 641 establece algunos delitos que se dan en Redes sociales, son conductas delictivas que, como veremos más adelante, aunque son realizadas a través de Internet o redes sociales, pueden castigarse sin necesidad de crear tipos específicos, por ejemplo las injurias, calumnias, propalación, Exhibicionismo, etc., estos pueden reputarse como delitos informáticos aunque el Código no los describa de esa forma. Igualmente delitos contra la seguridad, la economía nacional y el orden público, entre otros, son susceptibles de ser cometidos por delincuentes informáticos.

Los llamados delitos informáticos no son cometidos por la computadora, sino que es el hombre quien los comete con ayuda de aquella; sin embargo uno de los abismos a los que nos enfrentamos con respecto a la misma, es su no regulación en nuestro país, la informática está avanzando a pasos agigantados y no deberíamos de sentirnos ajenos a este hecho.

La tecnología con su rápida proliferación coyuntural debe ir de la mano con el Derecho. Es inexorable crear una regulación factible y con políticas públicas en pro de la seguridad de todos. La ley no puede quedarse rezagada o al margen del desarrollo tecnológico en la actual sociedad de la información en que vivimos.

Es muy importante que Nicaragua tenga cuerpos normativos modernos, para encarar con mayor eficacia el desafío que plantea el actual proceso de globalización y el desarrollo de las nuevas tecnologías.

Por ello consideramos importante que se cree una ley que venga a regular directamente los delitos informáticos en Redes sociales, ya que por falta de legislación en la materia existen obstáculos para el justo castigo de tales conductas. Debido a estas situaciones es necesario modernizar el derecho y encausarlo mejor en el proceso de globalización, para hacer más efectiva la lucha contra este tipo de delitos.

Nuestro principal objetivo es investigar los delitos que se llevan a cabo a través de las redes sociales en nuestro país y cómo se aplica en el sistema jurídico penal, ya que encontramos que hay ilícitos que no pueden sancionarse debido a la ausencia de una ley aplicable que prevenga y castigue estos malos usos en la red y esto hace que exista la necesidad de tipificar y penalizar como delitos informáticos,

conductas antijurídicas que implican responsabilidad para aquellos que lo cometen, ya que cada día aparecen nuevos métodos de vulneración de los sistemas computarizados y es claro que en Nicaragua existe poco al respecto, no estableciendo una marco regulatorio modelo, para sancionar estos delitos y se permite que éstas conductas queden impunes o bien se tipifiquen en otro delito que no es aplicable muchas veces al caso concreto.

En el presente trabajo, como objetivos específicos, definiremos las redes sociales y el delito en general para facilitar la posterior descripción del delito informático, clasificaremos los delitos que pueden llevarse a cabo a través de las redes sociales más populares en Nicaragua, y por último abordaremos la situación jurídica con respecto a los delitos informáticos en nuestro país. He aquí la importancia de abordar este tema.

Para evitar los peligros que se encuentran en las Redes Sociales es necesario conocerlos, por eso realizamos una recopilación de estos peligros para que podamos adoptar medidas preventivas y aconsejar a los menores. Internet ofrece grandes ventajas y herramientas, para disfrutar de estos beneficios, pero deberás evitar los aspectos negativos.

Los nudos cognitivos a utilizar son Jurídicos- Sociológicos, ya que se relacionan con las condiciones basadas en hechos reales o limitados a ellos, y no en lo teórico o imaginario, ya que éstos originan las normas, la eficacia de éstas, las causales que provocan la mutación de las mismas o el comportamiento ciudadano ante el ordenamiento jurídico.

Se aplicó una simbiosis de dos métodos: el método descriptivo, que tiene como objetivo central exponer las características de los fenómenos, por lo tanto, se miden una o más variables dependientes de una población definida o en una muestra de la población y el método jurídico dogmático, que es aquel que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica, o estructura legal en cuestión.

Su objeto de estudio son las fuentes formales. Su método es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido de orden normativo. Su técnica de investigación es documental y sus conclusiones apuntan a demostrar el sentido de leyes, jurisprudencia y doctrina de autores.

Las técnicas que se utilizan en la presente investigación son las siguientes: Bibliográfica, Encuestas, Análisis e interpretación.

Para elaborar esta investigación la primera acción realizada ha sido delimitar el tema a partir de una idea original; esta idea era el deseo de ofrecer información sobre los delitos cometidos a través del internet. Trabajando a partir de dicha idea se llegó a la decisión de concretar el ámbito de trabajo a las redes sociales debido a que Internet era demasiado amplio.

Una vez que se tuvo clara la meta del trabajo se llevó a cabo un estado de la cuestión para comprobar qué bibliografía había sobre el tema y tener una información general sobre la que trabajar.

El resultado fue el descubrimiento de que la bibliografía especializada era escasa por el cual tuvimos que trabajar con recopilaciones de trabajos monográficos y documentos electrónicos.

Las principales fuentes primarias de la información que utilizamos son las siguientes: Constitución Política de la República de Nicaragua, Código Penal o Ley N° 641, Ley N° 779 Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley N° 641 Código penal.

Como principales fuentes secundarias utilizamos las siguientes obras: Los delitos informáticos y la información como nuevo bien jurídico protegido de Bismarck, Rodríguez Madrigal, y otros, Análisis de los delitos informáticos contra el patrimonio y el orden socioeconómico regulados en el código penal nicaragüense, Ley No. 641 de Morena Guadalupe Mendoza Padilla, y otros, Los delitos en las redes sociales: Aproximación a su estudio y clasificación, de Andrea de Cea Jiménez, y La protección penal de la intimidad y el delito informático, de Renato Javier, Jijena Leiva.

En las fuentes terciarias, consultamos artículos sobre delitos informáticos en general, diccionarios jurídicos, páginas web y diversidad de documentos electrónicos.

Esta investigación contiene tres capítulos, organizados de la siguiente manera:

El Capítulo I aborda el marco conceptual de las redes sociales y delitos informáticos, así como la criminalidad de los mismos. Al mismo tiempo presentamos una clasificación de las redes sociales más populares en Nicaragua. Entre ellas tenemos: Facebook, Twitter y Whatsapp.

En el Capítulo II se realizará una clasificación de los delitos informáticos más populares en Redes Sociales, teniendo en cuenta el bien jurídico protegido que se lesiona.

En el Capítulo III, se abordará la problemática que existe en Nicaragua debido a la escaza regulación de los delitos que se cometen a través de las Redes Sociales, así como las leyes relacionadas que se encuentran establecidas en nuestra legislación y se dará una vista de cómo están actuando países de Latinoamérica y el mundo, en tanto a sus regulaciones establecidas para el manejo de dichos actos ilícitos.

CAPÍTULO I: LAS REDES SOCIALES Y DELITO INFORMÁTICO

1. Las Redes Sociales

1.1 Concepto de Red Social

Para definir lo que son las redes sociales, primeramente se hace necesario precisar lo que son las redes en general.

Las Redes son formas de interacción social, definida como un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones en contextos de complejidad. Se concibe como un sistema abierto y en construcción permanente que involucra a conjuntos que se identifican en las mismas necesidades y problemáticas y que se organizan para potenciar sus recursos.[1]

La red social es una estructura que se forma con determinados actores sociales, y con los lazos que forman entre ellos. El término se atribuye a los antropólogos británicos Alfred Radcliffe-Brown y Jhon Barnes.

Las Redes Sociales están cobrando gran importancia en la sociedad actual, reflejando la necesidad del ser humano de expresión y reconocimiento, bien lo dijo Aristóteles "El Hombre es un ser sociable por naturaleza", pues para satisfacer sus exigencias físicas y espirituales necesita vivir en sociedad, ya que al ser una criatura racional e individual, no es autosuficiente y requiere la ayuda y protección de los demás de su especie, por ello forma comunidades".

[1] Redes Sociales: Definición. Disponible en: https://es.scribd.com/doc/24658747/Redes-sociales-definicion Consultado el 04/08/2015.

Cuando nos vamos a un ámbito digital, la definición cambia ligeramente; se trata de sitios o plataformas de comunicaciones que permite conectar gente que se conoce o que desea conocerse, y que les permite centralizar recursos, como fotos y vídeos, en un lugar fácil de acceder y administrado por los usuarios mismos.[2]

Es una expresión del lenguaje común que asociamos a nombres como Facebook o Twitter. Podríamos definirla como una forma de interacción social, en donde se produce un intercambio dinámico entre personas, grupos e instituciones que comparten gustos o preferencias entre sí, logrando un sentido de pertenencia y desarrollando un tejido que actúa por el bienestar de toda la comunidad.

Las redes sociales se basan en una gran medida en la teoría conocida como seis grados de separación (publicada en 1967), que básicamente dice que todas las personas del mundo estamos contactados entre nosotros con un máximo de seis personas como intermediarios en la cadena.

1.2 Características

Para conocer las características de las redes sociales, hay que tener en cuenta antes, que estos sitios pueden ser muy distintos entre sí. Sin embargo, de forma general, hay propiedades básicas que comparten y que dan sentido a la idea de una comunidad, tal como se entiende en la definición de las redes sociales.[3]

[2]CASTRO, Luis. ¿Qué es una red social? Disponible en: http://aprenderinternet.about.com/od/RedesSociales/g/Que-Es-Una-Red-Social.htm Consultado el 04/08/2015.
[3]SEDANO, Gloria. Características de las redes sociales. Disponible en: http://www.webespacio.com/caracteristicas-redes-sociales/ Consultado el 05/08/2015

Identidad virtual

Todas las redes sociales, te invitan a crear un perfil. Esa es la carta de presentación que tiene cada integrante, que puede tener elementos sencillos o complejos según la naturaleza y tamaño de la página.

Lo más notorio quizá sean los elementos visuales y textuales con las que un usuario se presenta a sí mismo: su nombre o alias, un avatar y descripciones. Pero la identidad virtual o digital está constituida también por los contenidos que comparte y las interacciones con otros usuarios diariamente. Todos estos elementos van construyendo una imagen del usuario que se moldea continuamente.

No siempre la identidad virtual refleja necesariamente a la persona totalmente, cada usuario puede asumir actuaciones o roles según sus necesidades.

Vínculos y conectividad

Las redes sociales se tratan de establecer lazos con otras personas, conexiones de diversa índole, que estos sitios ayudan a crear y mantener vivos. Los usuarios deben ser capaces de relacionarse y hacer crecer sus redes de contactos, de lo contrario no podríamos hablar de redes sociales.

Junto a la construcción de un perfil, los sitios de redes sociales ofrecen también la posibilidad de crear listas de amigos, compartirla con otros y contactar con las redes de nuestros contactos.

Interacción

Esta es una de las principales características de las redes sociales. Es lo que mueve a las redes sociales, lo que mejor plasma su carácter social. Ya sea que se comparta

un mismo interés en algún deporte, una misma institución, o lo que fuera, la gente está allí para comunicar y expresarse.

Los perfiles y las listas de contactos son solo los pasos previos para ese fin último que es interactuar con otros. En los sitios de redes sociales esto se evidencia cuando se comparte actividades y contenidos.

A pesar de contar con diferencias conceptuales y estructurales, estos grandes grupos de redes sociales presentan varios elementos comunes, siendo éstos considerados los elementos básicos de toda red social.

Estos elementos son[4]:

• Tienen como finalidad principal poner en contacto e interconectar a personas, de tal forma que a través de la plataforma electrónica se facilite la conexión de forma sencilla y rápida.

• Permiten la interacción entre todos los usuarios de la plataforma, ya sea compartiendo información, contactando o facilitando contactos de interés para el otro usuario.

• Permiten y fomentan la posibilidad de que los usuarios inicialmente contactados a través del mundo online, acaben entablando un contacto real, del que muy probablemente nacerán nuevas relaciones sociales.

• Permiten que el contacto entre usuarios sea ilimitado, en la medida en la que el concepto, espacio y tiempo se convierte en relativo al poder comunicar desde y

[4]Curso de Redes Sociales para Padres. Disponible en: http://www.adrformacion.com/cursos/redsocp/leccion1/tutorial3.html Consultado el 04/08/ 2015

hacia cualquier lugar, así como en cualquier momento, con la única condición de que ambas partes acepten relacionarse entre sí.

• Fomentan la difusión viral de la red social, a través de cada uno de los usuarios que la componen, empleando este método como principal forma de crecimiento del número de usuarios.

Como te habrás dado cuenta, la fuerza más poderosa de las redes sociales está en las personas. Por supuesto que la inmediatez y el rico lenguaje multimedia son características importantes, pero los sitios de redes sociales no serían tan exitosos si no habría gente con ganas de mostrarse, de compartir con otros, dispuesta a construir vínculos, de responder e interactuar.

1.3 Ventajas y Desventajas de las Redes sociales

Las redes sociales tienen varios beneficios, pero de igual forma presentas algunas desventajas, a continuación analizaremos ambas características:

Una de las grandes ventajas de las redes sociales es la vinculación entre los usuarios, al conocer gente nueva e interactuar entre ellos. También permite hacer el intercambio de ideas, formar lazos con personas que comparten los mismos intereses, la creación de movimientos masivos de solidaridad o ideología y la creación de campañas publicitarias de gran éxito.

Para los jóvenes unas de las principales ventajas es que los mantienen conectado y comunicados con su red de contacto, además de poder utilizarla como herramienta para publicar sus actividades estudiantiles y para aclarar alguna duda sobre ellas.

Otros beneficios que podemos obtener de estas redes son los siguientes:

- Rompe el aislamiento de muchas personas, posibilita la combinación entre pluralidad y comunidad, al anonimato le da popularidad, a la discriminación, integración y a la diferencia; espacios de igualdad.
- Permite el establecimiento de lazos y relaciones con personas que comparten los mismos intereses, preocupaciones y necesidades, así como la actualización permanente de los contactos a diferencia de un servicio de correo electrónico.
- Con respecto al sector académico y laboral, no se han quedado atrás, diversas experiencias innovadoras se reflejan en estas redes.
- Los empresarios que hacen uso de las redes han demostrado un nivel de eficiencia y un acertado trabajo en equipo, consolidando proyectos de gestión del conocimiento.

Algunas de las desventajas principales son:[5]

- La invasión de la privacidad es un gran problema que se presenta en las redes sociales, compañías especialistas en seguridad afirman que para los hackers es muy sencillo obtener información confidencial de sus usuarios. Son peligrosas si no se configura la privacidad correctamente, pues exponen nuestra vida privada.
- Para algunos países ser usuario de estas redes se convierte en una amenaza para la seguridad nacional. Esto ha hecho que para el personal relacionado con la seguridad de un país sea una prohibición.

[5] MATUS PERDOMO, Diego. Redes Sociales en Internet. Págs. 20-21.

- Gran cantidad de casos de pornografía infantil y pedofilia se han manifestado en las diferentes redes sociales.
- Pueden darse casos de suplantación de personalidad.
- Falta en el control de datos.
- Pueden ser adictivas y devorar gran cantidad de nuestro tiempo, pues son ideales para el ocio, es decir, en el caso de los jóvenes estudiantes puede alterar el nivel académico en algunos casos.
- Pueden apoderarse de todos los contenidos que publicamos.
- Pueden ser utilizadas por criminales para conocer datos de sus víctimas en delitos: como el acoso y abuso sexual, secuestro, tráfico de personas, etc.

1.4 Redes Sociales más populares en Nicaragua

1.4.1 Facebook

Es un sitio web de redes sociales creado por Mark Zuckerberg y fundado junto a Eduardo Saverin, Chris Hughes y Dustin Moskovitz.

Originalmente era un sitio para estudiantes de la Universidad de Harvard. Su objetivo era diseñar un espacio en el que los alumnos de dicha universidad pudieran intercambiar una comunicación fluida y compartir contenido de forma sencilla a través de Internet. Fue tan innovador su proyecto que con el tiempo se extendió hasta estar disponible para cualquier usuario de la red.

En Facebook existen dos tipos de cuentas: las de cualquier usuario normal y corriente y la que pueden abrir las empresas. Las primeras son totalmente gratuitas

y permiten la comunicación fluida entre personas reales; las segundas sirven para ofrecer productos o servicios y mantener contacto cercano entre empresas y clientes. A su vez en las cuentas de empresas existen las versiones gratuitas y las pagas, estas últimas ofrecen más prestaciones, permitiendo una mayor visibilidad a la compañía pertinente.[6]

Si una persona quiere abrir una página personal en Facebook debe realizar una serie de pasos. En primer lugar debe registrarse con su nombre y apellido y dar una dirección de correo electrónico de contacto, con la cual podrá ingresar en su cuenta, una vez que esta se halle habilitada.

Una vez aceptada la solicitud, puede comenzar a publicar información en su perfil que será a partir de entonces su espacio personal dentro de la red social. Puede subir en su muro (del inglés "wall": el espacio en el perfil de cada miembro) textos, vídeos, fotografías y cualquier otro tipo de archivo digital a fin de que las personas que él desea puedan verlos, compartir, comentar o expresar que les gusta. En este tipo de páginas el contenido puede publicarse o compartirse de forma pública (con todos los usuarios de la red social), o privada (únicamente con aquellos que forman parte de la red de contactos o amigos de dicho usuario).

A su vez cada usuario puede crear una página personal que recibe el nombre de "grupo", donde se muestran actividades o eventos a realizar por esa persona de forma profesional. Estos grupos suelen encontrarse visibles para que cualquier

[6] Definición de Facebook - Qué es, Significado y Concepto Disponible en: http://definicion.de/facebook/#ixzz3qjSoy0Ak Consultado el 05/08/2015

internauta los encuentre aunque solo aquellos que forman parte de él pueden participar comentando o compartiendo el contenido.

Por último cabe señalar que Facebook también ofrece aplicaciones y juegos a los miembros, convirtiéndose en una plataforma que trasciende el contacto social entre amigos. Algunos juegos son muy populares y tienen millones de usuarios, como FarmVille o Tower Bloxx, entre otros.

Facebook cuenta con más de 1350 millones de miembros, y traducciones a 70 idiomas. Las principales críticas a la red social y la empresa siempre se han centrado en la supuesta falta de privacidad que sufren sus millones de usuarios. Estas críticas se acrecentaron en 2013, cuando se descubrió que la Agencia de Seguridad Nacional de Estados Unidos y otras agencias de inteligencia vigilan los perfiles de millones de usuarios y sus relaciones con amigos y compañeros de trabajo.

Facebook ha recibido diversidad de críticas desde que alcanzó difusión global. Especialmente por sus términos de uso, en cuanto a datos e imagen, y el acceso a la información de los usuarios una vez dados de baja. También debido al alcance que está teniendo entre menores, sus efectos psicológicos y sus alarmantes políticas de privacidad.

En el momento de aceptar el contrato de términos de uso de la comunidad, el usuario cede la propiedad exclusiva y perpetua de toda la información e imágenes que agregue a la red social.

"Usted le otorga a Facebook el derecho irrevocable, perpetuo, no exclusivo, transferible y mundial (con la autorización de acordar una licencia secundaria)

de utilizar, copiar, publicar, difundir, almacenar, ejecutar, transmitir, escanear, modificar, editar, traducir, adaptar, redistribuir cualquier contenido depositado en el portal".[7]

En suma, esas condiciones de la licencia le ofrecen a Facebook la propiedad comercial de todo lo que tiene que ver con la vida privada de cada miembro de la red. *"Nunca se utilizará esta información fuera del servicio Facebook*[8]*"*, la red social obtiene facultad de utilizar esta información como desee.

Si se quiere dar de baja una cuenta, el proceso es muy largo, debido a que Facebook la mantiene activa, en caso de que el usuario decida reactivar su cuenta, y así mismo mantiene copias de esa información indefinidamente.

Con respecto a las dudas sobre la protección de los menores en las redes sociales, Facebook ha incorporado a su plataforma un botón de pánico. Este botón no es más que una aplicación para que los niños y adolescentes tengan un acceso rápido a una herramienta que les permita ponerse en contacto con las autoridades en caso de detectar un indicio de abuso en línea. Por el momento la aplicación sólo estará disponible en el Reino Unido.

1.4.2 Twitter

Twitter, un término inglés que puede traducirse como "gorjear" o "trinar", es el nombre de una red de microblogging[9] que permite escribir y leer mensajes

[7] Facebook. Disponible en: http://wikis.fdi.ucm.es/ELP/Facebook Consultado el 05/08/2015
[8] ZUCKERBERG, Mark. Director Ejecutivo de Facebook.
[9] El microblogging es una variante de los blogs (las bitácoras o cuadernos digitales que nacieron como diarios personales online). Su diferencia radica en la brevedad de sus mensajes y en su facilidad de publicación (pueden enviarse desde el móvil, ordenador o dispositivos con software de mensajería instantánea).

en Internet que no superen los 140 caracteres. Estas entradas son conocidas como tweets.[10]

Tiene sede en San Francisco, California, con filiales en San Antonio, Texas y Boston, Massachusetts en Estados Unidos. Desde que Jack Dorsey lo creó en marzo de 2006, y lo lanzó en julio del mismo año, la red ha ganado popularidad mundialmente y se estima que tiene más de 500 millones de usuarios, generando 65 millones de tuits al día y maneja más de 800 000 peticiones de búsqueda diarias. Ha sido apodado como el "SMS de Internet".

La red permite enviar mensajes de texto plano de corta longitud, con un máximo de 140 caracteres, llamados tuits, que se muestran en la página principal del usuario. Los usuarios pueden suscribirse a los tuits de otros usuarios, a esto se le llama "seguir" y a los usuarios abonados se les llama "seguidores", "followers" y a veces tweeps ('Twitter' + 'peeps', seguidores novatos que aún no han hecho muchos tweets).

Por defecto, los mensajes son públicos, pudiendo difundirse privadamente mostrándolos únicamente a unos seguidores determinados. Los usuarios pueden tuitear desde la web del servicio, con aplicaciones oficiales externas (como para teléfonos inteligentes), o mediante el Servicio de mensajes cortos (SMS) disponible en ciertos países. [11]

[10]Definición de Twitter - Qué es, Significado y Concepto Disponible en: http://definicion.de/twitter/#ixzz3qjTVP3Rz Consultado el 05/08/2015

[11] Términos de uso. Disponible en: http://www.twitterenespanol.net/terms_of_use.php Consultado el 05/08/2015

El 21 de septiembre de 2010 hubo un ataque masivo a Twitter mediante un gusano llamado Rainboww (el nombre se debe a que el ataque surgió a través de una cuenta creada con este nombre), el cual afecta a los usuarios que operen a través de la web twitter.com mediante una vulnerabilidad XSS (Cross-Site Scripting) para robar sus cookies.

El procedimiento es el siguiente: se recibe un mensaje con una cadena extraña y, al pasar por encima con el puntero, ocurren varias posibilidades, como es el caso de enviar la misma cadena a todos los seguidores, aparecer cuadros negros en vez de diálogo o redirigir a cualquier persona que visite tu perfil a una página web; este último punto es el más peligroso, puesto que, tras el redireccionamiento a otra web, ésta podría infectar nuestro ordenador (se podría hacer un RT del código, y así la URL implicada podría usar técnicas de Drive-by-Download).

1.4.3 Whatsapp

Whatsapp es una aplicación de chat para teléfonos móviles de última generación, los llamados smartphones. Permite el envío de mensajes de texto a través de sus usuarios. Su funcionamiento es idéntico al de los programas de mensajería instantánea para ordenador más comunes.

La denominación de WhatsApp procede de un juego de palabras de la lengua inglesa. En dicho idioma, se emplea la expresión “What’s up?”, que puede traducirse como “¿Qué hay de nuevo?” o “¿Cómo andas?”. Además, se utiliza la palabra “app” para referirse a una “application” (es decir, a unaaplicación). La

combinación de "What's up?" y "app" derivó en WhatsApp, una aplicación informática que sirve para estar en contacto con otras personas.[12]

La identificación de cada usuario es su número de teléfono móvil. Basta con saber el número de alguien para tenerlo en la lista de contactos. Es imprescindible que, tanto el emisor como el destinatario, tengan instalada esta aplicación en su teléfono.[13]

Para poder usar Whatsapp hay que contratar un servicio de internet móvil. Los mensajes son enviados a través de la red hasta el teléfono de destino. Además de utilizar la mensajería en modo texto, los usuarios de la libreta de contacto pueden crear grupos y enviarse mutuamente, imágenes, vídeos y grabaciones de audio.

El 19 de febrero de 2014 la aplicación fue comprada por la empresa Facebook por 19 000 millones de dólares. Sólo unas semanas después de la compra, Whatsapp anunció tener capacidad para realizar video llamadas.

En mayo de 2011 se informó de un fallo de seguridad en WhatsApp que dejó las cuentas de los usuarios expuestas a robo.

En septiembre de 2011 salió una nueva versión de la aplicación Whatsapp Messenger para iPhones. En esta nueva versión la empresa desarrolladora ha cerrado cierto número de agujeros críticos de seguridad que permitían enviar

[12]Definición de WhatsApp - Qué es, Significado y Concepto Disponible en: http://definicion.de/whatsapp/#ixzz3qjTqFXbv Consultado el 05/08/2015

[13]¿Qué es WhatsApp? Disponible en: http://www.fotonostra.com/digital/whatsapp.htm Consultado el 05/08/2015.

mensajes falsos y que los mensajes enviados desde cualquier usuario de Whatsapp se pudieran leer.[14]

El 6 de enero de 2012, un hacker desconocido publicó un sitio de internet (WhatsAppStatus.net) que permitía cambiar el estatus de cualquier usuario de Whatsapp del que se conociera el número de teléfono. Para hacerlo funcionar sólo se precisaba reiniciar la aplicación. Según el hacker este es sólo uno de los asuntos preocupantes de la seguridad en Whatsapp.

El 9 de enero de 2012, Whatsapp informó que había implementado una solución definitiva. En realidad, la única medida que se tomó fue la de bloquear la dirección IP del sitio. Como respuesta se puso a disposición para su descarga una herramienta para Windows que facilitaba la misma funcionalidad. Este problema no se ha solucionado hasta ahora. La primera notificación del problema fue recibida por WhatsApp en septiembre de 2011.

En febrero de 2014 el director de la oficina alemana de regulación de la privacidad, Thilo Weichert, desaconsejó el uso de WhatsApp por no estar sujeto a la legislación europea en materia de seguridad y privacidad de la información, quedando desprotegidos los datos de los usuarios.

[14] El usuario final es el único responsable de sus Archivos de Estado y las consecuencias de publicar o publicarlas, Debido a que WhatsApp solamente actúa como un repositorio de datos, estados enviados por los usuarios.

1.5 Concepto de Delito

La palabra delito deriva del verbo latino Delicto o delictum, supino del verbo delinquo, delinquiere, que significa desviarse, resbalar, abandonar, abandono de la ley. [15]

Un delito es, una acción antijurídica realizada por un ser humano, tipificado, culpable y sancionado por una pena.[16]

Es un comportamiento que ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

Según el artículo 21 de nuestro Código Penal o Ley 641, *Delito*[17]*, es toda acción u omisión dolosa o imprudente, calificada y penada por la ley,* esto quiere decir que tanto la realización de una acción delictiva como la no evitación de la misma constituyen un delito.

Más allá de las leyes, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral.

Los clásicos definieron al delito de diversas maneras:

[15] REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General del Delito, Ed. Porrúa, Av. República de Argentina núm. 15, México DF. 2006, (6ta ed.) Pág. 21

[16] MENDOZA PADILLA, Morena Guadalupe y otros/ Análisis de los delitos informáticos contra el patrimonio y el orden socioeconómico regulados en el código penal nicaragüense, Ley No. 641. León, Nic. : UNAN, 2009 Pág. 37

[17] Código Penal de la República de Nicaragua, "La Gaceta Diario Oficial" N° 83, Ley N° 641. 5 de mayo de 2008. Art. 21

Francisco Carrara citó al delito como: La infracción de la Ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable. [18]

Para Carrara el delito es un ente jurídico, porque su esencia debe consistir en una violación del Derecho y llama al delito infracción de la ley porque un acto se convierte en delito unidamente cuando choca contra él, afirma su carácter de la infracción a la ley del Estado y agrega que dicha ley debe ser promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos.

Esta infracción ha de ser la resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, este actuar necesariamente tiene que ser cometido por el hombre, tanto en sus acciones como en sus omisiones.

Jiménez de Asúa define que el delito es el acto típicamente antijurídico culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal. [19]

Ernst Beling define el delito como la acción típica antijurídica y culpable sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad.

Otro autor como **Edmundo Mezger** define al delito como la acción típicamente antijurídica, personalmente imputable y conminada a una pena.

[18] CASTELLANOS TENA, Fernando; Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general), Ed. Porrúa, México 2007, Pág.125

[19] JIMÉNEZ DE AZUA, Luís, Principios del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Buenos Aires, Argentina: Abeledo–Perrot: 4ta, 2005, Pág. 81.

1.6 Elementos del Delito

Las definiciones anteriormente citadas, nos muestran elementos del delito como:

1) Conducta:

La conducta es el primer elemento básico del delito, y se define como el comportamiento humano, voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito. Lo que significa que solo los seres humanos pueden cometer conductas positivas o negativas, ya sea una actividad o inactividad respectivamente, es voluntario, porque es decisión libre del sujeto y es encaminado a un propósito porque tiene una finalidad al realizarse la acción u omisión.

La conducta tiene tres elementos:[20]

- ✓ Un acto positivo o negativo (acción u omisión)
- ✓ Un resultado
- ✓ Una relación de causalidad entre el acto y el resultado

2) Tipicidad:

La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal.

En este sentido diversos autores han dado sus definiciones de tipicidad; dentro de los más importantes tenemos *"La acción típica es solo aquella que se acomoda a la descripción objetiva, aunque saturada a veces de referencia a elementos*

[20] MENDOZA PADILLA, Morena Guadalupe y otros. Óp. Cit. Pág. 46

normativos y subjetivos del injusto de una conducta que generalmente se reputa delictuosa, por violar, en la generalidad de los casos un precepto, una norma, penalmente protegida".[21]

El aspecto negativo de la tipicidad, es la atipicidad, ésta última es la falta de adecuación de la conducta del tipo penal.

Es importante diferenciar la atipicidad de la falta de tipo, siendo que en el segundo caso, no existe descripción de la conducta o hecho, en la norma penal.[22]

3) Antijuricidad:

La antijuricidad la podemos considerar como un elemento positivo del delito, es decir, cuando una conducta es antijurídica, es considerada como delito. Para que la conducta de un ser humano sea delictiva, debe contravenir las normas penales.

Es lo contrario a derecho, por lo tanto, no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, se puede considerar como tal, a toda aquella definida por la ley, no protegida por causas de justificación, establecidas de manera expresa en la misma.

La causa de justificación, es cuando a un hecho presumiblemente delictuoso le falta la antijuricidad, entonces podemos decir que no hay delito, por la existencia de una causa de justificación, es decir, el individuo ha actuado en determinada forma sin el ánimo de estar autorizado a transgredir o a desaparecer la contradicción entre conducta y norma penal.[23]

[21] BLASCO, Francisco y Fernández de Moreda
[22] MENDOZA PADILLA, Morena Guadalupe y otros. Óp. Cit. Pág. 47.
[23] Ibíd. Pág. 48.

4) **Imputabilidad:**

Es la capacidad de querer y entender, en el campo del Derecho penal. Querer, es estar en condiciones de aceptar o realizar algo voluntariamente, y entender, es tener la capacidad mental y la edad biológica para desplegar esa decisión.

El aspecto negativo de la imputabilidad es la inimputabilidad, consistente en la incapacidad de querer y entender en el mundo del Derecho. Son aquellas causas en las que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró por falta de motivación.

Por lo tanto ésta implica la capacidad de ser sujeto activo del delito, osea no es un comportamiento propio del delito.

5) **Culpabilidad:**

El concepto de la culpabilidad, indica la exigencia de una relación psíquica entre el sujeto y su hecho, siendo sus formas o especies, el dolo y la culpa.

De tal forma, que se puede afirmar que no hay pena sin culpa (nullum crimen sine culpa). Con carácter general, existe culpabilidad cuando existía la opción de haber actuado de forma diferente a como se hizo, lo cual supone situar en el fundamento de la misma a la libertad y exige la imputabilidad.

También podemos definir a la culpabilidad como la relación directa que existe entre la voluntad y el conocimiento del hecho con la conducta realizada.

La culpabilidad es un elemento básico del delito y es el nexo intelectual y emocional que une al sujeto con el acto delictivo.[24]

6) Punibilidad:

Es un elemento secundario del delito, que consiste en el merecimiento de una pena, en función o por razón de la comisión de un delito; dichas penas se encuentran señaladas en nuestro Código Penal.

Cuello Calón, considera que la punibilidad, no es más que un elemento de la tipicidad, pues el hecho de estar la acción conminada con una pena, constituye un elemento del tipo delictivo.

La punibilidad, es aquella conducta a la que se tiene posibilidad de aplicar una pena, en el terreno de la coerción materialmente penal no es una característica del delito sino el resultado de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable que cumple determinadas condiciones.[25]

1.7 Definición de Delito Informático

El progreso tecnológico que ha experimentado la sociedad, supone una evolución en las formas de infringir la ley, dando lugar, tanto a las diversificaciones de los delitos tradicionales como la aparición de nuevos actos ilícitos. Esta situación ha motivado un debate en torno a la necesidad de diferenciar o no los delitos informáticos del resto y de definir su tratamiento dentro del marco legal.

[24] Ibíd. Pág. 49
[25] Ibíd. Pág. 50.

El delito informático implica actividades criminales que en un primer momento los países han tratado de encuadrar en figurar típicas de carácter tradicional, tales como robos o hurto, fraudes, falsificaciones, perjuicios, estafa, sabotaje, etc. Sin embargo, debe destacarse que el uso de las técnicas informáticas ha creado nuevas posibilidades del uso indebido de las computadoras lo que ha propiciado a su vez la necesidad de regulación por parte del derecho.

A nivel internacional se considera que no existe una definición propia del delito informático, sin embargo muchos han sido los esfuerzos de expertos que se han ocupado del tema, y aun cuando no existe una definición con carácter universal, se han formulado conceptos funcionales atendiendo a realidades nacionales concretas.

Por lo que se refiere a las definiciones que se han intentado dar, cabe destacar que el autor Mexicano, **Julio Téllez Valdés** señala que no es labor fácil dar un concepto sobre delitos informáticos, en razón de que su misma denominación alude a una situación muy especial, ya que para hablar de delitos en el sentido de acciones típicas, es decir tipificadas o contempladas en textos jurídicos penales, se requiere que la expresión delitos informáticos esté consignada en los códigos penales, lo cual en muchos países aún no ha sido objeto de tipificación.

Si bien no existe una definición de carácter universal, comenzaremos por citar algunas de las definiciones dadas por los expertos del tema, a saber:

Jijena Leiva lo define como: "... toda acción típica, antijurídica y culpable, para cuya consumación se usa la tecnología computacional o se afecta a la información contenida en un sistema de tratamiento automatizado de la misma".[26]

Julio Téllez Valdez, define el delito informático, en forma típica y atípica, entendiendo por la primera a "las conductas típicas, antijurídicas y culpables en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin" y por las segundas "actitudes ilícitas en que se tienen a las computadoras como instrumento o fin".[27]

Nidia Callegari: define al delito informático como "aquel que se da con la ayuda de la informática o de técnicas anexas".[28]

Rafael Fernández Calvo: define al delito informático "como la realización de una acción que, reuniendo las características que delimitan el concepto de delito, se ha llevado a cabo utilizando un elemento informático o telemático contra los derechos y libertades de los ciudadanos".[29]

Por su parte el tratadista **Carlos Sarzana**, en su obra "Criminalitá e tecnología", dice que los crímenes por computadoras comprenden "cualquier comportamiento criminal, en el cual la computadora ha estado involucrada como material, objeto o mero símbolo".[30]

[26]DELITOS INFORMÁTICOS. Disponible en: http://www.aadat.org/delitos_informaticos20.htm consultado el 08/08/2015
[27] TELLEZ VALDÉS, Julio. Derecho Informático. 2a. ed. México. Ed. Mc Graw Hill 1996. Págs. 103-104.
[28] CALLEGARI, Lidia. "Delitos informáticos y legislación" en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, Colombia. No. 70 julio-agosto-septiembre. 1985. Pág.115
[29]DELITOS INFORMÁTICOS. Óp. Cit.
[30]Ídem.

María de la Luz Lima, indica que el delito informático, es "cualquier acto ilícito penal en el que las computadoras, sus técnicas y funciones desempeñan un papel ya sea como método, medio o fin".[31]

Conviene destacar entonces, que diferentes autores y organismos han manifestado diferentes apreciaciones para señalar las conductas ilícitas en las que se utiliza la computadora.

Habiendo estudiado esto, podríamos definir al Delito Informático como toda acción u omisión, culpable realizada por un ser humano, que cause un perjuicio a personas sin que necesariamente se beneficie el autor o que por el contrario, produzca un beneficio ilícito a su autor, aunque no perjudique de manera directa o indirecta a la víctima, tipificado por la ley, que se realiza en el entorno informático y está sancionado por una pena.[32]

Tal como podemos notar en las definiciones establecidas por autores anteriores, no existe una definición de carácter universal propia de delito informático, sin embargo, debemos resaltar que han sido los esfuerzos de especialistas que se han ocupado del tema y han expuesto conceptos prácticos y modernos atendiendo entornos nacionales concretos, pudiendo encasillar parte de los temas en esta área.

Es preciso señalar que el Convenio de Cyber-delincuencia del Consejo de Europa anota especial cuidado en los pilares de la seguridad de la información: la confidencialidad, integridad y disponibilidad.

[31] Ídem.
[32] MENDOZA PADILLA, Morena Guadalupe y otros. Óp. cit. Pág.39.

Se entenderán como Delitos Informáticos, todas aquellas conductas ilícitas susceptibles de ser sancionadas por el derecho penal, que hacen uso indebido de cualquier medio informático.

1.7 Características del Delito Informático

El Delito Informático se caracteriza por las dificultades que entraña el revelarlo, probarlo y perseguirlo.

Resulta difícil tipificar penalmente situaciones sometidas a un constante cambio tecnológico. Estos delitos al ser cometidos por medios informáticos tienden a tener unas características especiales, los delitos a los cuales nos referimos poseen singularidades que les hacen de alguna manera "sui generis" en cuanto a la forma de ser cometidos y en cuanto a la detención de los mismos.[33]

El Dr. Julio Téllez Valdés menciona en su libro Derecho Informático, las características que se pueden observar en el modo de operar de estos ilícitos: [34]

- Son conductas criminógenas de cuello blanco, en tanto que sólo determinado número de personas con ciertos conocimientos, en este caso técnicos, pueden llegar a cometerlas.
- Ofrecen facilidades de tiempo y espacio, ya que en milésimas de segundo y sin una necesaria presencia física pueden llegar a consumarse.
- Son muchos los casos y pocas las denuncias, y todo ello debido a la misma falta de regulación por parte del Derecho.

[33] Expresado por el Profesor Español, Miguel Ángel Davara.
[34] TELLEZ VALDÉS, Julio. Óp.cit. Págs. 103-104.

- Son muy sofisticados y relativamente frecuentes en el ámbito militar.
- Presentan grandes dificultades para su comprobación, esto por su mismo carácter técnico.
- Tienden a proliferar cada vez más, por lo que requieren una urgente regulación.
- Por el momento siguen siendo ilícitos impunes de manera manifiesta ante la ley.

Existen algunas características propias y especiales de este tipo de acciones ilícitas y comunes a todas ellas:

- ✓ **Rapidez y acercamiento en tiempo, espacio y su comisión.**

Permite preparar en la forma deseada, acciones dolosas en perjuicio de otros, en forma real y fuera del alcance o control del operador.

Estas acciones pueden ser realizadas por una persona que se encuentre distante del lugar donde es cometido el ilícito. En múltiples ocasiones esto origina una dificultad sobre la localización de la actividad, así como la relación de los hechos, lo que traería como consecuencia el ocultar al verdadero impulsor y realizador de la acción.

- ✓ **Facilidades para encubrir el hecho.**

Estas facilidades se dan mediante la modificación de programas en el que se realiza una actividad ilícita, y una vez perpetrado el hecho ilícito se vuelve a modificar, dejándolo tal y como se encontraba al principio.

- ✓ **Facilidades para borrar las pruebas.**

Existe una gran facilidad para borrar todas las pruebas que hace imposible detectar la acción cometida.

Esta facilidad proviene de la destreza del delincuente para hacer desaparecer en forma fraudulenta por medio de la manipulación de programas y datos, los rastros de los ilícitos informáticos cometidos.[35]

Haciendo un análisis concreto de las características que acabamos de enunciar, es importante señalar que se debe de actuar de la manera más eficaz para evitar este tipo de delitos y que no se sigan cometiendo con tanta impunidad, se debe de legislar de una manera seria y honesta, recurriendo a las diferentes personalidades que tiene el conocimiento, tanto técnico en materia de computación, como en lo legal, el Derecho, ya que si no se conoce de la materia, difícilmente se podrán aplicar sanciones justas a las personas que realizan este tipo de actividades de manera regular. [36]

1.8 Perfil Criminológico

Una aproximación al perfil criminológico del delincuente informático apunta hacia un individuo normalmente del sexo masculino, en edades comprendidas entre los catorce y treinta años, experto en el manejo de nuevas tecnologías, con un altísimo potencial intelectual y en muchos casos empleado de confianza habituado a trabajar sobretiempo. El delincuente tecnológico comúnmente asume una actitud

[35]MENDOZA PADILLA, Morena Guadalupe y otros. Óp. cit. Pág. 41.
[36]Características de los delitos informáticos. Disponible en: http://www.angelfire.com/la/LegislaDir/Carac.html Consultado el 06/08/2015

de reto con los sistemas a que se enfrenta, de modo tal que considera suficientemente justificado el lucro que obtiene, como recompensa a su pericia e inteligencia.

Los Hackers[37], son el último avance de la delincuencia informática de este final de siglo. Hackers, es un término en inglés con el que se define a las personas dedicadas, por afición u otro interés, a violar programas y sistemas supuestamente impenetrables, y apenas constituyen una muestra de la nueva faceta de la criminalidad.

"El computador es un factor criminógeno de primera magnitud que aporta a la conducta criminal, unas veces, un nuevo objeto (la información misma, potenciada y revaluada por los nuevos sistemas de procesamiento de datos y los programas), y otras, un nuevo instrumento: ofreciendo un inmenso abanico de técnicas y estrategias que pueden ponerse al servicio del delito, enriqueciendo el repertorio criminal."[38] Esta acertada distinción permite precisar cuando la tecnología es medio, y cuando objeto del delito.

Cuando la información se convierte en objeto de apropiación y en blanco lucrativo del delincuente, se ven afectados valiosos bienes jurídicos como la intimidad, el orden socioeconómico, la fe pública y la seguridad del estado, entre otros.

En el mismo sentido, debemos señalar que las nuevas tecnologías se convierten en instrumentos del delito, cuando sus técnicas y sofisticadas herramientas para el

[37] Un hacker es alguien que descubre las debilidades de un computador o de una red informática, aunque el término puede aplicarse también a alguien con un conocimiento avanzado de computadoras y de redes informáticas. Los hackers pueden estar motivados por una multitud de razones, incluyendo fines de lucro, protesta o por el desafío.
[38] La Profesora Española Mariluz Gutiérrez Francés lo refiere en su ponencia titulada "Incidencia de las Nuevas Tecnologías de la Información en el Derecho Penal".

tratamiento automatizado de la información, se utilizan como medio de comisión de acciones generadoras de importantes daños y lesiones, patrimoniales o no, a personas y organizaciones.

Esta emergente categoría criminal ha sido encuadrada usando los términos: Delitos computarizados o Informáticos, y en una acepción más amplia, designados como Crimen silencioso o tecnológico.

El delito silencioso se caracteriza principalmente por la participación, bien como instrumento o como objeto, que en los sucesos relacionados con su comisión tienen las nuevas tecnologías. Pero existen otros elementos distintivos de donde se origina tan peculiar denominación de silenciosos.

Estos hechos, a diferencia de los estruendosos delitos ordinarios como el secuestro, el homicidio o la violación, son absolutamente discretos, no ocupan grandes titulares en los medios de comunicación y en la mayoría de las ocasiones permanecen ocultos e ignorados.

Esta peculiaridad se debe a la dificultad existente para descubrir su ocurrencia, a la creciente imposibilidad de lograr evidencias que permitan descubrir a los culpables y a la común inacción de los agraviados, que normalmente prefieren evitar la divulgación de estas acciones que demuestran una cuestionable vulnerabilidad de sus sistemas de información.

Son varios los elementos que hacen atractiva la comisión de estos delitos. El primero de estos elementos es la relativa facilidad con que un experto informático puede perpetrar estas acciones, las cuales requieren del manejo de conocimientos

y herramientas especiales que, en la mayoría de los casos, son de dominio exclusivo de personal técnico.

La mayoría de estos delitos no están tipificados, es decir considerados expresamente en la ley, lo que contribuye a engrosar los crecientes índices de impunidad que tales conductas tienen en las estadísticas policiales y judiciales.

Estos delitos pueden perpetrarse a distancia, programar en el tiempo la aparición de sus efectos, borrar los rastros dejados e incluso emplear datos que deliberadamente desvíen las investigaciones hacia otra persona, a quién pudiera incriminarse. Además, resulta casi imposible distinguir de manera objetiva las frágiles fronteras entre la intención, el error técnico o la impericia.

Se acentúa el hecho de que la delincuencia subcultural no aparece como una dinámica antisocial, sino disocial, donde el grupo tiene su sistema de valores, sus propias normas sus formas de Status, sus reglas de prestigio. Diríamos, en términos conductistas, que los miembros de grupo tienen sus propios impulsos, sus modelos y refuerzos, modo de satisfacerlos y gozan de la aprobación del grupo, ello refuerza la conducta criminal.

1.9 Elementos del Delito Informático

1.9.1 Sujeto Activo

El sujeto activo del delito, lo constituye la persona física que con su conducta produce el resultado lesivo para el pasivo, lesionando o poniendo en peligro el bien jurídicamente tutelado.

Ahora bien en los delitos informáticos y electrónicos las personas que los cometen, son aquellas que poseen ciertas características que no presentan el denominador común de los delincuentes. Los sujetos activos tienen habilidades para el manejo de los sistemas informáticos y generalmente por su situación laboral se encuentran en lugares estratégicos donde se maneja información de carácter sensible, o bien son hábiles en el uso de los sistemas informatizados.[39]

Con el pasar del tiempo se han identificado muchos delincuentes informáticos, los cuales son diferenciados por la naturaleza de los delitos cometidos. Las actitudes de un delincuente informático son muy variadas, pero existe un cierto indicador para algunas personas: el ser una persona lista, decidida, motivada y dispuesta a aceptar un reto tecnológico, pero son características que se pueden encontrar en un empleador del sector de procesamiento de datos.

Los delincuentes informáticos con las características ya mencionadas son catalogados como "Delincuentes de Cuello Blanco[40]", término introducido por el criminólogo norteamericano Edwin Sutherland en el año 1943.[41]

De acuerdo al sujeto que los comete, entre las características en común que poseen ambos delincuentes, se encuentran que el sujeto activo del delito es una persona de cierto estatus económico, su comisión no puede explicarse por pobreza, ni por

[39] CHAVARRIA, Ana Rosa y otros. Delitos informáticos. Legislación y manejo de la información en la era del conocimiento. Disponible en: www.ictparliament.org/sites/default/files/delitosinformaticos.pdf Pág.5

[40] Los delincuentes de cuello blanco, son personas que desde sus escritorios, sentados, pueden hacer todo tipo de fechorías e incluso, ser narcotraficantes o ser lavadores de dinero. Estos delincuentes son los que usan su apariencia física y sus conocimientos, para robar dinero extraer dinero de forma fraudulenta de cualquier empresa en la que se encuentren.

[41] Delitos informáticos. Disponible en: http://es.slideshare.net/guestfc95f6/delitos-informticos-2741079 consultado el 07/08/ 2015

mala habitación, ni por carencia de recreación, ni por baja educación, ni por poca inteligencia, ni por estabilidad emocional. Por mi parte, estimo que los delincuentes informáticos no poseen todas las características de los de cuello blanco, pero sí coinciden en un número importante de ellas.

1.9.2 Sujeto Pasivo

El sujeto pasivo del delito, es sumamente importante para el estudio de los delitos informáticos, ya que mediante él podemos conocer los diferentes ilícitos que cometen los delincuentes informáticos , debido a que muchos de los delitos no son descubiertos por el desconocimiento del modus operandi de los sujetos activos.

El sujeto pasivo o víctima del delito es el ente sobre el cual recae la conducta de acción u omisión que realiza el sujeto activo, y en el caso de los delitos informáticos las víctimas pueden ser individuos, instituciones crediticias, gobiernos, etc. que usan sistemas automatizados de información, generalmente conectados a otros. [42]

1.9.3 Bien Jurídico Protegido

El objeto jurídico es el bien lesionado o puesto en peligro por la conducta del sujeto activo. Jamás debe dejar de existir, ya que constituye la razón de ser del delito, y no suele estar expresamente señalado en los tipos penales.[43]

[42] CHAVARRIA, Ana Rosa y otros. Óp. Cit. Pág.7

[43] ACURIO DEL PINO, Santiago. Delitos informáticos: generalidades. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf consultado el 09/08/2015

Dentro de los delitos informáticos, podemos decir que la tendencia es que la protección a los bienes jurídicos, se le haga desde la perspectiva de los delitos tradicionales, con una re-interpretación teleológica de los tipos penales ya existentes, para subsanar las lagunas originadas por los novedosos comportamientos delictivos. Esto sin duda da como regla general que los bienes jurídicos protegidos, serán los mismos que los delitos re-interpretados teleológicamente o que se les ha agregado algún elemento nuevo para facilitar su persecución y sanción por parte del órgano jurisdiccional competente.

Los bienes jurídicos tutelados afectados pueden ser numerosos:

- Las personas.
- El honor de las personas.
- La intimidad de las personas.

Podemos decir que el bien jurídico protegido en general es la información, pero está considerada en diferentes formas, ya sea como un valor económico, como uno valor intrínseco de la persona, por su fluidez y tráfico jurídico, y finalmente por los sistemas que la procesan o automatizan; los mismos que se equiparan a los bienes jurídicos protegidos tradicionales.

En conclusión no se afecta un solo bien jurídico, sino una diversidad de ellos. Por tanto podemos decir que esta clase de delincuencia no solo afecta a un bien jurídico determinado, sino que la multiplicidad de conductas que la componen afectan a una diversidad de ellos que ponen en relieve intereses colectivos.

CAPITULO II: DELITOS PRESENTES EN LAS REDES SOCIALES EN NICARAGUA Y SU CLASIFICACIÓN

2.1 Delitos contra el Honor

2.1.1 Injurias

La injuria del latín iniuria, es toda expresión proferida o acción ejecutada en deshonra, descrédito o menosprecio de otra persona. Esencialmente la injuria es un agravio, ultraje de obra o de palabra, que lesiona la dignidad de persona diferente al que la hace. Es considerada, en Derecho penal, un delito contra el honor o la buena fama, contemplado en la mayor parte de las legislaciones.

La injuria, se enmarca en el Código Penal en los delitos contra el honor. En concreto, establece lo siguiente en el artículo 203:

"Quien mediante expresión o acción, lesione la dignidad de otra persona menoscabando su fama, imagen, reputación, honor o atentando contra su propia estima, será sancionado con pena de cien a doscientos días multa."[44]

La injuria[45] es, pues, en síntesis, todo acto que, dirigido a una persona, perjudica su reputación o atenta contra su propia estima y que es conocido por terceros, es decir; un acto lesivo de derechos y con publicidad en un determinado ámbito social.

[44] Código Penal de la República de Nicaragua. Óp. cit. Art. 203

[45] Hecho o insulto que ofende a una persona por atentar contra su dignidad, honor, credibilidad, etc., especialmente cuando es injusto.

Corresponde siempre a los tribunales decidir sobre las expresiones que se pueden considerar injuriosas.

La injuria es un delito muy perseguido desde distintos ámbitos. Con el crecimiento del uso de internet y las redes sociales, las personas que desean injuriar a otra tienen el campo abonado por el relativo anonimato que proporciona la Red y por la amplia e inmediata difusión que pueden hacer los comentarios dañinos hacia otra persona, lo que constituye un gran desafío en esta era.

El Código Penal establece en su artículo 203, que las injurias hechas con publicidad verán incrementadas su pena.

"Si las injurias se propalan con publicidad se sancionarán con pena de doscientos a trescientos días multa".[46]

En el marco de este artículo es donde se entiende que entra en juego Internet, dado que posibilita la difusión de un contenido o información a muchos lugares distintos al mismo tiempo, permitiendo que la propagación de la injuria sea superior.

El Código Penal aclara que la gravedad de la pena depende de factores como por ejemplo que se haga publicidad. Pero es que el hecho de que estos delitos se estén cometiendo en internet conlleva que la difusión sea máxima y el perjuicio mayor, por lo tanto, también la condena.

[46] Ídem.

Las injurias son el delito en el que más usuarios de redes sociales caen, la razón se encuentra en que somos nuevos en internet y la mayoría de ciudadanos cree que puede decir lo que quiera. Las redes sociales, los foros, los comentarios en algunos blogs y, en general, las nuevas formas de comunicación que tienen como base Internet, se están convirtiendo en nuevos medios para injuriar e insultar a algunas personas. El supuesto anonimato de la Red o el simple hecho de usar esta forma de expresión que tiene una gran influencia entre la sociedad actual es en lo que se apoyan estos individuos que vulneran el derecho al honor de terceras personas.

En Twitter los delitos de injuria, están más relacionados con comentarios políticos, o con la creación de perfiles para difundir falsas noticias o insultar y en Facebook los casos más comunes son amenazas entre exparejas, insultos o la publicación de datos personales como venganza.

Este tipo de actuaciones contraponen dos derechos: el de la libertad de expresión, cuyos límites siempre ha generado opiniones contrapuestas, y el derecho al honor y la propia imagen. Sin embargo, hay que tener muy claro que cuando se ejerce el derecho de la libertad de expresión y se sobrepasan los límites con comentarios vejatorios o humillantes hacia otra persona, este derecho fundamental queda invalidado y se convierte en un delito de calumnias o delito de injurias. Y además la vejación[47] a un tercero a través de Internet implica dar "publicidad" a los

[47] Acción de maltratar, humillar y ofender a una persona.

insultos, agravando su calificación ya que el daño causado a la víctima es mayor que si se produjeran en privado.[48]

Lo que sucede en la mayoría de estos casos es que los infractores no son conscientes de que están cometiendo un delito. A pesar de que estas actividades se suelen llevar a cabo bajo el paraguas del anonimato, existen medidas a tomar para denunciarlas.

El ordenamiento jurídico ampara el respeto que merece toda persona humana por el hecho de serlo. En este sentido ha sido previsto en el artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, y en la encíclica Pacem in terris: "Todo ser humano tiene el derecho natural al debido respeto de su persona, a la buena reputación...".[49]

Nuestro Código Penal en su artículo 204, cita que no existe el delito de injuria, cuando:[50]

a) La imputación sea verdadera y está vinculada con la defensa de un interés público actual;

b) La información sobre los hechos noticiosos haya sido realizada de acuerdo a la ética periodística;

[48]PORTALEY, Perseguir injurias y calumnias en foros y redes sociales. Disponible en: http://portaley.com/2014/07/perseguir-injurias-y-calumnias-en-foros-y-redes-sociales/ Consultado el 05/10/2015.
[49]Declaración universal de los derechos humanos. Disponible en: https://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos Consultado el 05/09/2015.
[50] Código Penal de la República de Nicaragua. Óp. Cit. Art. 204

c) Se trate de juicios desfavorables de la crítica política, literaria, artística, histórica, científica o profesional, sin propósito ofensivo;

d) Las expresiones se dirijan contra funcionarios o empleados públicos sobre hechos verdaderos concernientes al ejercicio de sus cargos;

e) Se trate del concepto desfavorable expresado en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho, siempre que el modo de proceder o la falta de reserva, cuando debió haberla, no demuestren un propósito ofensivo;

f) Las ofensas contenidas en los escritos presentados o en las manifestaciones o discursos hechos por los litigantes, apoderados o defensores ante los Tribunales, y concernientes al objeto del juicio.

Estas quedarán sujetas únicamente a las sanciones disciplinarias que correspondan.

2.1.2 Calumnias

La calumnia[51] consiste en la imputación falsa a una persona de la comisión de un hecho que la ley califique como delito, a sabiendas de que éste no existe o de que el imputado no es el que lo cometió. El acusado por delito de calumnia quedará exento de toda pena probando el hecho criminal que hubiere imputado, a lo que se denomina exceptio veritatis (excepto verdad).

Este tipo tiene dos elementos:

[51] Atribuir a alguien falsamente y con malicia palabras, actos o intenciones deshonrosos

1. La imputación ha de ser falsa, si no lo es y el acusado prueba la veracidad de su imputación, quedará exento de pena, ya que el hecho no es típico; aunque pudiera castigarse por injurias.

2. La imputación ha de ser de hechos concretos y ha de recaer sobre persona determinada o determinable. Es indiferente que se le impute una intervención a título de autor o cómplice. También es indiferente que la calificación penal del hecho sea incorrecta.

La calumnia se encuentra regulada en el artículo 202 de nuestro Código penal, siendo la figura agravada de los delitos contra el honor. Dicha figura penal es definida por aquel cuerpo normativo como:

"El que impute falsamente a otro la comisión o participación en un delito concreto, será sancionado con pena de cien a doscientos días multa.

Si la calumnia se propagara con publicidad, será sancionado con pena de ciento veinte a trescientos días multa."[52]

La calumnia es una injuria especializada por la naturaleza particular de la imputación deshonorante hecha por el acusado al ofendido. Mientras en la injuria esa imputación no está tipificada, ya que puede constituir cualquier hecho, calidad o conducta desacreditadora, en la calumnia sí lo está, porque la imputación debe tener por contenido un delito que dé lugar a la acción pública.

[52] Ibíd. Art. 202

Manifestaciones de este tipo pueden afectar gravemente a la reputación on line de una persona, dado el efecto viral de la información en Internet y en las redes sociales. La rápida propagación de esta información negativa, que se realiza de forma exponencial, entra en colisión con la lentitud, en muchos casos, de los procedimientos legales existentes para combatirlos. Y es que, aunque se produzca una rectificación o desmentido, el impacto del mismo no tiene la misma repercusión que el provocado por la información en un primer momento, y como se suele decir, el daño ya está hecho.

Por último y no por ello menos importante, señalar que es fundamental utilizar el sentido común en el uso de las redes sociales y recordar que el ejercicio de nuestros derechos tiene como límite los derechos de los demás.

2.1.3 Difamación

La difamación [53]es la comunicación a una o más personas con ánimo de dañar, de una acusación que se hace a otra persona física o moral de un hecho, determinado o indeterminado, que pueda causar o cause a ésta un menoscabo en su honor, dignidad o reputación.

[53] Difamación es la acción y efecto de difamar (desacreditar a alguien a través de la difusión de información que resulte contraria a su reputación o buena fama). Por ejemplo: "No voy a permitir la difamación de mis hijos a través de los medios de comunicación", "Pese a las mentiras del candidato opositor, la difamación no tuvo efecto y la gente volvió a acompañarnos en estas elecciones", "La difamación que supusieron estas fotografías para su imagen pública fue muy grande".
Puede decirse que la difamación tiene la intención de dañar a una persona a partir de una acusación. El objetivo es que dicha difamación afecte la dignidad o el honor del sujeto, desacreditándolo. Puede difamarse a un individuo a partir de la comunicación de un hecho real, pero también con mentiras y falsedades.

La Ley, de cualquier país del mundo, protege el honor y la buena reputación de las personas, implementando mecanismos de defensa para quienes son agraviados por una difamación.

Esta Difamación, además debe estar revestida por:

a) Imputación de un hecho, calidad o conducta que pueda perjudicar el honor o la reputación de una persona,

b) La difusión o publicidad de la imputación y

c) El "animus injuriandi" o "animus difamandi", es decir el dolo, consistente en la conciencia y voluntad de lesionar el honor mediante la propalación de la noticia por cualquier medio.

En consecuencia, la Difamación es una conducta antijurídica de connotación penal que también puede cometerse , y de hecho se está cometiendo, a través de las redes sociales que desde nuestro punto de vista es muchísimo más grave que hacerlo por otros medios, entiéndase radio, televisión, prensa escrita, por cuanto la cantidad de personas ante quien se expone esta difamación sobrepasa por lo menos las cinco mil personas, que es el número máximo de amigos que uno puede tener en su lista, en Facebook por ejemplo.

No olvidemos que el derecho de expresar nuestras opiniones libremente, termina cuando comienza el derecho del prójimo a que se le respete su honor y buena reputación; no se debe utilizar las redes sociales para estos actos ilícitos-difamantes.

Ahora bien, ya hemos expuesto cuáles son las condiciones para que una expresión se convierta en una difamación, trasladando dichas expresiones a las redes sociales, nos encontramos que este delito sí se comete por este medio. Entonces, tenemos la obligación de cuidar muy bien nuestro vocabulario, nuestras expresiones, nuestra conducta en las redes sociales, pues podríamos ser autores o víctimas de este ilícito.

2.2 Delitos contra la Integridad Física, Psíquica y Moral

2.2.1 Propalación

Cuando una foto o un video llega al ciberespacio, se convierte en una especie de bola de nieve que crece y crece a su paso, y que nadie puede detener, pero lo más grave es que en Nicaragua, y en el mundo, no existe legislación que permita emprender medidas judiciales contundentes contra los autores de estas acciones.

La Propalación[54], se presenta cuando, como se ha podido constatar en casos recientes:

Quien hallándose legítimamente en posesión de una comunicación, de documentos o grabaciones de carácter privado, los haga públicos sin la debida autorización, aunque le hayan sido dirigidos, será penado de sesenta a ciento ochenta días multa.[55]

[54] Propalar. "difundir, divulgar, esparcir, extender". Contar a la gente algo, por ejemplo intimidades de una persona que se mantenían secretas o conocidas de muy pocos: "La prensa propaló la noticia de los amores de la princesa".
[55] Ibíd. Art. 195.

Con el nacimiento de las redes sociales, las maneras de vengarse de una ruptura inesperada, traumática o no deseada han evolucionado. Ahora pueden utilizarse como instrumento para ridiculizar o atacar a esa persona, entre otras formas, mediante la revelación de aspectos de su intimidad, profiriendo insultos, mentiras o colgando fotografías íntimas.

Hay que tener en cuenta que la publicación de cualquier contenido en Internet es susceptible de una difusión muy amplia en muy poco tiempo. Y no solo eso, sino que estamos hablando de redes sociales, como Facebook, donde las personas que tiene acceso a la información que cada usuario publica en su "muro" son amigos o conocidos y lo normal es que conozcan a la persona que es retratada, pudiendo visualizar e incluso descargar el contenido audiovisual en el que aparece desnuda o semidesnuda, siendo mayor aún el perjuicio y los daños morales que puedan infligirse a esta.

Para estos supuestos, la Ley 779 introduce una agravante específica al establecer penas que van desde los 2 hasta los 4 años de prisión.

Art. 11. Violencia psicológica[56]

Quien mediante acción u omisión con el propósito de denigrar, controlar las acciones, comportamientos y creencias de la mujer que haya sido o sea su cónyuge, ex cónyuge, conviviente en unión de hecho estable, ex conviviente en

[56] Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley N° 641 "Código penal". "La Gaceta Diario Oficial" N° 19, Ley N° 779. 30 de enero de 2014. Art. 11

unión de hecho estable, novio, ex novio, ascendiente, descendiente, pariente colaterales por consanguinidad, afinidad y cualquier otra relación interpersonal; ejerza amenaza directa o indirecta, intimidación, manipulación, humillación, aislamiento, ofensas, vigilancia, comparaciones destructivas, chantaje, acoso, hostigamiento y cualquier otra circunstancia análoga que tenga como resultado un perjuicio en la salud psicológica, por la devaluación de su autoestima o el desarrollo personal, será sancionado de la siguiente manera:

a) Si Se provoca daño a su integridad psíquica que requiera, tratamiento psicoterapéutico, será sancionado con pena de ocho meses a un año y cuatro meses de prisión;

b) Si se causara disfunción en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que requiera un tratamiento especializado en salud mental, será sancionado con pena de dos años y ocho meses a seis años y Ocho meses de prisión;

c) Si se causara una enfermedad psíquica que aún con la intervención especializada la persona no pueda recuperar su salud mental de manera permanente, será sancionado con pena de siete años y seis meses a trece años y cuatro meses de prisión.

En cuanto a la prisión preventiva como exclusiva medida cautelar en estos casos hay que señalar que aunque el delito de propalación haya sido recogido en la Ley 779, la pena del delito agravado permite la imposición de cualquier otra medida

cautelar real o personal y, finalmente, frente al argumento de que también habrá que apreciar un delito de lesiones psicológicas como daño colateral, puede sostenerse que la pena agravada del delito de propalación, que tiene un marco penal similar al de las lesiones psicológicas graves, absorbe ya el desvalor de las potenciales secuelas psíquicas derivadas de la publicación de videos o documentos que atentan contra el derecho fundamental a la vida privada y la intimidad.

Por último, también habría que tener en cuenta la responsabilidad civil derivada del delito, siendo procedente una reparación de los daños y perjuicios causados a la víctima a través de una indemnización pecuniaria, que cuantificará el Juez según las circunstancias concurrentes en el caso concreto.

2.2.2 CyberBullying

Se define Bullying a cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico producido entre escolares de forma reiterada a lo largo de un tiempo determinado. Cuando se utilizan las redes sociales como medio para la agresión, el fenómeno se denomina Cyberbullying.

El ciberbullying se define como el uso de las nuevas tecnologías de la información (principalmente Internet, telefonía móvil y videojuegos online) para ejercer el acoso psicológico entre iguales.

Las formas que puede adoptar el cyberbullying son muy variadas y se encuentran limitadas por el manejo de la tecnología y por la imaginación de los menores que actúan como acosadores.

El cyberbullying puede ser constitutivo de delito si se demuestra que ha habido amenazas, coacciones, injurias o calumnias. La responsabilidad penal por este delito dependerá por una parte del tipo de acoso que se haya producido, y por otra, de la edad del acosador.

Nuestra normativa penal en el Capítulo III Delitos contra la libertad de actuar, define a las Amenazas[57]:

Quien amenace a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado, un mal que constituya delito y que por su naturaleza parezca verosímil, será sancionado con pena de prisión de seis meses a un año. Si la amenaza consistiere en causar un mal que no constituya delito, se sancionará con pena de cien a doscientos días multa.

Del cyberbullying podemos destacar una serie de características generales:[58]

- ✓ Es repetitivo y continuado. (una vez que se empieza es difícil pararlo, y además, la frecuencia con que ocurre cada vez es mayor)

[57] Código Penal de la República de Nicaragua. Óp. Cit. Art. 184

[58] Principales Riesgos en redes sociales. Disponible en: https://sites.google.com/site/riesgosredessociales2011/ciberbullying/4-2-caracteristicas-generales-del-ciberbullying consultado el 09/09/2015

- ✓ Además, se propaga rápidamente en un determinado caso, pues lo normal es que cada vez haya más gente implicada en él.
- ✓ Se establece un control sobre la víctima.
- ✓ Genera un mayor sentimiento de desprotección al infiltrarse en ámbitos donde uno supondría estar a salvo, como el hogar.
- ✓ Es un acto de violencia camuflada
- ✓ La posibilidad de las nuevas tecnologías que permiten el desconocimiento del agresor hacen que la víctima se sienta con miedo e impotente.

El ciberbullying puede manifestarse de diferentes maneras. Algunas formas concretas podrían ser:[59]

- **Colgar una imagen en la red**, que puede ser hecha a través de un fotomontaje, con ánimo de avergonzar a la víctima y que provoque ser el hazmerreír de todos sus compañeros.
- **Crear un perfil falso en nombre de la víctima, en redes sociales o foros**, donde se digan cosas en primera persona que puedan perjudicar a la víctima. Por ejemplo, haciendo comentarios ofensivos a otros usuarios para que luego las represalias se dirijan a la víctima. O, en vez de crear un perfil falso, robar la contraseña de su correo electrónico o de su perfil en una red social, violando así su intimidad.

[59]Principales Riesgos en redes sociales. Disponible en: https://sites.google.com/site/riesgosredessociales2011/ciberbullying/4-4-como-se-manifiesta consultado el 09/09/2015

- **Circular rumores por la red de la víctima que puedan perjudicarla**, de modo que el que lo lea, pueda sentirse ofendido y sin tomar palabra ejerza sus propias formas de represalia.
- **Acosar a la víctima a través de las TIC**, por SMS o por e-mail, o mediante lugares de Internet donde frecuenta la víctima.
- **Menospreciar a la víctima** a través de contenidos en ciertos portales como las redes sociales, donde esos contenidos puedan propagarse entre muchos usuarios, en los que existe una enorme audiencia que puede ver ese material y, de esta forma, el ciberacoso va aumentando.

Uno de los mayores inconvenientes que plantea el Cyberbullying es que los agresores que utilizan las redes para insultar o burlar a la víctima, también difunden rumores e incluso mentiras, y se protegen casi siempre en el anonimato; a diferencia del hostigamiento tradicional, que habitualmente consiste en la confrontación cara a cara, las víctimas cibernéticas no pueden ver o identificar a sus acosadores, lo que los hace sentir aún más indefensos y vulnerables. El anonimato es uno de los factores que perpetúa, además este tipo de prácticas.

La conducta típica del acosador suele responder a las siguientes características: es intencional, persistente y agresiva. Se señala como elemento característico lo que se llama "la intención de daño", es decir, la evidencia de que existe un definido propósito de perjudicar a la víctima.[60]

[60]Cyberbullying el acoso a través de las redes sociales. Disponible en: http://www.revistacabal.coop/cyberbullying-el-acoso-traves-de-las-redes-sociales consultado el 21/08/2015.

2.2.3 Ciberpornografía

La Ciberpornografía es una situación muy compleja. Esta incluye imágenes y películas de pornografía, chat en línea, y aún actos sexuales en vivo, a los que cualquier persona de cualquier edad puede tener acceso a través de internet.

Se pueden encontrar imágenes sexualmente explícitas en páginas Web y en grupos de noticias que son demasiado fáciles de ver para personas de cualquier edad. Lo que sólo estaba disponible para una pequeña cantidad de personas dispuestas a ir al sector malo de la ciudad, ahora puede ser visto en cualquier momento en la intimidad del propio hogar.

Si bien sabemos que las redes sociales han sido un medio de comunicación globalizado también debemos saber que ha sido uno de los factores que afectan a la sociedad en cuanto a la pornografía. El internet se ha convertido en el primer distribuidor de videos y fotos de pornografía.

El 88 por ciento de las fotos que se pueden encontrar en sitios de pornografía web, son tomadas de los perfiles que personas comunes y corrientes, tienen en distintas redes sociales como Facebook, Twitter, entre otras.

Los adolescentes, sin duda, son el sector más susceptible a ser víctima de este tipo de delitos, pues muchos de ellos sin medir las consecuencias de sus actos,

acostumbran tomarse fotos en poses sugestivas o "sexy", para llamar la atención de los amigos o de otros jóvenes del sexo opuesto.[61]

Las redes sociales regulan de alguna manera el contenido inapropiado como el de extrema violencia o el sexualmente explícito, es importante saber que no todas ellas cuentan con los mismos criterios para hacerlo, y en cuanto se refiere a la pornografía difieren bastante.[62]

Facebook

Esta red social prohíbe terminantemente compartir contenido pornográfico o cualquier otro contenido sexual en el que esté implicado algún menor. Dentro de su política, la red señala que marca límites a la exhibición de desnudos, aunque asegura que respeta el derecho a compartir contenido personal como fotografías de esculturas o escenas familiares que muestren un bebé amamantando.

Twitter

La red de los 140 caracteres elimina las imágenes obscenas o pornográficas de las fotos de perfil y encabezado de los usuarios y de las imágenes colocadas como fondo dentro de los perfiles, sin embargo al estar incapacitado para regular el contenido de sitios externos, no examina los links que comparten sus usuarios dentro de los tuits, por lo que éstos pueden estar ligados a contenido pornográfico sin consecuencias dentro de la red social.

[61]Un mundo nos vigila. El peligro está latente. Disponible en: http://lasredessocialesytu.weebly.com/el-peligro-de-las-redes-sociales.html consultado el 26/08/2015.

[62]ACOSTA, Corinna. ¿Qué hacen las redes sociales con la pornografía? Disponible en: http://www.expoknews.com/que-hacen-las-redes-sociales-con-la-pornografia/ consultado el 26/08/2015.

Twitter no tolera la explotación sexual de menores por lo que los enlaces o imágenes que la promueven son retirados sin previo aviso y se reportan al Centro Nacional para Niños Desaparecidos y Explotados (NCMEC, The National Center for Missing & Exploited Children). Las cuentas que promueven o que contienen actualizaciones con enlaces a contenidos relacionados con la explotación sexual de menores son suspendidas de forma permanente.

En una actualización de su política de uso, Twitter decidió suspender las cuentas de los usuarios que divulgaron fotos y videos íntimos tomados o publicados sin el consentimiento de la persona.[63]

California ya aprobó una ley en 2013 contra el porno vengativo, cuando prohibió que se divulguen fotos tomadas con consentimiento de una persona, pero publicadas luego sin el acuerdo de esta misma persona.[64]

2.2.4 Exhibicionismo

El exhibicionismo (del latín exhibere, "mostrar") o apodysofilia es la inclinación de un individuo a exponerse en público de forma espontánea y excesiva. El término también se refiere específica y más convencionalmente a la conducta o perversión de mostrar los órganos sexuales y órganos considerados como partes íntimas como los genitales, glúteos, torso y pechos, a otras personas.

[63] Twitter se convirtió en la última red social que prohíbe el porno vengativo, una práctica que consiste en difundir en línea fotos sexualmente explícitas sin el consentimiento de la persona fotografiada.

[64] El nuevo diario. Twitter suspende cuentas de usuarios que publican porno. Disponible en: http://100noticias.com.ni/twitter-suspende-cuentas-en-de-usuarios-que-publican-porno/ consultado el 09/09/2015.

Psiquiátricamente, el exhibicionismo es considerado un tipo de parafilia o conducta sexual. El exhibicionismo es frecuentemente encontrado en niños y adolescentes, dando pie a la teoría que el exhibicionismo se debe a un desarrollo psicosexual que no ha evolucionado, que se ha detenido en una etapa inmadura porque el individuo sufre de sentimientos de inferioridad y de trastornos de relación.

Nuestro Código penaliza el Exhibicionismo[65] diciendo:
Quien se muestre desnudo o exhiba sus órganos genitales en lugares públicos, será sancionado de diez a treinta días multa, o trabajo en beneficio de la comunidad de diez a treinta jornadas de dos horas diarias.

Pero el exhibicionismo en las redes va más allá. La inhibición que se siente en la vida real desaparece, y es común ver en las redes a gente que se exhibe con ropa íntima, y hasta sin ella.
"Cambio like, por like", "dame like y te devuelvo quince likes", "un like por un like"; son los constantes mensajes que envían personas que se dedican a colocar autoretratos (selfies) en su cuenta, para obtener la aprobación de su público; hasta llegar a un punto en que son rechazados por quienes reciben la solicitud.

Cuando una persona llega a los extremos de la sobreexposición, llega a compartir fotografías y videos comprometedores de su integridad o información privada con el fin de conseguir un "like", para sentirse aceptado por los demás. Mientras más

[65] Código Penal de la República de Nicaragua. Óp. Cit. Art. 540

"me gusta" consiga, mejor se sentirá y hará un uso mayor de sus redes sociales, incluso llegando a la adicción a estas, a la Internet y a los equipos como los celulares.

Pero no solo se exhibe lo físico, sino que también se comparten fotografías de lo que se come (denominado foodporn), lo que se hace, en dónde se está, con quién se está y más. Además, lo acompañan con mensajes sobre su vida privada, haciendo de las redes sociales una especie de diario personal que está al alcance de todos.[66]

En redes sociales como Facebook o Twitter, cualquier persona tiene acceso a lo que cuelgas: tus amigos, los enemigos, pederastas, etc. Nunca podrás saber quién ve tus fotos, ni cuáles son sus intenciones cuando te ve, ni las consecuencias.

Muchos no son conscientes y otros no quieren reconocerlo pensando. "No pasa nada", pero en realidad están metiendo la mano en la boca del lobo, como ustedes sabrán Internet es de todo el mundo, y cuando se cuelga una foto o vídeo la pueden ver desde cualquier punto del mundo.

Con nuestras fotos pueden hacer muchas cosas, estas son algunos casos que han ocurrido[67]:

- Roban fotos para hacerse falsas cuentas, y darnos una muy mala imagen.

[66] Exhibicionismo en las redes sociales: arma de doble filo. Disponible en: http://infovzla.net/salud/exhibicionismo-en-las-redes-sociales-arma-de-doble-filo/ consultado el 26/08/2015.

[67] ¿Qué peligros puede tener las mujeres jóvenes y menores poniendo fotos en la red? Disponible en: http://www.elcajondelainformacion.info/2015/01/que-peligros-puede-tener-las-mujeres.html consultado el 14/09/2015.

- Para meternos en páginas de pornografía y hacer anuncios donde ellos se beneficien económicamente con las visitas a sus anuncios.
- Roban fotos para entregárselas a mafias y estos que se encarguen de un secuestro y luego prostituirte fuera de nuestro país para que nunca las rescaten como ya ha ocurrido.
- Roban fotos para pasárselas a sus amistades y que nos tengan como una chica que ha perjudicado su imagen para toda la vida.

Las fotos que se cuelgan en Internet es muy sencillo subirlas a la red y es imposible borrarlas de la red debido a que en un día, si la foto ha llamado la atención puede haber tenido grandes descargas y esa foto sin que ellas lo sepan pueden estar colgadas en otras páginas o pueden estar en manos de gente muy conflictiva.

Según algunos expertos en la materia, tanta exposición se debe a que la sociedad, gracias a la tecnología, se ha vuelto narcisista y exhibicionista, buscando la atención y aprobación de los demás.

2.2.5 Acoso Sexual

El acoso sexual es la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales dirigidas a una persona en contra de su consentimiento.

Esta acción puede perjudicar a personas de ambos sexos. En muchos países está considerado un acto delictivo, que es sancionado en función de su gravedad y que puede llevar incluso a la privación de libertad del acosador.

Nuestra normativa o Ley 641, lo sanciona en el artículo 174;[68]

Quien de forma reiterada o valiéndose de su posición de poder, autoridad o superioridad demande, solicite para sí o para un tercero, cualquier acto sexual a cambio de promesas, explícitas o implícitas, de un trato preferencial, o de amenazas relativas a la actual o futura situación de la víctima, será penado con prisión de uno a tres años.

Cuando la víctima sea persona menor de dieciocho años de edad, la pena será de tres a cinco años de prisión.

El acoso sexual tiene varios matices, no solamente es un accionar de índole sexual sino que también implica el asedio verbal y visual para la víctima. Esto se da con mayor frecuencia en los lugares en donde se pase la mayor parte del día, como es en las escuelas, el trabajo y hoy en día, principalmente en las redes sociales, ya que si bien es cierto, los usuarios que tienen acceso a internet invierten su tiempo en redes sociales como Facebook, Twitter, entre otras, publicando sus estados de ánimo, sus lugares de ubicación, fotos e incluso videos que llama la atención de los acosadores, a quienes se les hace más fácil molestar a sus víctimas que más información posean.

Lo común es que cuando sucede, muy pocas víctimas denuncian el hecho y esto no debe ser así, el acoso sexual es ilegal y está penalizado.

[68] Código Penal de la República de Nicaragua. Óp. Cit. Art. 174

Como los demás tipos de acoso, el acoso sexual engloba cualquier comentario, gesto, acto o atención de carácter sexual cuyo objetivo consiste en hacer daño, ofender o intimidar a otra persona. El acoso sexual se centra en cosas como el aspecto de la persona, las partes de su cuerpo o su orientación sexual. El acoso sexual también abarca la difusión de rumores de carácter sexual sobre otras personas.[69]

Puede ser de tipo verbal, como hacer comentarios groseros sobre alguien, pero no tiene necesariamente que decirse de palabra. Los acosadores pueden utilizar aparatos tecnológicos para acosar sexualmente a alguien, como enviarles mensajes de texto o videos inapropiados.

En cualquier caso, todo tipo de acoso sexual es ofensivo, las personas que son víctimas del acoso sexual pueden experimentar un gran estrés emocional si la situación se prolonga sin que consigan encontrar ningún alivio.

2.2.6 Grooming

El cibergrooming es un método formado por un conjunto de estrategias que una persona adulta desarrolla para ganarse la confianza de un menor de edad a través de Internet y las nuevas tecnologías (TIC), para conseguir su control a nivel emocional, con el fin último de obtener concesiones de índole sexual.

[69] Acoso sexual. Disponible en: http://kidshealth.org/teen/en_espanol/sexual/harassment_esp.html consultado el 21/08/2015.

El grooming se define como un acoso ejercido por un adulto y se refiere a acciones realizadas deliberadamente para establecer una relación y un control emocional sobre un niño o niña con el fin de preparar el terreno para el abuso sexual del menor. Esta forma de abuso se da sin intermediarios como las redes sociales. Se podría decir que son situaciones de acoso con un contenido sexual explícito o implícito.[70]

Hablamos entonces de acoso sexual a menores en la Red y el término completo sería child grooming o internet grooming. Desde un acercamiento lleno de empatía y engaños se pasa al chantaje más cruento para obtener imágenes comprometidas del menor y, en casos extremos, pretender un encuentro en persona.

El grooming es un proceso que comúnmente puede durar semanas o incluso meses, variando el tiempo según la víctima y que suele pasar por las siguientes fases, de manera más o menos rápida según diversas circunstancias:

- **Inicio en la fase de amistad.** Hace referencia a la toma de contacto con el menor de edad para conocer sus gustos, preferencias y crear una relación de amistad con el objeto de alcanzar la confianza del posible afectado.
- **Inicio de la fase de relación.** La fase de formación de la relación incluye con frecuencia confesiones personales e íntimas entre el menor y el

[70]APARICIO SANZ, Luis. Ciberacoso, ciberbullying y Grooming. Disponible en: http://medicablogs.diariomedico.com/reflepsiones/2014/02/05/ciberacoso-ciberbullying-y-grooming/ consultado el 21/08/2015.

acosador. De esta forma se consolida la confianza obtenida del menor y se profundiza en información sobre su vida, sus gustos y costumbres.

- **Componente sexual.** Con frecuencia incluye la descripción de términos específicamente sexuales y la petición a los menores de su participación en actos de naturaleza sexual, grabación de imágenes o toma de fotografías.

El grooming puede ser considerado un delito de exhibicionismo, difusión de contenidos pornográficos (si se difunden por un medio directo y suponen daños psicológicos) y corrupción de menores (si se dan actuaciones de ámbito sexual).[71]

Así, el código penal español regula esta figura delictiva: *"el que a través de Internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183 y , siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño"*

El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de dieciséis años y realice actos dirigidos a embaucarle para que le facilite material pornográfico o le

[71]Principales Riesgos en Redes Sociales. Disponible en: https://sites.google.com/site/riesgosredessociales2011/grooming/2-5-consecuencias Consultado el 05/09/2015.

muestre imágenes pornográficas en las que se represente o aparezca un menor, será castigado con una pena de prisión de seis meses a dos años.

2.2.7 Sexting

Sexting (contracción de sex y texting) es un anglicismo para referirse al envío de contenidos eróticos o pornográficos por medio de teléfonos móviles. Comenzó haciendo referencia al envío de SMS de naturaleza sexual.

El sexting es el envío de fotografías y vídeos con contenido sexual, tomadas o grabados por el protagonista de los mismos. Es la conducta de tomar fotos o videos de relaciones íntimas, o partes sugestivas de su cuerpo, y luego subirlas a Internet. Esta es una práctica común entre jóvenes, y cada vez más entre adolescentes. También se usa en castellano sexteo.[72]

El problema no es solo la práctica en sí, que pone en riesgo a menores de edad y adultos, sino que los usuarios se convierten en presa fácil de delincuentes y hasta de sus compañeros de estudio, quienes usan las imágenes como una forma de burla y ofensa. Esto, muchas veces, da pie a las amenazas e insultos, lo que se conoce por Cyberbullying, y si son adultos los que hacen uso de esas imágenes, entonces hablamos de Grooming.

Las principales consecuencias y peligros del Sexting son:

Cuando un menor se hace fotografías de carácter sexual puede provocar un deseo de encuentro a las personas a las que las llegue esa foto o video. Esto puede originar

[72]Principales Riesgos en Redes Sociales. Disponible en: https://sites.google.com/site/riesgosredessociales2011/sexting/definicion Consultado el 05/09/2015.

un abuso o corrupción del menor exponiéndole a chantajes sexuales. Por tanto, las personas que practican Sexting corren riesgo de que las imágenes se usen para una sextorsión.

A partir del momento en que enviamos la foto o video de contenido sexual perdemos el control sobre ello, ya que el receptor de la imagen puede difundirla a su antojo.

También existen formas involuntarias de que nuestra imagen se difunda a todo el mundo. Generalmente no nos percatamos de que una imagen no solo se puede difundir cuando se la envías a alguien y este la reenvía, sino que también se pueden producir robos, pérdida de móvil o que un tercero acceda a las fotos sin tu consentimiento. Las fotografías o videos pueden entrar en el circuito de la pornografía.

Son varios los peligros que conlleva hacer un mal uso de las redes sociales o de aplicaciones de mensajería instantánea como whatsapp, una de las más utilizadas para practicar sexting. Debemos tener en cuenta que el control y privacidad de la información que compartimos en estas plataformas deja de estar en nuestras manos. Un ejemplo, si mandamos una foto íntima a nuestra pareja por whatsapp y lo hacemos conectados a una red wifi, estamos dejando muchas puertas abiertas para que esta foto llegue a manos ajenas que pueden hacer un mal uso de ellas.

También ocurre lo mismo si la compartimos de forma privada en Facebook. Esta foto se alojará en los servidores de la red social, muchos de ellos son subcontratados ante la acuciante necesidad de almacenamiento de la red. Estos servidores que no son propiedad de Facebook, en muchos casos sufren graves problemas de seguridad y pueden ser atacados por piratas informáticos. Nuestra foto puede caer en sus manos y ser difundida, por lo que nuestra privacidad quedará seriamente dañada.

Otro peligro que puede ocasionar el sexting es el que sea difundido el mensaje debido a un despecho, descuido, venganza de la persona a la que lo enviamos. Estos son solo algunos ejemplos de cómo el contenido del sexting puede llegar a ser difundido y conocido por terceras personas[73].

Un último consejo, no compartas lo que no quieras que se conozca y si lo haces asegúrate de hacerlo en medios seguros y con personas de tu entera confianza. Las consecuencias pueden ser muy desagradables.

2.2.8 Sextorsión

Sextorsión es un término acuñado para designar un delito cada vez más común consistente en la realización de un chantaje bajo la amenaza de publicar o enviar imágenes en las que la víctima se muestra en actitud erótica, pornográfica o manteniendo relaciones sexuales. En definitiva, son imágenes íntimas que el

[73]Los peligros del Sexting ¿cómo practicarlo de forma segura? Disponible en: http://www.borrardeinternet.com/los-peligros-del-sexting-como-practicarlo-de-forma-segura/ Consultado el 12/09/2015.

delincuente amenaza con hacer llegar a inoportunas manos, poner en circulación a través de terminales móviles o subir a la Red.

Nuestro código Penal o Ley 641 lo prevé como una forma de chantaje[74] en su artículo 185:

El que con amenazas de imputaciones contra el honor o el prestigio, violación o divulgación de secretos, con perjuicio en uno u otro caso para el ofendido, su familia o la entidad que represente o en que tenga interés, obligue a otro a hacer o no hacer algo, será sancionado con prisión de dos a cuatro años y de cien a doscientos días multa.

Por obvio que parezca, dos son las únicas condiciones necesarias: que exista ese tipo de material sensible y que éste llegue a personas despiadadas.[75]

La sextorsión tiene su origen en el chantaje realizado a partir de la posesión por parte del chantajista de una imagen íntima. La finalidad de este chantaje suele ser la obtención de dinero, el dominio de la voluntad de la víctima o la victimización sexual de la misma (muy común en los casos de internet grooming, etc).

Es decir, no tiene que ver necesariamente con la extorsión, que en castellano se suele usar únicamente para chantajes de carácter económico, pero al calcarse del inglés ha permanecido el término sextorsión, por su fácil fusión con sex, y así se

[74] Código Penal de la República de Nicaragua. Óp Cit. Art. 185
[75] FLORES, Jorge. Sextorsión. Disponible en: http://sextorsion.tumblr.com/ consultado el 09/09/2015

ha comenzado a utilizar por los medios de comunicación. El chantaje se suele realizar por internet, ya que asegura un cierto grado de anonimato al criminal.

Mucha gente navega por la red para conocer personas nuevas y, en algunos casos, de forma premeditada o sobrevenida, incluso pueden plantearse algún tipo de experiencia sexual.

La víctima conoce al delincuente en páginas de encuentro de la red y se establece el contacto que termina, tarde o temprano, en cibersexo donde ambos se quitan la ropa delante de la webcam.

El chantajista graba el desnudo de la víctima y solicita dinero para que no sea publicado o incluso mostrado a sus amigos y familiares identificados en las redes sociales. Esta es una situación complicada ya que el sextorsionador amenaza con publicar las fotos si no le sigues enviando contenido sexual o si no tienes contacto físico de tipo sexual con él, generalmente.

Los delincuentes se acercan al círculo privado para hacer mayor su amenaza. Tratan de conocer o entrar en la vida digital social de su víctima, de forma que puede amenazar con dar a conocer precisamente a su núcleo relacional, sus contactos, la existencia de esas imágenes tan comprometidas.

La Sextorsión puede ser:[76]

- A menores de edad o a adultos.
- Por medio de imágenes obtenidas mediante webcam, email, mensajería instantánea, teléfonos u otros dispositivos móviles: es decir, por todos los medios que sirven para realizar sexting.
- Por medio de imágenes obtenidas en el contexto de una relación sentimental.
- Con objeto de un abuso sexual, una explotación pornográfica para uso privado, para redes pedófilas o comercial, una extorsión económica o cualquier otro tipo de coacción.
- Puntual o continuada.
- Realizada por conocidos, ex-amantes o personas desconocidas.

El perfil de las víctimas es muy variado, quizás hombres y también mujeres. Un caso típico de víctima puede ser un joven o varón adulto que cree haber encontrado una mujer con la que compartir excitación y prácticas sexuales usando la webcam. Sin embargo, también podemos encontrar mujeres de mediana edad y chicos adolescentes.

2.3 Delitos de falsedad

2.3.1 Usurpación de cuentas y suplantación de identidad

La suplantación de identidad es la apropiación de la identidad de una persona, hacerse pasar por esa persona, asumir su identidad ante otras personas en público

[76] ¿Qué es la sextorsión? Disponible en: http://www.sextorsion.es/ Consultado el 12/09/2015.

o en privado, en general para acceder a ciertos recursos o la obtención de créditos y otros beneficios en nombre de esa persona.

Por otro lado, la usurpación de cuentas en redes sociales, también es utilizada con el fin de perjudicar a una persona, es decir, difamarlo o manchar su nombre con diversos fines que el criminal busque.

Estos actos ilícitos consisten en la creación de perfiles simulados con datos reales de personas o empresas para obtener o manipular a los usuarios. También este delito tiene la finalidad de menoscabar muchas veces la dignidad y la integridad de las personas realizando actividades con su identidad en las redes sociales que denigren sus derechos y sus libertades utilizando información de todas clase, como videos, fotos, comentarios, escritos, grabaciones de sonido, entre otras.[77]

Comúnmente este delito se está viendo más seguido en las redes sociales dado que las personas muchas veces proporcionan mucha información personal y valiosa a los demás, en muchos casos a sus parientes o personas más cercanas, las cuales son las que más usan esta información para suplantar perfiles de distintas formas, por ejemplo; uno de los casos más usuales es:

[77]RODRÍGUEZ ARBELÁEZ, Juan David. Análisis de los delitos informáticos presentes en las redes sociales en Colombia para el año 2011 y su regulación. Disponible en: http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1334/2/Delitos%20en%20las%20Redes%20Sociales.pdf Consultado el 13/09/2015.

El joven que al terminar con su novia obtiene de la relación importante información de toda clase que después la utiliza mediante la creación de un perfil falso para hacer un perfil de una persona con todos los datos reales de su ex novia que ofrece servicios sexuales en las redes, publicando fotos reales, videos, información básica y datos de contacto, generando así que la persona sufra una suplantación en la red social que le produce daños en sus derechos y en su dignidad.

Unos hechos que últimamente están acaeciendo con una preocupante normalidad, es la creación de perfiles falsos en las distintas redes sociales. Pero hay casos y casos, y dependiendo de las características de este, nos podemos encontrar en diferentes situaciones, siendo algunas legales, y otras no.

Hay casos en que no se comete ningún tipo de ilícito civil ni penal, y puede no conllevar ningún tipo de sanción, o, como mucho, puede conllevar la eliminación del perfil por parte de los administradores de la red social, ya que no se cumplen los términos de uso. También se puede crear un perfil falso pero sin utilizar ni fotos ni datos personales. En este caso no hay ni ilícito penal ni civil, lo único que se puede hacer es denunciar el perfil falso a la red social para que lo elimine.

Ahora bien, en el caso de que se intente suplantar[78] nuestra identidad, utilizando nuestras fotografías y nuestros datos personales, sí que comportaría un ilícito civil, ya que se estaría violando el derecho a la propia imagen.

[78] Dicho delito en las redes sociales se efectúa habitualmente mediante el robo de las contraseñas del usuario de una red social –como Facebook o Tuenti- para hacerse pasar por dicha persona mediante la suplantación de su identidad digital, accediendo así mismo a sus datos personales (imágenes, mensajes, información personal publicada etc.).

La diferencia que radica entre ambas es que la suplantación es la mera apropiación de los derechos y facultades propias de la persona suplantada, en el caso de las redes sociales, pero desde que el que suplanta comienza a realizar actos haciendo entender que actúa como si realmente fuese propietario de esos derechos y facultades que le corresponden al suplantado, comienza concurrir en un delito de usurpación de identidad.

En las redes sociales el simple hecho de que cualquier individuo cree un perfil inventado o con datos falsos no constituiría delito ya que no abarca todas las características o datos que integran la identidad de una persona y mucho menos utiliza los derechos y acciones de la personalidad de sustituido ya que es inventado.[79]

Usurpar la identidad si constituye un delito, solo cuando se usan los derechos y facultades, que solo le corresponden al suplantado como se ha comentado anteriormente. Por lo tanto para que sea constitutivo de delito es necesario que el suplantador cometa acciones que solo el suplantado puede realizar por los derechos y facultades que a él le corresponden. Por lo tanto, se comete un delito de

La usurpación consiste en atribuirse una personalidad ajena situándose en la posición jurídica de otra persona, en este caso a través de su perfil en una red social. Por el contrario, crear perfiles falsos con datos inventados no sería constitutivo de delito.
En muchas ocasiones la intención del usurpador es la de injuriar a la víctima a través de la publicación de mensajes vejatorios y/o anuncios en su propio perfil o a través de chats.
La dificultad en el esclarecimiento de este tipo de delitos consiste en la identificación del autor del delito debido al relativo anonimato que ofrece internet. En muchos casos las diligencias utilizadas para averiguar quién es el autor se dirigen a identificar las direcciones IP por las cuales se accedieron a la cuenta de la víctima en Facebook, Twitter.
[79]Suplantación y usurpación de identidad en redes sociales. Disponible en: http://www.delitosinformaticos.com/04/2013/noticias/suplantacion-y-usurpacion-de-identidad-en-redes-sociales consultado el 22/08/2015.

usurpación de identidad en una red social (Facebook, Twitter, etc) cuando, y solo cuando, el que suplante la identidad se represente frente al resto de usuarios de dicha red social como el verdadero titular de la cuenta, al llevar a cabo una serie de acciones, como escribir comentarios o subir fotografías, que lleven a deducir dicho engaño.

2.3.2 Delito de Estafa

La estafa es otro delito informático que claramente regula nuestro código, contenido en el artículo 229, del libro II, del título VI Los Delitos Contra el Patrimonio y el Orden Socio Económico, capítulo V, por poner en peligro el patrimonio cuyo objetivo es la obtención de un beneficio ilícito, la transferencia no consentida de algún activo patrimonial en perjuicio de tercero, mediante la manipulación de registros informáticos o programas de computación o el uso de otro artificio semejante.

Art. 229 Estafa[80]

Quien con el propósito de obtener un provecho ilícito, para sí o para un tercero, mediante ardid o engaño, induzca o mantenga en error a otra persona para que realice una disposición total o parcial sobre el patrimonio propio o ajeno, siempre que el valor del perjuicio patrimonial exceda la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales del sector industrial, será penado con prisión de uno a cuatro años y de noventa a trescientos días multa.

[80] Código Penal de la República de Nicaragua. Óp. Cit. Art. 229

La misma pena se impondrá a quien con el propósito de obtener un provecho ilícito, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero, mediante la manipulación de registros informáticos o programas de computación o el uso de otro artificio semejante.

En este artículo se puede observar la inclusión de elementos informáticos y también la ausencia de una determinación categórica de los sujetos involucrados en este tipo de hechos. [81]

Por lo general, los delitos de estafa son considerados de menor gravedad que otros pero la variedad de tipos de estafa hace que sea posible realizar tal nivel de daño a otros que las penas sean extremadamente altas para el criminal.

El núcleo del tipo penal de estafa consiste en el engaño. El sujeto activo del delito se hace entregar un bien patrimonial, por medio del engaño; es decir, haciendo creer la existencia de algo que en realidad no existe.

El bien jurídico protegido es el patrimonio o propiedad. Modernamente se considera que el término más apropiado es el de patrimonio, que consiste en una universalidad de derecho (universitas iuris), que se constituye por activos y pasivos. En términos generales, cuando como consecuencia de un engaño se produce la disminución del patrimonio por la aparición súbita de un pasivo en desmedro del activo, se ha lesionado el bien jurídico por medio de una estafa.

[81] MENDOZA PADILLA, Morena Guadalupe y otros. Óp. Cit. Pág. 96

Las redes sociales son el lugar ideal para que los delincuentes de internet encuentren víctimas para sus estafas. Los fraudes suelen consistir en ofrecer productos o servicios que el usuario nunca recibe.

Existen grupos creados en las redes sociales donde se ofrecen bienes y servicios a los miembros que se agregan de manera voluntaria, el anunciante o persona que posee el producto, hace una publicación detallada de lo que pretende vender u ofrecer, los acuerdos de las transacciones se realizan vía internet o mensaje interno, se realiza el acuerdo y el consumidor final no tiene ninguna garantía, lo que da paso a que se pueda cometer una estafa, ya que se pueden recibir productos en mal estado.

Por tal motivo quienes estudian este tema afirman que el estafador debe ser inteligente y sereno. Inteligente para escoger a la víctima y para inventar los engaños que vayan a convencerla para que le entregue lo que busca y así consumar el delito; y sereno porque debe estar listo para tener las respuestas oportunas ante las dudas que encontrare en la víctima. Hay una serie de estafas que han sido cometidas por medio de las redes sociales, lo que evidencia que existe una variedad de medios de los cuales se aprovechan los estafadores para cometer este delito.

CAPITULO III: SITUACIÓN JURÍDICA DE LOS DELITOS INFORMÁTICOS EN NICARAGUA

3.1 Regulación en Nicaragua de los delitos presentes en Redes Sociales

3.1.1 Constitución Política de la República de Nicaragua

Una vez examinada tanto la realidad y la importancia de abordar este tema, así mismo luego de haber identificado los ilícitos informáticos presentes o no en el código penal nicaragüense es también de importancia el análisis y la vinculación con las otras normas en general. Por ende es de interés complementario el examinar leyes que de alguna manera tiene relación al tema, todo ello con el objeto de ir puntualizando los vacíos legales y la falta de una regulación adecuada en el ambiente del derecho informático.

Para iniciar tendremos en cuenta la norma suprema de nuestro ordenamiento jurídico la que sin duda es la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Nicaragua siendo soberana e independiente, y que la constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico, ninguna ley o norma jurídica de categoría inferior puede contradecir lo contemplado en ella.

El crear una ley reguladora de delitos informáticos no constituye ningún obstáculo constitucional, dado que nuestra carta magna en sus artículos 25 y 26 determina la existencia de algunos derechos individuales fundamentales que pueden resultar vulnerados con la comisión de los delitos informáticos en redes sociales, entre los cuales están los derechos a la seguridad, privacidad, al respeto de su honra, a la

reputación de las personas y a conocer de toda información, pero siempre y cuando sean licitas y estén registradas por las autoridades estatales.

Nuestra Constitución Política expresa en el TÍTULO IV de los DERECHOS, DEBERES Y GARANTÍAS DEL PUEBLO NICARAGÜENSE, CAPÍTULO 1 de los DERECHOS INDIVIDUALES lo siguiente:

- **Artículo 24 Cn**[82] Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común.
- **Artículo 25 Cn**[83] Toda persona tiene derecho:

1) A la libertad individual.

2) A su seguridad.

- **Artículo 26 Cn**[84] Toda persona tiene derecho:

1) A su vida privada y a la de su familia.

2) Al respeto de su honra y reputación.

3) A conocer toda información que sobre ella se haya registrado en las entidades de naturaleza privada y pública, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad se tiene esa información.

[82] Constitución Política de la República de Nicaragua / Managua, Nicaragua. Gaceta diario oficial N° 32. 18 de febrero del año 2014. Arto 24 Párrafo segundo.
[83] Ibíd. Art. 25
[84] Ibíd. Art. 26

4) A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.

- **Artículo 36 Cn**[85] Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

El principio rector de toda la legislación que afecta a las redes sociales puede partir del Artículo 26 de la Constitución política, que brinda a los ciudadanos el derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre. Este además les da derecho a conocer las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.

Por lo tanto, podemos afirmar que en Nicaragua se cuenta con las bases necesarias para regular este tipo de delitos que se cometen en las redes sociales y que atentan contra nuestros derechos y libertades constitucionales.

3.1.2 Código Penal de la República de Nicaragua

Los códigos en general reconocen derechos propios de las personas, pero el código penal, no los declara, solo los defiende, es por ello que cuando hablamos de materia penal no hablamos de derechos, sino de delitos.

Es complicado hablar sobre delitos informáticos, cuando el derecho declarado no está bien definido para ese Estado, es decir, no tiene el reconocimiento adecuado en la normativa, el Estado no le otorga la importancia que si le dan algunos

[85] Ibíd. Art. 36

particulares, entonces si el Estado no le da importancia tampoco se le puede atribuir una tutela correcta y junto a ello la pena pertinente.

Es muy común asociar los delitos informáticos a todos los ilícitos cometidos por medios electrónicos, esto ocurre puesto que cuando se tipificaron los delitos informáticos la única forma de cometerlos era por medio de un hardware y en contra de otro equipo electrónico, sin embargo hoy en día se puede hablar de ilícitos informáticos sin medios electrónicos (ingeniera social) por lo que no es correcto realizar esta asociación de termino- acto.

No son los medios los que definen a los delitos, sino el bien que se pretende proteger.

Nuestro Código Penal o ley 641, regula algunos delitos convencionales que también pueden cometerse en redes sociales:

- **Acoso sexual**[86]
- **Amenazas**[87]
- **Chantaje**[88]
- **Propalación**[89]
- **Calumnia**[90]
- **Injuria**[91]

[86] Código Penal de la República de Nicaragua. Óp. Cit. Art. 174.
[87] Ibíd. Art.184
[88] Ibíd. Art.185
[89] Ibíd. Art.195
[90] Código Penal de la República de Nicaragua. Óp cit. Art. 202
[91] Ibíd. Art. 203

- **Exclusión de delito.**[92]
- **Estafa**[93]
- **Exhibicionismo**[94]

Nuestro Código Penal requiere de un ajuste que regule los delitos cometidos en Redes Sociales duplicando la pena convencional cuando para cometer delitos de esta naturaleza se empleen recursos informáticos, sin estos ajustes en el Código Penal, los ciudadanos están expuestos ante personas sin escrúpulos que aprovechando los vacíos legales, lesionan impunemente el patrimonio y la tranquilidad de particulares y del Estado mismo, a través de estas herramientas, por lo que es urgente actualizar el catálogo de delitos y establecer penalidades que correspondan a dichas actividades delictivas.

3.2 Problemática sobre la Situación Jurídica de los delitos informáticos en Nicaragua.

Según la doctrina, un delito es una acción típica, antijurídica y culpable, por lo tanto, al ser un acto atípico no puede existir delito, (Principio de Legalidad).

La problemática jurídica de este tipo de delitos electrónicos, informáticos o cibernéticos, es la atipicidad del hecho, lo que crea impunidad, es decir, que el hecho de que el ciberdelito como tal no exista en el código penal correspondiente a la jurisdicción de cada país, constituye un enorme problema.

[92] Ibíd. Art. 204
[93] Ibíd. Art. 229
[94] Ibíd. Art. 540

Nicaragua igual que otros países del continente americano, no posee una regulación especial en materia de tipificación de delitos informáticos en redes sociales, ni por medio de una ley especial, ni por el mismo Código penal. Sin embargo, la Ley 787, Ley de Protección de Datos Personales y el recurso de Hábeas Data, entre otros, contienen aspectos relacionados con protección de la información personal.

Estos crímenes y delitos relacionados a las tecnologías de información y comunicación no están previstos en la legislación penal Nicaragüense, por lo que los autores de tales acciones no pueden ser sancionados sin la creación de una legislación previa, y en consecuencia, resulta necesaria su tipificación, y la adopción de mecanismos suficientes para su lucha efectiva, facilitando la cooperación entre el Estado y el sector privado para la detección, investigación y sanción a nivel nacional de estos nuevos tipos de delitos, y estableciendo disposiciones que permitan una cooperación internacional fiable y rápida.

Actualmente vivimos en la denominada sociedad de la información, subyugada por los avances tecnológicos, los que simplifican nuestro modus vivendi, pero también simplifican la comisión de delitos. No sabemos hasta dónde llegará la tecnología. Sin embargo, las leyes no pueden quedarse relegadas ante el inexorable avance tecnológico.

Es necesario que se lleven a cabo revisiones y actualizaciones periódicas con el fin de garantizar que tanto las leyes como las investigaciones avancen al mismo ritmo que la ciberdelincuencia. Necesitamos un nuevo modelo de ley, para los

nuevos problemas. Creemos que si la legislación actual no contempla nuevas estafas, deberían tomarse las medidas necesarias.

Esto no sólo tiene relevancia sobre el derecho penal sustantivo, sino también sobre algunos instrumentos procesales necesarios. Ciberdelincuencia, sin respuestas, sin leyes, sin acciones concretas. Muchos actores y pocos protagonistas.

Actualmente, las necesidades técnicas, operativas y logísticas para combatir los delitos informáticos son más urgentes y reclaman la necesidad de nuevas leyes; y las fuerzas de seguridad nacional de cada país se encuentra limitada por sus fronteras, cosa que se dificulta en el mundo virtual la aplicación de la ley en concreto.

Los países en desarrollo carecen de la capacidad para combatir los ciberataques y otras formas de la delincuencia cibernética. Por lo tanto, no es sorprendente que las tasas de victimización sean mayores en los países con menores niveles de desarrollo. Los delincuentes también explotan las lagunas jurídicas y las débiles medidas de seguridad de los países para perpetrar delitos cibernéticos. La falta de cooperación entre los países desarrollados y en desarrollo también puede resultar en "refugios seguros" para aquellos que cometen delitos cibernéticos.[95]

Tenemos que los delincuentes cibernéticos se colaboran mutuamente para lograr su objetivo mientras que las fuerzas de seguridad de cada país trabajan por separado y sin revelar datos que puedan servir para una investigación.

[95] Delito cibernético. Disponible en: http://www.un.org/es/events/crimecongress2015/cibercrime.shtml consultado el 22/09/2015.

Por tal, sin dejar de ser relevante legislar, se debe tener en cuenta que para los ciberdelincuentes es irrelevante que exista una legislación que los sancione toda vez que su conocimiento respecto a la tecnología les permite realizar los crimines desde cualquier lugar del mundo. Por tal, lo necesario seria la acción policial para actuar rápido y eficazmente y proporcionarse de herramientas necesarias para combatir esta problemática.

La delincuencia del ciberdelito es muy delicada porque tiene efecto a lo interno y externo del país afectado, y por eso necesitamos la cooperación internacional.

Es una necesidad armonizar la legislación penal y procesal de la región para poder hacerle frente al crimen transnacional, ya que está actuando de forma globalizada, organizada y coordinada en los Estados.

Concordamos con la preocupación de establecer un marco de derecho en el uso de los sistemas informáticos y de comunicación, que permita resguardar a los ciudadanos, al Estado, a las empresas, y a los intereses patrimoniales y extra patrimoniales de las personas físicas y morales, así como del Estado y las instituciones que lo representan.

3.3 Legislación en diferentes países sobre los Delitos Informáticos en Redes Sociales.

Los delitos informáticos constituyen una gran laguna en nuestras leyes penales, así pues, el derecho comparado nos permite hacer una lista de los delitos que no están contemplados en el Código Penal y que requieren análisis urgente por parte de nuestros académicos, penalistas y legisladores. Por lo tanto, en este apartado se

verá que países disponen de una legislación adecuada para enfrentarse con el problema sobre el particular:

Alemania

En Alemania está prohibido ejercer influencia sobre un menor por medio de la exhibición de pornografía o por conversaciones en el mismo sentido.

Para hacer frente a la delincuencia relacionada con la informática, el 15 de mayo de 1986 se adoptó la Segunda Ley contra la Criminalidad Económica. Esta ley reforma el Código Penal (art. 148 del 22 de diciembre de 1987) para contemplar, entre otros delitos, la Estafa informática (263a).[96]

Argentina

En Argentina, el 13 de noviembre de 2013 el Senado de la Nación aprobó el Proyecto de Ley 2174/11 para penalizar el grooming.

Actualmente desde la ONG Grooming Argentina, se está trabajando para promover nuevas políticas, capacitación constante y asistencia a las víctimas de este nuevo delito.

En Argentina, no se ha legislado específicamente sobre ciberbulliyng, sin embargo se ha dado un importante paso al tratarse legislativamente el bullying a través de la Ley sobre Convivencia Escolar y Abordaje de la Conflictividad en las Escuelas,

[96] Legislación y Delitos Informáticos – Alemania. Disponible en: http://www.segu-info.com.ar/delitos/alemania.htm consultado el 17/10/2015

incluyendo dentro de sus variantes a los maltratos que se reproduzcan mediante entornos virtuales y otras tecnologías de la información y comunicación.[97]

El "sexting" puede considerarse delito de pornografía infantil porque la reciente reforma del artículo 128 de la ley de Delitos Informáticos (26.388) del Código Penal, pena con hasta seis años de prisión a quien publique, divulgue o distribuya una imagen sobre actos sexuales o mostrando los genitales de un menor de 18 años.[98]

Así, el derecho a la propia imagen, es el derecho que cada persona tiene de captar, reproducir y publicar su propia imagen cómo, dónde y cuándo desee.

Un aspecto negativo es el que la persona, no puede impedir la obtención, adaptación, reproducción y publicación de su propia figura por terceros, sin su consentimiento.

La tutela jurídica del derecho a la propia imagen[99] comenzó desde la sanción de la ley de propiedad intelectual.

Específicamente el art. 31 de la Ley 11.723 establece: “El retrato fotográfico de una persona no puede ser puesto en el comercio sin el consentimiento expreso de la persona misma, y muerta ésta, de su cónyuge e hijos o descendientes directos de éstos, o en su defecto del padre o de la madre. Faltando el cónyuge, los hijos, el

[97] ALFREDO VANINETTI, Hugo. Bullying y ciberbullying. Disponible en: http://www.laverdadonline.com/noticia-39853.html consultado el 17/10/2015

[98] Sexting. Disponible en: http://www.proyecto-salud.com.ar/shop/detallenot.asp?notid=4505 consultado el 28/09/2015

[99] GONZALEZ FREA, Leandro. Aspectos Legales y Normativos de las Redes Sociales. Disponible en: http://www.gonzalezfrea.com.ar/derecho-informatico/aspectos-legales-redes-sociales-legislacion-normativa-facebook-regulacion-legal-argentina/265/ consultado el 28/09/2015

padre o la madre, o los descendientes directos de los hijos, la publicación es libre. La persona que haya dado su consentimiento puede revocarlo resarciendo daños y perjuicios. Es libre la publicación del retrato cuando se relacione con fines científicos, didácticos y en general culturales, o con hechos o acontecimientos de interés público o que se hubieran desarrollado en público.

México

El acoso escolar entre los estudiantes mexicanos se manifiesta principalmente con insultos, apodos, rechazo y robo de pertenencias, según la Encuesta Nacional de Intolerancia y Violencia realizada por la Secretaría de Educación Pública. En México la organización ASI-MÉXICO.ORG redacto la mejor y más completa guía para prevenir, detectar y solucionar el Cyberbullying.

El sexting no se encuentra previsto como delito en el Código Penal Federal por lo tanto no cuenta con una sanción ya sea pecuniaria o corporal.

Australia

En Australia la Criminal Code Act de 1995, secciones 474.26 y 474.27, prohíbe el uso de un servicio de telecomunicaciones para buscar personas menores de 16 años, o exponerlas a material indecente, con propósito de realizar grooming.

Canadá

En Canadá, el Criminal Code, sección 172.1, pena la comunicación con un menor por medio de un sistema informático con el propósito de cometer abuso sexual.

Chile

En este país, la ley 20.526 modifica el Código Penal, y agrega dos incisos referidos expresamente al grooming:

Las penas señaladas en el presente artículo se aplicarán también cuando los delitos descritos en él sean cometidos a distancia, mediante cualquier medio electrónico.

Si en la comisión de cualquiera de los delitos descritos en este artículo, el autor falseare su identidad o edad, se aumentará la pena aplicable en un grado.

Chile fue el primer país latinoamericano en sancionar una Ley contra Delitos Informáticos.[100]

Costa Rica

En Costa Rica, el artículo 167 bis del Código Penal No.4573 de 04 de mayo de 1970, el cual fue reformado por la ley sobre delitos informáticos No.9135 del mes de abril del año 2013, castiga con pena de cárcel de uno a tres años a quien, por cualquier medio, establezca comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que incluyan o no imágenes, vídeos, textos o audios, con una persona menor de quince años o incapaz.

A su vez, la misma pena se impondrá a quien suplantando la identidad de un tercero o mediante el uso de una identidad falsa, por cualquier medio, procure establecer comunicaciones de contenido sexual o erótico, ya sea que se incluyan o no imágenes, vídeos, textos o audios, con una persona menor de edad o incapaz.

[100]Legislación y Delitos Informáticos – Chile. Disponible en: http://www.segu-info.com.ar/delitos/chile.htm consultado el 17/10/2015

La pena será de dos a cuatro años cuando el actor procure un encuentro personal en algún lugar físico con una persona menor de edad incapaz (Por un error del legislador costarricense se omitió una "o", por lo cual se establece "menor de edad incapaz", cuando debería establecerse "menor de edad o incapaz").

Por lo tanto, se puede cometer un delito incluso sin llegar a realizar el encuentro físico con el menor, e incluso si el menor no acude a la cita (por ejemplo, si un oficial de policía acude en su lugar).

Estados Unidos

En los Estados Unidos, se prohíbe trasmitir información acerca de un menor de 18 años con el propósito de cometer un abuso sexual. Algunos estados, como Florida, tienen disposiciones adicionales sobre la seducción de niños online.

Distintos Estados de la Unión han penalizado la peligrosa práctica del "ciberbullying" como: California (que fue la primera ley sobre el tema dictada en dicho país en 1999), Florida (2003), Texas (2001) y Misuri (2006), aunque aún falta una ley de orden federal sobre dicha materia[101]

En 2009 algunos Estados norteamericanos comenzaron a realizar modificaciones legales para evitar que cualquier adolescente implicado en casos de sexting fuese acusado/a de producir o distribuir pornografía infantil o para incluso legalizar el envío consentido de este tipo de imágenes entre mayores de 13 años. No obstante,

[101] ALFREDO VANINETTI, Hugo. Óp. Cit.

en algunos de ellos como es el caso de Virginia la simple desnudez de un menor en una imagen no significa que dicha imagen sea pornográfica.[102]

El FCIC (Federal Computers Investigation Commitee), es la organización más importante e influyente en lo referente a delitos computacionales: los investigadores estatales y locales, los agentes federales, abogados, auditores financieros, programadores de seguridad y policías de la calle trabajan allí comunitariamente. El FCIC es la entrenadora del resto de las fuerzas policiales en cuanto a delitos informáticos, y el primer organismo establecido en el nivel nacional.

Además existe la Asociación Internacional de Especialistas en Investigación Computacional (IACIS), quien investiga nuevas técnicas para dividir un sistema en sus partes sin destruir las evidencias. Sus integrantes son "forenses de las computadoras" y trabajan, además de los Estados Unidos, en el Canadá, Taiwán e Irlanda.

España

En diciembre de 2013, el Gobierno aprobó la Estrategia de Ciber seguridad Nacional, para dar respuesta al desafío que supone la preservación del ciberespacio de los riesgos y amenazas que se ciernen sobre él. Además, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado se han reforzado durante los últimos años, para combatir la delincuencia vinculada a Internet y las nuevas tecnologías.

[102] Legislación y Delitos Informáticos - Estados Unidos. Disponible en: http://www.segu-info.com.ar/delitos/estadosunidos.htm consultado el 17/10/2015

En el actual Código Penal de 1995, los tipos penales relacionados con la ciberdelincuencia pueden dividirse en tres grandes grupos[103]:

• Los propios sistemas informáticos son objeto de la actividad delictiva.

En este bloque se encuadran: delito de daños, sabotajes informáticos, accesos a datos sin autorización etc., regulados en los preceptos 197.3 y 264.

• Las ventajas de las TIC ayudan a la actividad criminal.

Aquí pueden englobarse todo tipo de estafas informáticas, los delitos de abusos sexuales a menores y los referidos a la propiedad intelectual.

• Delitos que requieren investigación compleja y conocimientos específicos sobre la materia:

Falsificaciones, genocidios, coacciones, ciberbulling etc.

No pocos sectores opinan que los tipos penales del actual Código son suficientes para hacer frente a esta nueva realidad en España. Sin embargo, la reforma que está a punto de aprobarse aprovecha la oportunidad para ajustar algunos tipos penales y reforzar el principio de seguridad jurídica.

Los aspectos más destacados de la reforma del Código Penal son[104]:

Endurecimiento de las penas por delitos contra la libertad sexual y protección de menores.

[103] VITORIA REAL, Alicia. Ciberdelitos: regulación actual y retos para el futuro. Disponible en: http://penal.blogs.lexnova.es/2015/06/05/ciberdelitos-regulacion-actual-y-retos-para-el-futuro/ consultado el 28/09/2015

[104] VITORIA REAL, Alicia. Óp. Cit.

La Directiva2011/93/UE obliga a los estados miembros a endurecer las sanciones en esta materia. De esta forma, se castigará la producción, difusión o asistencia a espectáculos pornográficos en los que participen menores de edad, se ampliará la tipificación del childgrooming (acciones deliberadamente emprendidas por adultos con el fin de ganarse la confianza de menores de edad, disminuyendo la inhibición de éstos y por medio de estrechas conexiones emocionales. El objetivo último es abusar sexualmente de las víctimas).

Por otro lado, se considerará delito agravado la participación de menores de dieciséis años en este tipo de actos.

- Tipificación de la revelación de secretos cuando se han conseguido imágenes con la aquiescencia[105] de una persona, pero luego se divulgan contra su voluntad. La acción debe producirse en la esfera estrictamente personal y la difusión ha de lesionar gravemente la intimidad.
- Introducción como delito penal de la supresión o alteración de medidas de seguridad tecnológicas para proteger programas de software o ejecución de los mismos, sin autorización de los titulares de los derechos de propiedad intelectual.

En resumen, el nuevo Código Penal supondrá otro paso en la lucha contra la ciberdelincuencia, aunque en dicho texto legal habrá nuevas lagunas a cubrir en el futuro. El crimen en la Red se desarrolla al mismo ritmo que el propio Internet y esta circunstancia exige una continua adaptación de las legislaciones a las nuevas

[105] El término aquiescente es un adjetivo que hace referencia al individuo que consiente o apruebe un asunto determinado.

realidades que van surgiendo. Se trata de un paso imprescindible para eliminar los altos porcentajes de delitos tecnológicos que, a día de hoy, continúan quedando impunes.

Según el Código Penal de España, los delitos informáticos cometidos usualmente por los ciberacosadores son:

- Delitos contra la intimidad: El descubrimiento y revelación de secretos o la vulneración de la intimidad de las personas, invadiendo por ejemplo los correos electrónicos o interceptando el envío de documentos.
- Amenazas
- Delitos contra el honor: Las injurias y las calumnias. Generalmente se cometen en redes sociales, foros o por correo electrónico.
- La reforma del Código Penal que entró en vigor en diciembre de 2010 pretende castigar la captación de menores con fines sexuales a través de Internet así como considerar agresión sexual (aunque no haya violencia ni intimidación) aquellos actos que atenten contra la libertad e indemnidad sexual, cuando la víctima sea menor de edad:

Artículo 183 bis. «El que a través de internet, del teléfono o de cualquier otra tecnología de la información y la comunicación contacte con un menor de trece años y proponga concertar un encuentro con el mismo, a fin de cometer cualquiera de los delitos descritos en los artículos 178 a 183" (agresiones y abusos sexuales) "y 189," (prostitución y corrupción de menores e incapaces: espectáculos exhibicionistas o pornográficos y material pornográfico) "siempre que tal propuesta se acompañe de actos materiales encaminados al acercamiento, será

castigado con la pena de uno a tres años de prisión o multa de doce a veinticuatro meses, sin perjuicio de las penas correspondientes a los delitos en su caso cometidos. Las penas se impondrán en su mitad superior cuando el acercamiento se obtenga mediante coacción, intimidación o engaño».

Este país quizás sea el que mayor experiencia ha obtenido en casos de delitos informáticos, en Europa.

Su actual Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (LOPDCP) aprobada el 15 de diciembre de 1999, la cual reemplaza una veintena de leyes anteriores de la misma índole, contempla la mayor cantidad de acciones lesivas sobre la información.

Se sanciona en forma detallada la obtención o violación de secretos, el espionaje, la divulgación de datos privados, las estafas electrónicas, etc.; aplicando pena de prisión y multa, agravándolas cuando existe una intención dolosa o cuando el hecho es cometido por parte de funcionarios públicos.[106]

Reino Unido

En Inglaterra y Gales, las secciones 14 y 15 del Sexual Offences Act de 2003 pena la organización de encuentros con niños, para uno mismo o terceras personas, con la intención de abusar sexualmente del menor. El encuentro mismo también está penado.

[106] Legislación y Delitos Informáticos – España. Disponible en: http://www.segu-info.com.ar/delitos/espania.htm consultado el 17/10/2015

3.4 Medidas que Nicaragua debería de adoptar para regular estos tipos penales.

Los constantes y permanentes procesos de globalización con sus atractivos avances y posibilidades de desarrollo para toda la humanidad impulsada por la tecnología de las comunicaciones y la informática, se convierten hoy en día en el prototipo perfecto para las relaciones personales y organizacionales de todo el mundo. Llevando esto a que se produzcan cambios importantes en los comportamientos sociales, económicos y políticos de las personas y países, pero también esto lleva al mismo tiempo a un proceso peligroso en el que se desarrolla una nueva delincuencia, que al utilizar los sistemas de información y comunicación del mundo, lograron posicionarse en uno de los riesgos más inminentes para la seguridad, la vida y la protección de los bienes de las personas y las organizaciones de todos los países.

Nicaragua frente a estos dos fenómenos actuales, uno positivo como lo es el avance global de la tecnología de información y comunicaciones, y el otro negativo como lo son los delincuentes y delitos informáticos, como algunos gobiernos de países de todo el mundo que han venido tomando conciencia de la creciente amenaza y han comenzado a implementar avances tecnológicos, jurídicos y sociales para enfrentar fuertemente los riesgos que generan dichos delitos, debe entonces nuestro país diseñar y promover sistemas, destinar inversión, políticas y herramientas de seguridad legal e informática para combatir el delito sin dejar atrás la constante capacitación y preparación especial del talento humano para manejar por parte de los entes jurídicos, informáticos y en general toda la sociedad estas herramientas de seguridad y prevención.

Se debe trabajar en grupo para generar una cultura integral apoyada en los propios recursos que ya existen en el país y sus fortaleza internas, para saber cuáles fortalezas necesitan consolidarse, al lado del conocimiento y el aprovechamiento claro y eficaz del estado, la ley y la sociedad misma, además de buscar el apoyo internacional de mecanismos que aporten en el tema.

Entonces, para neutralizar esta creciente ola de delitos informáticos, toda la sociedad acompañada del estado, de los jueces y de todos los administradores de justicia, que deben estar preparados no solo en el conocimiento de la ley y la jurisprudencia, sino en el apropiado conocimiento del contexto tecnológico, deben unirse en un objetivo común como una ofensiva contra el delito informático logrando una conciencia organizacional y ciudadana sobre la seguridad informática.

Con este trabajo de delimitación de los riesgos posibles en este tema se puede llegar al camino correcto para diseñar, plasmar estrategias, orientar políticas y crear normas acompañadas de procedimientos que no estén tan limitados y que sean suficientes para que ayuden en el futuro a controlar cualquier amenaza sobre la sociedad en general.

Además de todas estas medidas en Nicaragua, es necesario implementaciones de todo tipo para combatir a tiempo los delitos informáticos.

Es necesario que existan primordialmente políticas criminales encaminadas a prevenir, proteger y sancionar estas acciones, políticas que después se traduzcan en normas y leyes que tipifiquen toda la variedad de conductas que día a día aparecen y crecen en las redes sociales en Nicaragua, normatividades que

encuadren en un marco jurídico, tanto, la descripción detallada de cada una de las posibles conductas típicas, las características de los actores que cometen estas conductas y las características de las persona víctimas de las mismas, para posteriormente establecer específicamente las sanciones de dichos delitos.

Por esto para combatir entonces el delito informático y su alta complejidad dada por el constante cambio al que estos se ven expuestos por el desarrollo de las tecnologías de información y comunicación y para evitar que esta clase de delitos sigan vulnerando bienes jurídicos y derechos de toda la sociedad, se deberían crear nuevos tipos penales que protejan los bienes jurídicos que se están viendo afectados como el patrimonio, la información, la privacidad, entre otros, y derechos como el derecho a la intimidad, a la honra, a la libertad, al buen nombre y muchos otros derechos que con las actuaciones de los delincuentes cibernéticos se afectan día a día.

Tipos penales que enmarquen específicamente conductas constitutivas de delitos informáticos comportamientos indebidos en las diferentes modalidades de sistemas informáticos y de comunicación que atenten contra los derechos de las otras personas u organizaciones.

Tipos penales nuevos que describan todas las características de delitos informáticos mencionados en este trabajo como los más frecuentes en las redes sociales tales como; Bullying cibernético, suplantación de perfiles, Grooming, Sexting, Sextorsión, entre otros. Como por ejemplo; la persona que mediante tecnologías de información y comunicación atente contra la moral, la intimidad y

la integridad de los derechos de otra persona ya sea valiéndose de acosos, maltratos o cualquier clase de vulneraciones hacia la integridad personal.

Para conseguir una prevención efectiva de la criminalidad informática se requiere entonces, en primer lugar, un análisis objetivo de las necesidades de protección y de las posibles fuentes de peligro. Para poder brindar una protección eficaz contra la criminalidad informática es necesario que ante todo las víctimas potenciales, es decir todos como parte activa de las sociedades actuales conozcan las correspondientes técnicas de manipulación de las redes sociales para cometer delitos, así como sus formas de encubrimiento, además de tomar las medidas pertinentes para prevenirlas, y si a esto se suma la creación de una adecuada legislación que proteja los intereses de las víctimas y una eficiente preparación por parte del personal encargado de la administración y la impartición de justicia para atender e investigar estas conductas ilícitas, se estaría avanzando mucho en el camino de la lucha contra la delincuencia informática, que cada día tiende a expandirse más.

Puesto que educando a la comunidad de víctimas y estimulando la denuncia de los delitos se promovería la confianza pública en la capacidad de los encargados de hacer cumplir la ley y de las autoridades judiciales para detectar, investigar y prevenir los delitos informáticos. En definitiva para que exista una adecuada protección en las redes sociales se deben conjugar tanto la seguridad informática como la seguridad legal y así poder brindar una adecuada protección y garantía tanto técnica como normativa.

El derecho y específicamente el régimen penal tienen la misión de determinar las pautas normativas de orientación de las conductas de los miembros de la sociedad. Por esto, en cuanto a los delitos informáticos la estructura típica debe construirse a partir de la funcionalidad de los sistemas, programas y archivos informáticos, más allá de su naturaleza física, lo que permitirá identificar el elemento común a todos los comportamientos presentes en estos.

También es necesario entonces que se instauren instituciones sociales al interior de internet que puedan ser vinculadas normativamente a una regulación en este tema, para poder identificar y así configurar los delitos informáticos que constituyen faltas o infracciones a todos los deberes de una persona al interior del ciberespacio.

Es cierto, como ya hemos resaltado, que en Nicaragua no hay una ley que defina el delito informático como tal, y menos, define las conductas delictivas presentes en las redes sociales, pues lo que se ha hecho es regular ciertos casos relativos a fraudes y accesos no permitidos a sistemas de información, pero es importante tener en cuenta que, a pesar de que no exista una clara definición de que es o no es un delito informático se puede tomar del código penal el manejo de dichos delitos, pues este trae definido, delimitado y regulado muchísimos delitos conocidos como delitos clásicos que son susceptibles de ser cometidos en un entorno informático y es allí precisamente, donde el juzgador, los abogados y los investigadores deben encontrar la relación para poder aplicar la ley.

Por último cabe resaltar que en Nicaragua debe trabajar en los diferentes organismos de control del estado para tratar de ser proactivos frente a los nuevos

delitos informáticos, implementando diferentes unidades de investigación y tratamiento de las denuncias sobre estos delitos para así con miras en resultados específicos tomar medidas de prevención y sanción, identificando rápidamente acciones que deben tomarse para la consecución de resultados en este tipo de ilícitos.

Ahora bien, el ordenamiento jurídico, ante la aparición de un fenómeno nuevo puede optar entre una de estas dos posturas: o bien regular jurídicamente antes de que los peligros que de tal fenómeno se derivan se materialicen, con el consiguiente riesgo de que dicha regulación peque de insuficiencia, precipitación o excesiva humidificación de la materia; o bien esperar a que se produzca un desarrollo del fenómeno en el tiempo, para, de esta forma calibrar y aquilatar mucho mejor la respuesta jurídica y evitar, por tanto, cualquier innecesaria y precipitada intervención legislativa que pudiera entorpecer el desarrollo social.

Cuando el legislador ha querido controlar un proceso evidentemente dañoso para la sociedad, muchas de estas consecuencias ya son irreversibles. Por ello, es imprescindible que lo antes posible exista una regulación del tema para que este desarrollo se mueva dentro de unos límites claros y la propia investigación en materia fundamentalmente de software atienda no sólo a la obtención de los mayores beneficios posibles, sino que desde ya sea consciente de que en dicha investigación han de barajarse otros parámetros de importancia tan vital para la sociedad como el anteriormente citado.

3.5 Análisis de Resultados

Este apartado contiene los resultados obtenidos en las encuestas realizadas a estudiantes de colegios de secundaria y universitarios. A continuación se detalla el análisis.

La encuesta se realizó a 100 personas, en donde el 53 % eran del sexo femenino.

El rango de edad en las personas que se aplicó la encuesta va desde los 11-14, 15-18 hasta los 19 años - en adelante, siendo las personas de 19 años de edad en adelante, las más encuestadas.

Los resultados anteriores reflejan que:

- Todos los encuestados tienen cuentas en redes sociales, pero las más reconocidas y utilizadas son Facebook y Wathsapp, esto se debe a que el Whatsapp es el medio más inmediato para comunicarse tanto individual como en grupo y el Facebook es una herramienta social para conectar personas, descubrir y crear nuevas amistades, subir fotos y compartir vínculos, paginas externas y videos.

- El 41% de los encuestados han aceptado alguna vez la solicitud de amistad de alguien a quien no conocían en persona, esto es de alguna manera muy peligroso, ya que no se puede confiar en todas las personas que contactan con nosotros a través de la red, por lo que es ideal tomar algún tipo de precaución.

- El 76% dice conocer qué son los delitos informáticos.

- El 88% de los encuestados creen que se puede cometer delitos informáticos en redes sociales.

- Nos damos cuenta que la mayoría de estas personas no han sido víctima de ningún tipo de delito informático en redes sociales, más sin embargo el 76% de los encuestados dicen conocer a personas que sí han sido víctimas de algún delito a través de estos medios.

- Los incidentes más populares que han sufrido los encuestados son suplantación de identidad digital con el 24%, hacking 12%, y hay un porcentaje del 18% que no ha sido víctima de ningún delito en la red social.

- Tras analizar los datos que se muestran en el gráfico, encontramos que el 100% de las personas que fueron víctimas de los delitos informáticos por la red social decidieron no denunciar, y no lo hicieron porque un 29% consideró que no sirve para nada, otro 29% consideró que es un trámite complicado y no lo hacen por falta de tiempo y el 18% porque no confía en la policía y un 12% por otras razones.

- El 82% de las personas encuestadas creen que los delitos informáticos en redes sociales se cometen con mucha frecuencia en Nicaragua.

- El 59% de los encuestados creen que los delitos informáticos en redes sociales no están contemplados en el código penal de nuestro país, por lo que en el siguiente gráfico el 82% considera necesario que Nicaragua establezca una ley para controlar la comisión de estos ilícitos.

- El 100% cree que nuestro Estado debe difundir más información sobre las maneras de prevenir este tipo de delitos, ya que es importante estar informados y así poder prevenir cualquier incidente. Así también consideran importante que existan campañas para concientizar a los usuarios de las redes sobre el buen uso de la computadora, internet y redes sociales.

- El 76% cree necesario buscar cooperación internacional para solucionar este tipo de problemas que se vienen acrecentando en nuestra sociedad.

- El 65% cree que la evolución del Derecho Penal en nuestro país, no va de la mano con las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, estos resultados vienen a apoyar la hipótesis de la investigación, ya que como se planteó anteriormente, nuestro derecho positivo se ha quedado rezagado frente a las TIC, y es necesario una mejor modernización del derecho.

CONCLUSIÓN

1. A lo largo de este estudio, uno puede darse cuenta de la variedad de usos que tiene la Internet y, más concretamente, las redes sociales; esto conlleva un elevado sentimiento de temor, si se tiene en cuenta cuántas de esas actividades pueden tener un objetivo poco agradable.

2. Los delitos informáticos son conductas que día a día se presentan en mayor cantidad, afectando gravemente derechos constitucionales prácticamente de todos los miembros de la sociedad.

3. La falta de cultura informática es un factor crítico en el impacto de los delitos informáticos en la sociedad en general, cada vez se requieren mayores conocimientos en tecnologías de la información, las cuales permitan tener un marco de referencia aceptable para el manejo de dichas situaciones.

4. El constante avance tecnológico y el avance de los delitos a la par de las nuevas formas de comunicación en el mundo no deben estar separadas de las correspondientes reformas y creaciones legales, nuevas normas que abarquen y contemplen las posibles vulneraciones a los derechos constitucionales para que las personas puedan tener opciones y medios dónde acudir para denunciar y protegerse frente a cualquier delito en las redes sociales.

5. En Nicaragua no existe una ley que determine específicamente tipos penales que definan los delitos que se presentan con mayor frecuencia en las redes sociales, lo que es necesario para sancionar correctamente estas modalidades delictivas que afectan una sociedad completa.

6. La seguridad en las redes sociales y el suministro de información personal debe hacerse con todas las precauciones necesarias, y para que los usuarios de las redes tengan esta conciencia, los mecanismos y organismos del estado deben ayudar a crear una nueva cultura que conlleve a las personas a protegerse en este espacio digital que puede afectar fácilmente la vida e integridad de cada ciudadano.

7. Debido a la naturaleza virtual de los delitos informáticos, puede volverse confusa la tipificación de éstos ya que a nivel general, se poseen pocos conocimientos y experiencias en el manejo de ésta área. Desde el punto de vista de la legislatura es difícil la clasificación de estos actos, por lo que la creación de instrumentos legales puede no tener los resultados esperados, sumado a que la constante innovación tecnológica obliga a un dinamismo en el manejo de las leyes relacionadas con la informática.

8. En muchas ocasiones la comisión de un delito puede ser evitada por la propia víctima si ésta tuviera conciencia del uso que puede hacerse con la información confidencial que publica en la red, además de la

irresponsabilidad de acceder a cualquier aplicación sin leer las condiciones de uso o cerciorarse de que existe.

9. Sin embargo, a veces es la propia víctima la que proporciona información a los delincuentes no por negligencia, sino por una situación de coacción por parte de éstos, este material es utilizado para cometer otros delitos produciéndose así un bucle cíclico.

RECOMENDACIONES

El avance tecnológico ha rebasado al orden jurídico nacional por medio del uso del internet, la informática y las telecomunicaciones razón por la cual se exponen las siguientes propuestas:

1. El Estado debe diseñar políticas criminales encaminadas a prevenir la realización de estos delitos, políticas que tengan como base la enseñanza a la comunidad del correcto uso y manejo de las redes sociales para minimizar los riesgos existentes en ellas.

2. Las fuerzas políticas y las entidades internacionales deben influir para que en países como Nicaragua, se realicen cambios y adiciones legales para presionar y concebir la creación de nuevas leyes o la revisión de las existentes.

3. Es de gran valor la modificación y adaptación de las normas legales para su debida efectividad, ya que los tipos básicos a estas conductas informáticas, seguirían sin ser aplicables. Todas las conductas que hoy en día se realizan mediante el uso de estas nuevas tecnologías deben estudiarse y tipificarse.

4. En realidad no se debe legislar únicamente sobre delitos informáticos en redes sociales, porque no sería una completa modernización del derecho positivo Nicaragüense sin regular los otros campos del derecho informático.

5. Crear en nuestra Asamblea Nacional, una comisión que vele por la actualización de todos los cuerpos normativos para que estos se correspondan con las circunstancias de los nuevos tiempos y así en materia de derecho informático sepa determinar el momento en que se hace necesario crear las normas que en otros países conforman un verdadero derecho positivo informático.

6. Para poder detener la comisión de delitos informáticos en las redes sociales, se debe trabajar en conjunto, tanto la sociedad como los juristas, la Corte Suprema de Justicia, la Policía Nacional, el Ministerio Público, ONG, y cuerpos especializados, etc., y compartir los conocimientos y experiencias en las diferentes áreas para lograr construir un equipo de lucha contra la delincuencia informática.

7. Los centros educativos son por excelencia, espacios para la formación; tanto de madres y padres de familia como profesores, en lo relacionado a temas de los escolares. En este caso; específicamente deben ser voceros en lo que se refiere a los riesgos, a los que se enfrentan los menores de edad en el mundo digital y su prevención.

8. Fomentar la cultura tecnológica e informática, ya que la carencia de la misma conduce en un impacto negativo en nuestra sociedad, es necesario que se inculquen los conocimientos referentes a los delitos informáticos que se presentan en las redes sociales, con el fin de evitar la comisión de estos delitos e infundir la importancia que tienen dentro del ámbito penal.

FUENTES DEL CONOCIMIENTO

FUENTES PRIMARIAS

1. Constitución Política de la República de Nicaragua / Managua, Nicaragua. Gaceta diario oficial N° 32. 18 de febrero del año 2014.

2. Código Penal de la República de Nicaragua, "La Gaceta Diario Oficial" N° 83, Ley N° 641. 5 de mayo de 2008

3. Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres y de reformas a la ley N° 641 "Código penal". "La Gaceta Diario Oficial" N° 19, Ley N° 779. 30 de enero de 2014

FUENTES SECUNDARIAS

4. RODRÍGUEZ MADRIGAL, Bismarck, Flores Vázquez Fabio Ernesto y Berríos Reyes María Lissette / Los delitos informáticos y la información como nuevo bien jurídico protegido. León, Nic. : UNAN, 2006

5. MENDOZA PADILLA, Morena Guadalupe, Ramírez Rojas Edwin Xavier, Reyes Centeno Carolina Lisseth / Análisis de los delitos informáticos contra el patrimonio y el orden socioeconómico regulados en el código penal nicaragüense, Ley No. 641. León, Nic. : UNAN, 2009

6. MATA, Ricardo M. y Martín presentación: Sergio J. Cuarezma Terán / Delincuencia informática y derecho penal. Managua, Nic. : HISPAMER, c2003 195 p.

7. CHACÓN PANTOJA, Rina María, Gámez Valle Ligia María / Delitos informáticos como bien jurídico protegido en materia penal. León, Nic. : UNAN, 2003

8. AGUILERA MUÑOZ, Eduardo/ Los delitos informáticos en el Nuevo Código Penal de la República de Nicaragua. León, Nic. : UNAN, 2009

9. DE CEA JIMÉNEZ, Andrea/ Los delitos en las redes sociales: aproximación a su estudio y clasificación. Universidad de Salamanca España. 89 páginas.

10. CASTELLANOS TENA, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal (parte general), Ed. Porrúa, México 2007, p.125

11. JIMÉNEZ DE AZUA, Luís. Principios Del Derecho Penal. La Ley Y El Delito, Buenos Aires, Argentina: Abeledo–Perrot: 4ta, 2005, pág. 81.

12. TELLEZ VALDÉS, Julio. Derecho Informático. 2a. ed. México. Ed. Mc Graw Hill 1996. Págs. 103-104.

13. REYNOSO DÁVILA, Roberto. Teoría General del Delito, Ed. Porrúa, Av. República de Argentina núm. 15, México DF. 2006, (6ta ed.) Pág. 21

FUENTES TERCIARIAS

14. CHAVARRIA, Ana Rosa y otros. Delitos informáticos. Legislación y manejo de la información en la era del conocimiento. Disponible en: www.ictparliament.org/sites/default/files/delitosinformaticos.pdf Pág.5

15. CALLEGARI, Lidia. "Delitos informáticos y legislación" en Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín, Colombia. No. 70 julio-agosto-septiembre. 1985

16. ACURIO DEL PINO, Santiago. Delitos informáticos: generalidades. Disponible en: http://www.oas.org/juridico/spanish/cyb_ecu_delitos_inform.pdf consultado el 09/08/2015

17. RODRÍGUEZ ARBELÁEZ, Juan David. Análisis de los delitos informáticos presentes en las redes sociales en Colombia para el año 2011 y su regulación. Disponible en: http://bdigital.ces.edu.co:8080/repositorio/bitstream/10946/1334/2/Delitos%20en%20las%20Redes%20Sociales.pdf Consultado el 13/09/2015.

18. Redes Sociales: Definición. Disponible en: https://es.scribd.com/doc/24658747/Redes-sociales-definicion Consultado el 04/08/2015

19. CASTRO, Luis. ¿Qué es una red social? Disponible en: http://aprenderinternet.about.com/od/RedesSociales/g/Que-Es-Una-Red-Social.htm Consultado el 04/08/2015.

20. SEDANO, Gloria. Características de las redes sociales. Disponible en: http://www.webespacio.com/caracteristicas-redes-sociales/ Consultado el 05/08/2015

21. Curso de Redes Sociales para Padres. Disponible en: http://www.adrformacion.com/cursos/redsocp/leccion1/tutorial3.html Consultado el 04/08/ 2015

22. Facebook. Disponible en: http://wikis.fdi.ucm.es/ELP/Facebook Consultado el 05/08/2015

23. ¿Qué es WhatsApp? Disponible en: http://www.fotonostra.com/digital/whatsapp.htm Consultado el 05/08/2015.

24. RANGEL, Jessica. Delito. Disponible en: https://prezi.com/m7btsjeyucbw/delito/ Consultado el 06/08/2015

25. DELITOS INFORMÁTICOS. Disponible en: http://www.aadat.org/delitos_informaticos20.htm consultado el 08/08/2015

26. Características de los delitos informáticos. Disponible en: http://www.angelfire.com/la/LegislaDir/Carac.html Consultado el 06/08/2015

27. PORTALEY, Perseguir injurias y calumnias en foros y redes sociales. Disponible en: http://portaley.com/2014/07/perseguir-injurias-y-calumnias-en-foros-y-redes-sociales/ Consultado el 05/10/2015.

28. Declaración universal de los derechos humanos. Disponible en: https://es.wikisource.org/wiki/Declaraci%C3%B3n_Universal_de_los_Derechos_Humanos Consultado el 05/09/2015.

29. Principales Riesgos en redes sociales. Disponible en: https://sites.google.com/site/riesgosredessociales2011/ciberbullying/4-2-caracteristicas-generales-del-ciberbullying consultado el 09/09/2015

30. Principales Riesgos en redes sociales. Disponible en: https://sites.google.com/site/riesgosredessociales2011/ciberbullying/4-4-como-se-manifiesta consultado el 09/09/2015

31. Cyberbullying el acoso a través de las redes sociales. Disponible en: http://www.revistacabal.coop/cyberbullying-el-acoso-traves-de-las-redes-sociales consultado el 21/08/2015.

32. Un mundo nos vigila. El peligro está latente. Disponible en: http://lasredessocialesytu.weebly.com/el-peligro-de-las-redes-sociales.html consultado el 26/08/2015.

33. ACOSTA, Corinna. ¿Qué hacen las redes sociales con la pornografía? Disponible en: http://www.expoknews.com/que-hacen-las-redes-sociales-con-la-pornografia/ consultado el 26/08/2015

34. Acoso sexual. Disponible en: http://kidshealth.org/teen/en_espanol/sexual/harassment_esp.html consultado el 21/08/2015.

35. APARICIO SANZ, Luis. Ciberacoso, ciberbullying y Grooming. Disponible en: http://medicablogs.diariomedico.com/reflepsiones/2014/02/05/ciberacoso-ciberbullying-y-grooming/ consultado el 21/08/2015.

ANEXOS

LEGISLACION NICARAGUENSE ANTE LOS DELITOS INFORMATICOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPUBLICA DE

NICARAGUA Arto. 26. Toda persona tiene derecho:

1.- A su vida privada y a la de su familia.

2.- A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus comunicaciones de todo tipo.

3.- Al respeto de su honra y reputación.

4.- A conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tiene esa información.

La ley fija los casos y procedimientos para el examen de documentos privados, libros contables y sus anexos cuando sea indispensable para esclarecer asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de justicia o por motivos fiscales.

Las cartas, documentos y demás papeles privados sustraídos ilegalmente no producen efecto alguno en juicio o fuera de él.

LEGISLACION NICARAGUENSE ANTE LOS DELITOS INFORMATICOS

BORRADOR

ANTEPROYECTO

DE

LEY ESPECIAL SOBRE DELITOS INFORMATICOS

Abril 2005

Secretaría Ejecutiva

CONICYT

LEY ESPECIAL SOBRE DELITOS INFORMATICOS

LEY No. ---

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE

NICARAGUA Hace Saber al pueblo

Nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA

DE NICARAGUA En uso de sus facultades:

HA DICTADO

La Siguiente:

LEY ESPECIAL SOBRE DELITOS INFORMATICOS

INDICE

Anteproyecto de Ley Especial sobre Delitos informáticos

CAPITULO I
Disposiciones Generales

CAPITULO II
De los delitos y las penas

CAPITULO III
Disposiciones Finales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Arto. 1.- Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto prevenir y sancionar los delitos cometidos en contra de los sistemas informáticos integrados en equipos físicos o datos e información almacenada en archivos, registros, bases o bancos de datos automatizados.

Arto. 2.- Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente ley serán aplicables en todo el territorio nacional a las personas naturales que utilizan equipos físicos con sistemas informáticos integrados.

LEGISLACION NICARAGUENSE ANTE LOS DELITOS INFORMATICOS

Arto. 3.- Definiciones. Para los efectos de la presente ley, se entiende por:

a. Datos: símbolos o caracteres representados apropiadamente para que sean difundidos o procesados por equipos electrónicos a los cuales se les asigna un significado.

b. Computador: dispositivo o unidad funcional que acepta datos, los procesa de acuerdo con un programa guardado y genera resultados.

c. Hardware: componentes físicos de un sistema informática.

d. Información: procesamiento de datos realizado por una persona a los cuales se les asigna un significado.

e. Software: Registro de rutinas o secuencia de instrucciones, de carácter lógico que, codificados en sistema binario, residen o se archivan en forma electrónica e intangible, en soportes magnéticos u ópticos, decodificados, interpretados y reproducidos, de cualquier forma a través de un computador o sistema informático.

f. Sistema informático: comprende al hardware local y remoto conectado o no por una red telemática y al software residente en soportes electrónicos u ópticos, fijos o móviles, que dependen de el para realizar un trabajo en particular o resolver un problema dado.

g. Virus informático: programa o segmento de programa indeseado que se desarrolla incontroladamente y que genera efectos destructivos o perturbadores en un software o componente del sistema.

Capitulo II
De los Delitos y las penas

Arto. 4.- Acceso indebido de datos. Comete delito de acceso indebido de datos el que sin el debido consentimiento, accede, intercepta, interfiere, copia o desvía datos o información almacenada en archivos, registros, bases, bancos de datos o en equipos físicos que utilizan sistemas informáticos, será sancionado con la pena de seis meses a dos años de prisión.

El que revele o difunda los datos o información obtenida indebidamente descrita en el párrafo anterior del presente artículo, será sancionado con la pena de seis meses a tres años de prisión.

Cuando el autor sea funcionario público en ejercicio de sus funciones, será sancionado con inhabilitación especial para el desempeño de cargos públicos por el doble de tiempo que el de la condena.

Arto. 5.- Alteración de documentos. Comete delito de alteración de documentos, el que utilizando equipos físicos con sistemas informáticos integrados, altera, modifica, borra, suprime o lo sustituye con otro en parte o en su totalidad el contenido de un documento Público o privado almacenado o no en dicho sistema, será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión.

Si de tal acto, resultare en perjuicio a un tercero, la pena se aumentará en un tercio de lo dispuesto en el presente artículo.

Arto. 6.- Daño a datos o sistemas informáticos. Comete delito de daño a datos o sistemas informáticos, el que sin la debida autorización destruya, dañe, altere o inutilice los datos o funciones de los sistemas informáticos integrados en equipos físicos, será sancionado con la pena de uno a tres años de prisión.

Si los efectos indicados en el presente artículo se realizaren por medio de un virus informático o programa similar, será sancionado con la pena de cinco a diez años de prisión.

Arto. 7.- Sabotaje informático. Comete delito de sabotaje informático, cuando los hechos descritos en el artículo anterior recaigan sobre los datos o sistemas informáticos de los archivos, registros, bases, bancos de datos que almacenan datos o información de carácter destinada a las funciones públicas, será sancionado con la pena de hasta diez años de prisión.

Arto. 8.- Fraude informático. Comete delito de fraude informático el que con ánimo de lucro, para sí o para un tercero, mediante el uso de equipos físicos que utilizan sistemas informáticos, inserte información falsa, manipule o modifique los programas existentes, procurando el traslado no consentido de cualquier activo patrimonial en perjuicio de otro, será sancionado con la pena de tres a ocho años de prisión.

Arto. 9.- Hurto informático. Comete delito de Hurto informático el que mediante equipos físicos que utilizan sistemas informáticos o medios de comunicación, se apodere de bienes tangibles o intangibles de carácter patrimonial, con el fin de tener un beneficio económico para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión.

Arto. 10.- Espionaje informático. Comete delito de espionaje informático el que sin la debida autorización acceda y obtenga datos o información almacenada en equipos físicos que utilizan sistemas informáticos, con o sin intención de divulgarla, será sancionado con la pena de tres a ocho años de prisión.

Si el delito cometido, se obtuviere datos o información considerada muy secreta, secreta y confidencial, relacionada a la seguridad nacional, defensa o a las relaciones exteriores de Nicaragua, almacenada en bases de datos o sistema informáticos, será sancionado con la pena establecida en el arto. 541 del Código Penal.

Si el autor del delito descrito en el párrafo anterior revelare o divulgare los datos o información obtenida, será sancionado con la pena establecida en el arto. 542 del Código Penal.

Arto. 11.- Difusión pornográfica de niños, niñas o adolescentes. Comete delito de difusión pornográfica de niños, niñas o adolescentes, el que utilizando equipos físicos con sistemas informáticos integrados, soportes electrónicos y digitales, accede, imprime, copia, exhibe, distribuye, comercializa y difunde a través de cualquier medio material pornográfico con imágenes de niños, niñas o adolescentes que tuviere su origen en el territorio nacional, extranjero o desconocido, será sancionado con la pena de cuatro a ocho años de prisión.

La pena del presente artículo se aumentará hasta diez años de prisión cuando el delito cometido sea con ánimo de lucro.

El que facilite el acceso, impresión, copia, exhibición, distribución, comercialización y difusión, será sancionado con la pena de tres a seis años de prisión.

Arto. 12.- Creación y distribución de virus informáticos. Comete delito de creación y distribución de virus informáticos, el que maliciosamente cree o distribuya cualquier programa con el objeto de destruir, dañar, alterar o inutilizar el funcionamiento de los equipos físicos que utilizan sistemas informáticos, será sancionado con la pena de tres a ocho años de prisión.

Arto. 13.- Violación de las comunicaciones. Comete delito de violación de las comunicaciones, el que interfiere, intercepte, acceda, capture, desvíe o elimine señal de transmisión o mensajes de datos contenidos en equipos físicos electrónicos, sin la debida autorización de la persona o juez competente; será sancionado con la pena de dos a cuatro años de prisión.

Capitulo III
Disposiciones Finales

Arto. 14.- Vigencia. Esta Ley entrará en vigencia a partir de su Publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los --- días del mes de --- del dos mil ---.-
---, Presidente de la Asamblea Nacional. ---, Secretario de la Asamblea Nacional.-

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA UNAN-LEÓN
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ENCUESTA DE DELITOS INFORMÁTICOS EN REDES SOCIALES

OBJETIVO: Obtener opiniones y conocimientos de los usuarios de las Redes Sociales, sobre delitos informáticos que afectan a la juventud nicaragüense.

INSTRUCCIONES: Responda las preguntas con veracidad. Englobe las respuestas que corresponden a cada pregunta. Priorice en algunos casos su respuesta.

1. Sexo
   a) Hombre
   b) Mujer

2. Edad
   a) 11-14
   b) 15-18
   c) 19- en adelante

3. ¿Posees cuenta en alguna red social?
   (Puedes elegir más de una opción)
   a) Facebook
   b) WhatsApp
   c) Twitter
   d) Otras

4. ¿Aceptas todas las solicitudes de amistad que recibes?
   a) Sí, siempre, aunque no sepa quién es
   b) Acepto a mis amigos, y también a amigos de mis amigos, aunque no los conozca en persona
   c) Solo acepto a amigos a los que ya conozco en persona
   d) En alguna ocasión he aceptado la solicitud de alguien a quien no conocía en persona

5. ¿Conoce qué son los delitos informáticos?
   a) Si
   b) No

6. ¿Cree usted que se pueden cometer delitos informáticos por medio de las redes sociales?
   a) Si
   b) No

7. ¿Cree usted que en nuestro país se cometen este tipo de delitos?
   a) Si
   b) No

8. ¿Has sido víctima de algún tipo de delito informático en redes sociales?
    a) Si
    b) No

9. ¿Qué tipo de incidente has sufrido?
    a) **Hacking**: alguien accedió sin mi consentimiento a mis cuentas o sistemas.
    b) **Fraude o Estafa Informática**: alguien ha realizado alguna manipulación que me ocasionó un perjuicio económico.
    c) **Suplantación de identidad digital**: alguien se hace pasar por mi a través de un medio electrónico (mails, redes sociales, etc.). Se lo conoce como "Robo de identidad"
    d) **Grooming**: un menor ha sido acosado y/o extorsionado con fines sexuales a través de algún medio informático
    e) **Calumnias o Injurias**: alguien lo está calumniando o injuriando a través de medios electrónicos -redes sociales, correos electrónicos, celulares, etc.
    f) **Ciberpornografía:** alguien está difundiendo, comercializando o facilitando pornografía a través de medios electrónicos.
    g) **Sexting:** alude al envío de mensajes con contenido de tipo pornográfico y/o erótico a través de los teléfonos celulares y redes sociales. El Sexting incluye envió y recepción de videos e imágenes fotográficas, a las que también se les denomina como “selfies”, donde las personas muestran sus partes sexuales.
    h) **Sextorsión:** Es una forma de explotación sexual a través de la cual se chantajea a una persona por medio de una imagen de sí misma desnuda que ha compartido a través de una webcam o cualquiera de los medios que sirven para hacer Sexting.
    i) **Ciberbullying**: Se trata del uso de los medios telemáticos (Internet, telefonía móvil y video juegos online principalmente) para ejercer el acoso psicológico entre iguales.
    j) **Difamación:** Es reproducir Información negativa que se dice en público o se escribe de una persona en contra de su buen nombre, su fama y su honor, especialmente cuando es falsa.
    k) **Acoso sexual:** es la manifestación de una serie de conductas compulsivas de solicitud de favores sexuales dirigidas a una persona en contra de su consentimiento.
    l) **Exhibicionismo:** es la inclinación de un individuo a exponerse en público de forma espontánea y excesiva.
    m) **Propalación:** divulgar algo que estaba oculto.
    n) **No he sido víctima**

10. ¿Ha denunciado algún delito informático sufrido en redes sociales?
    a) Si
    b) No

11. En los casos de que no denuncia, ¿Por qué no realizó la denuncia?
    a) Si
    b) No

12. ¿Conoce usted a alguien que haya sido víctima de algún delito informático en Redes Sociales?
    c) Si
    d) No

13. ¿Cree usted que este tipo de delitos se cometen con frecuencia?
    a) Si
    b) No

14. ¿Cree que el Código Penal de nuestro país contempla este tipo de delitos?
    a) Si
    b) No

15. ¿Considera importante que Nicaragua establezca una Ley para controlar este tipo de delitos?
    a) Si
    b) No

16. ¿Cree que nuestro Estado debe difundir más información sobre la prevención de estos delitos?
    a) Si
    b) No

17. ¿Considera necesario que existan campañas para concientizar a la gente sobre el buen uso de la computadora para evitar estos delitos?
    a) Si
    b) No

18. ¿En su opinión, cree que sería necesario buscar cooperación Internacional para solucionar este tipo de problemas?
    a) Si
    b) No

19. ¿Cree que la evolución del Derecho penal va de la mano con las nuevas tecnologías de comunicación?
    a) Si
    b) No

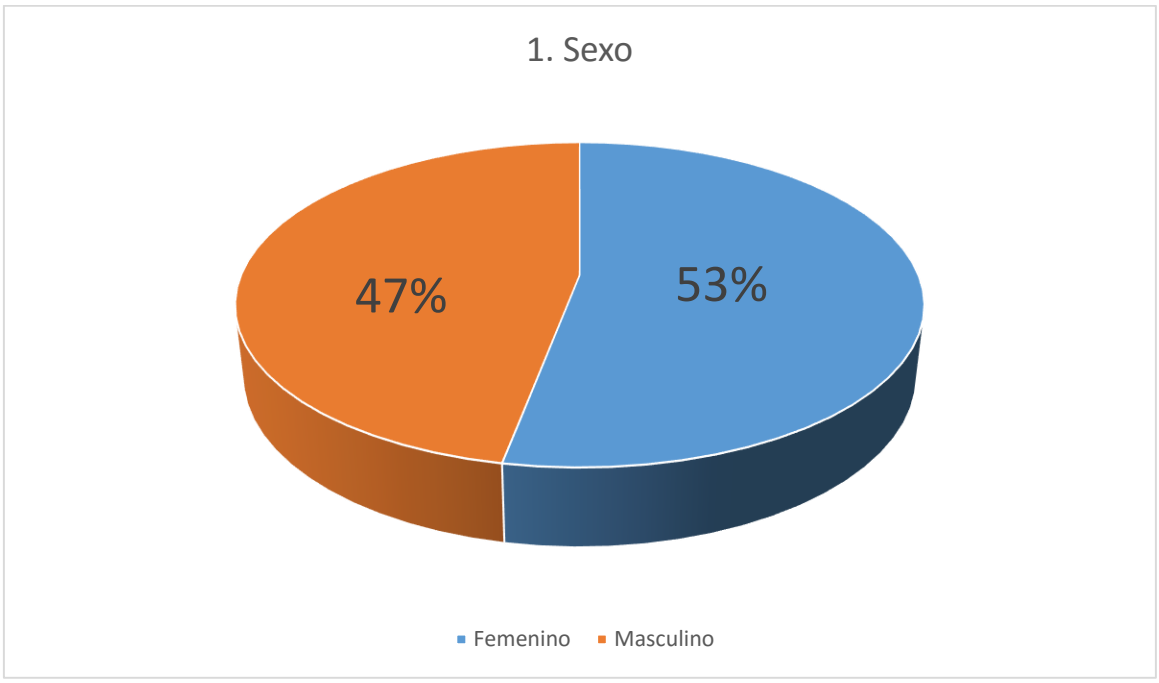
1. Sexo
47%
53%
Femenino
Masculino

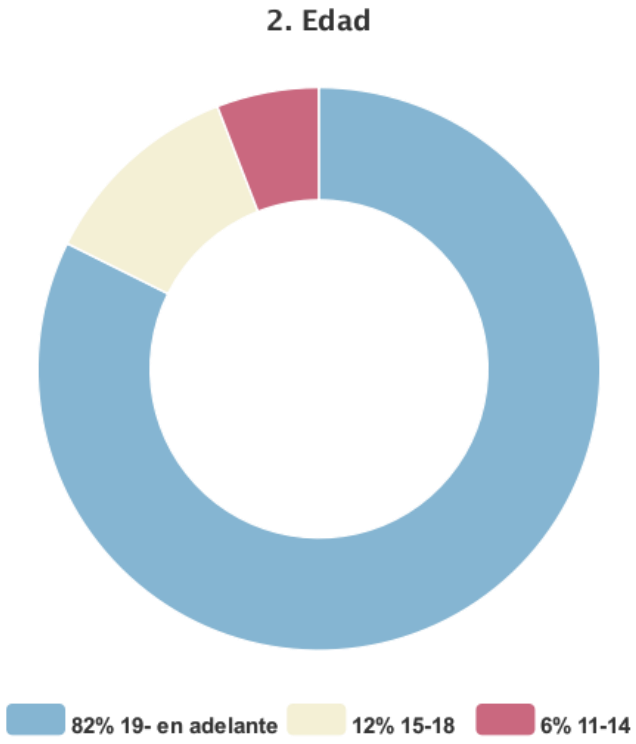
2. Edad
82% 19- en adelante
12% 15-18
6% 11-14

3. ¿Posees cuenta en alguna red social?

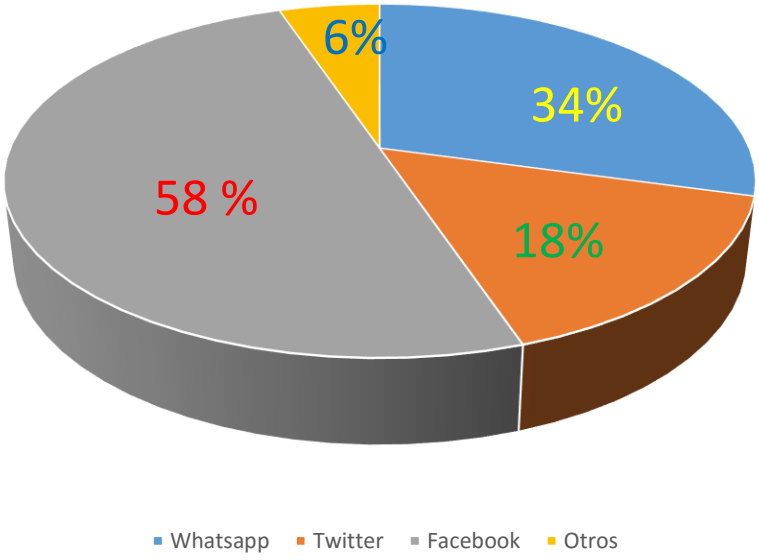

4. ¿Aceptas todas las solicitudes de amistad que recibes?

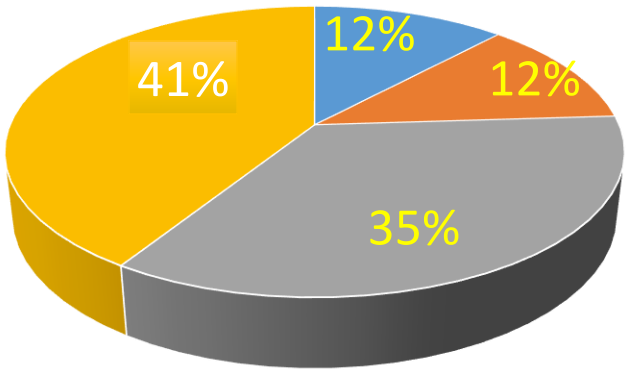

5. ¿Conoce qué son los delitos informáticos?

6. ¿Cree usted que se pueden cometer delitos informáticos por medio de las redes sociales?

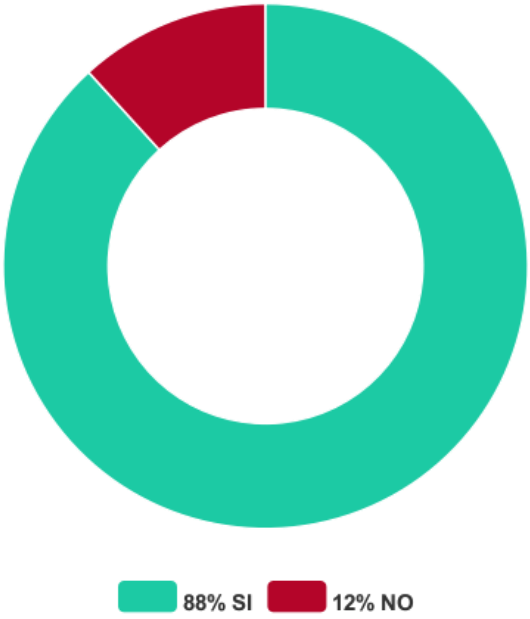

7. ¿Cree usted que en nuestro país se cometen este tipo de delitos?

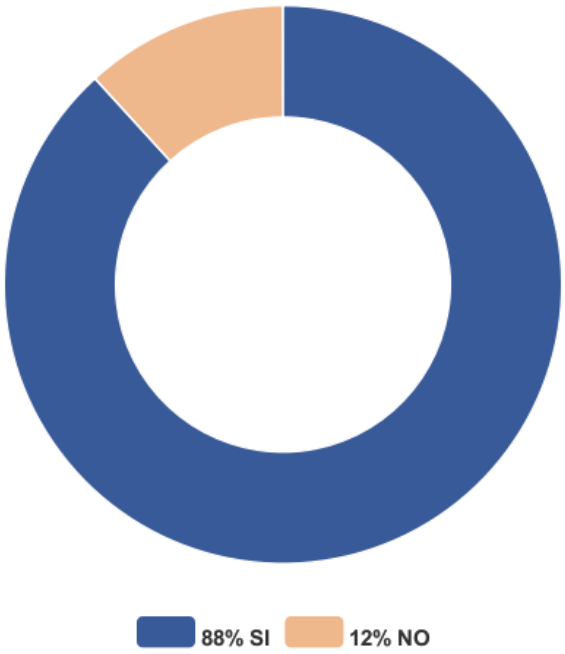

8. ¿Has sido víctima de algún tipo de delito informático en redes sociales?

9. ¿Qué tipo de incidente has sufrido?

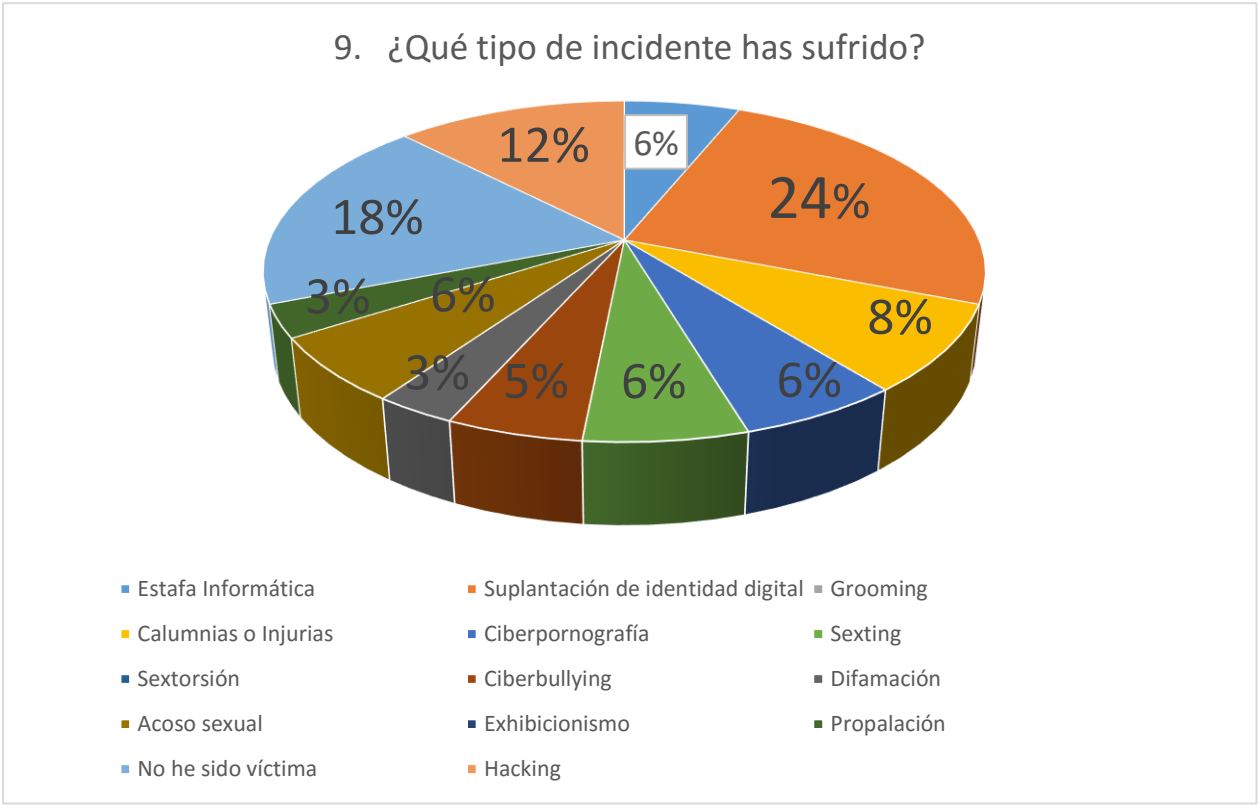

10. ¿Ha denunciado algún delito informático sufrido en redes sociales?

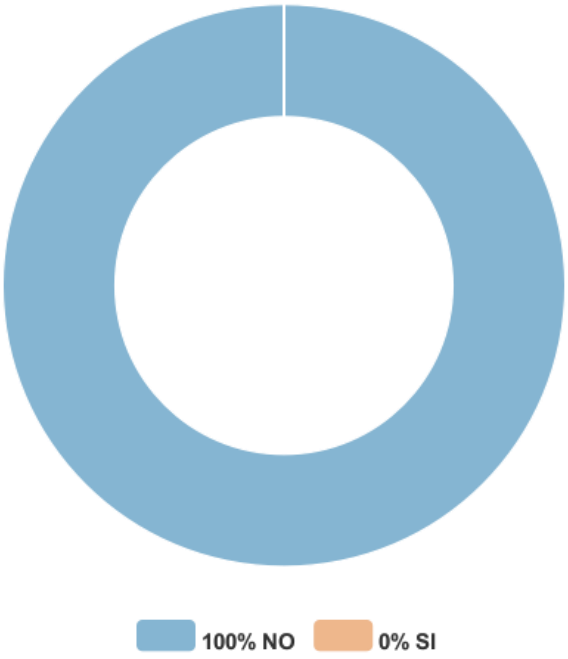

11. En los casos de que no denuncia, ¿Por qué no realiza la denuncia?

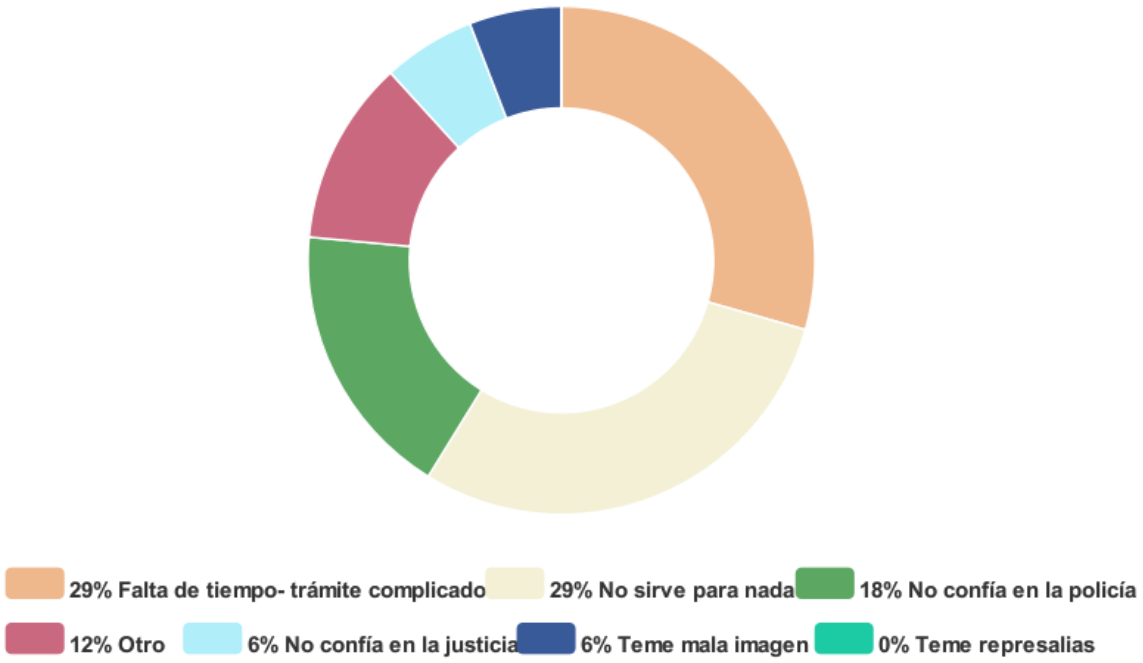

12. ¿Conoce usted a alguien que haya sido víctima de algún delito informático en Redes Sociales?

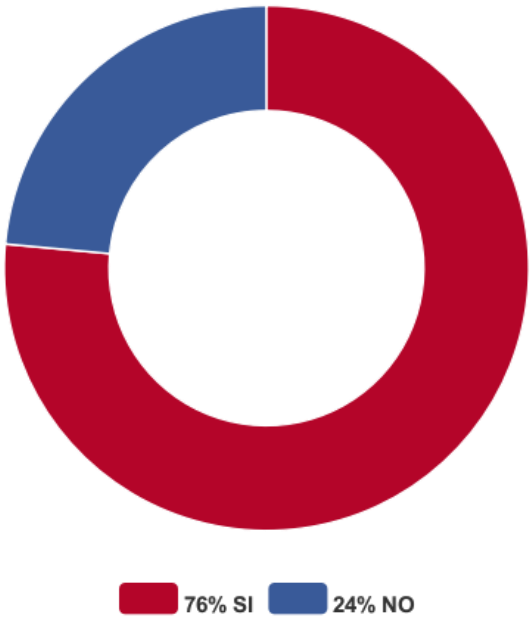

13. ¿Cree usted que este tipo de delitos se cometen con frecuencia?

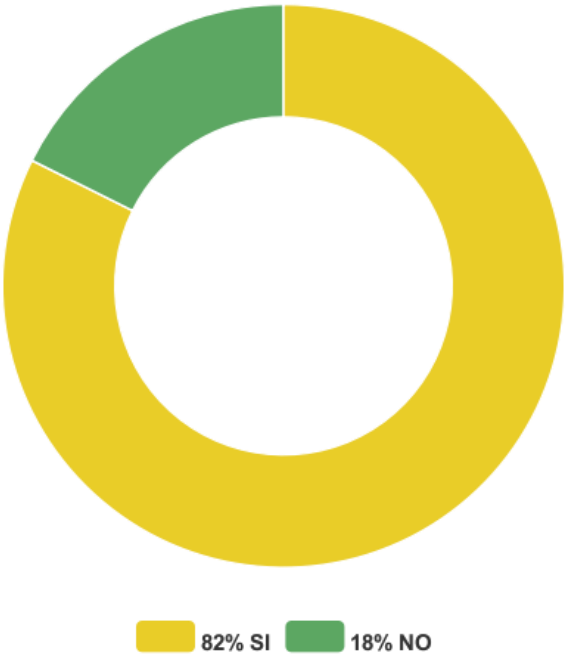

14. ¿Cree que el Código Penal de nuestro país contempla este tipo de delitos?

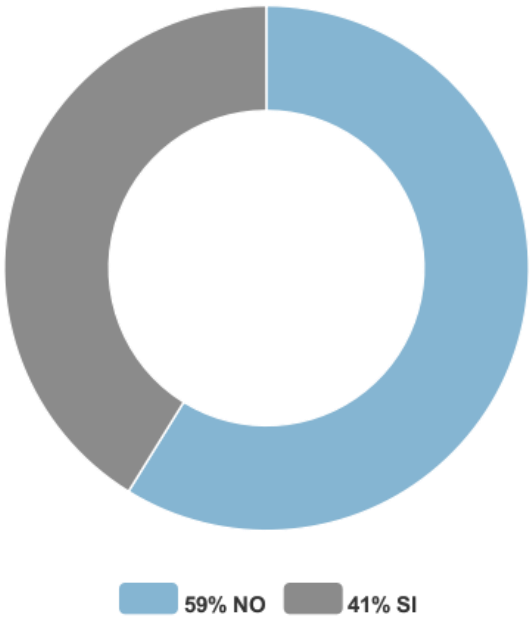

15. ¿Considera importante que Nicaragua establezca una Ley para controlar este tipo de delitos?

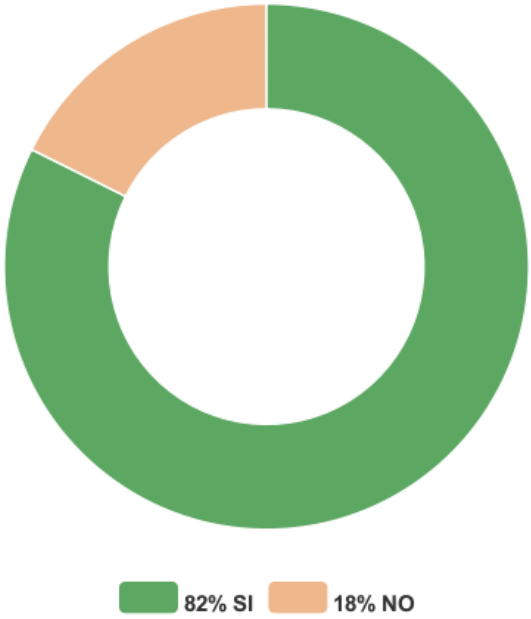

16. ¿Cree que nuestro Estado debe difundir más información sobre la prevención de estos delitos?

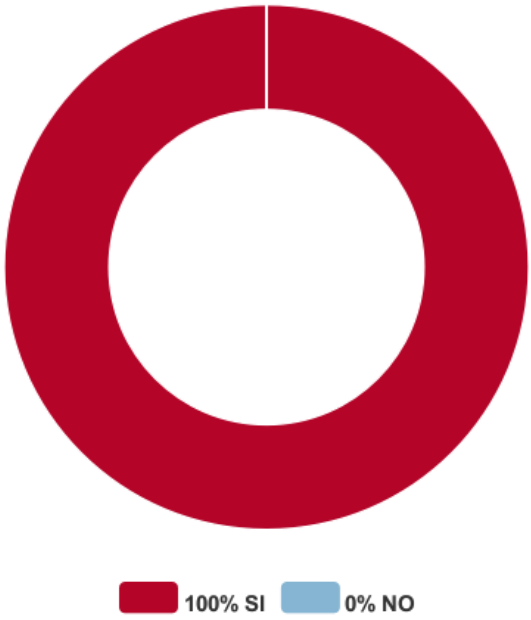

17. ¿Considera necesario que existan campañas para concientizar a la gente sobre el buen uso de la computadora e internet para evitar est...

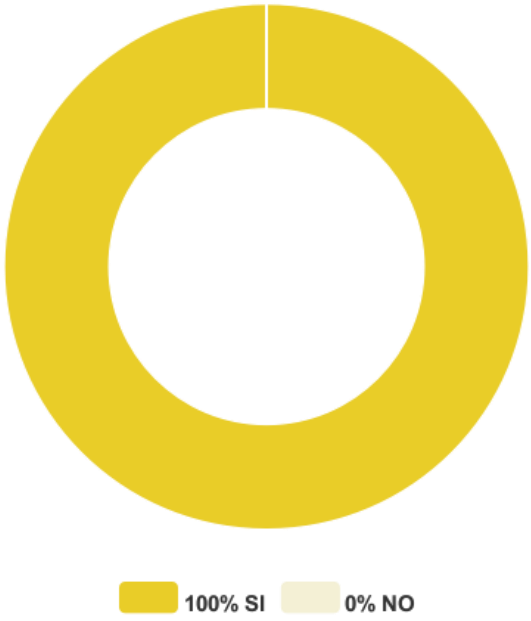

18. ¿En su opinión, cree que sería necesario buscar cooperación Internacional para solucionar este tipo de problemas?

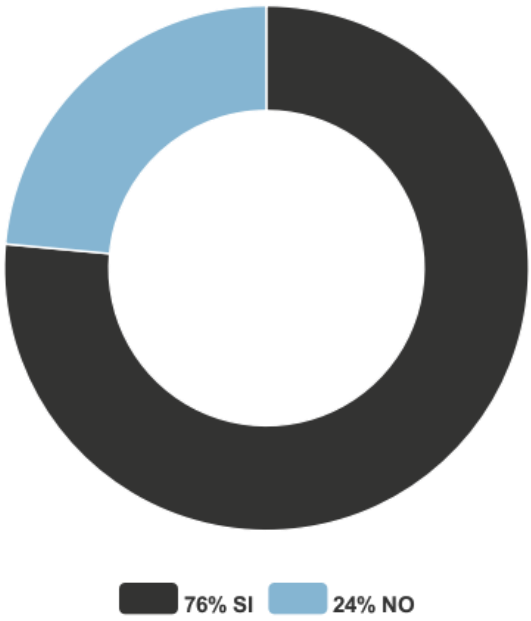

19. ¿Cree que la evolución del Derecho penal va de la mano con las nuevas tecnologías de comunicación?

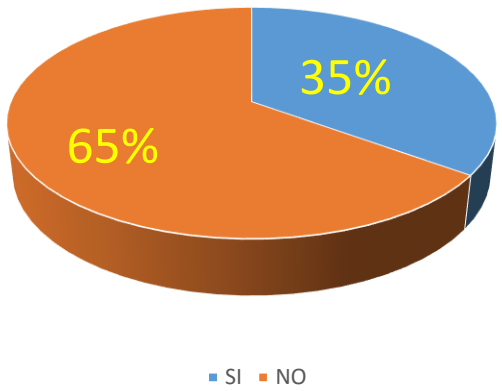

Red Cibernética De Tipitapa Al Mundo

Comercializan video porno de colegialas

* Jovencita se dejó grabar con celular de su "novio" durante una relación, rompió con él, y en venganza, éste comenzó a vender las escenas * Chavalos hacían largas filas para obtener las imágenes, por las que pagaban 10 córdobas, cual si fuera cine, además estaban en venta más materiales con otras "protagonistas" * Policía detiene a dos tipos, ocupa móviles de lujo con Bluetooh e infrarrojo, uno lo pasaba a teléfonos y el otro hasta diseñó página en internet

La difusión de un video pornográfico en colegios de Tipitapa, en el cual aparecen varias adolescentes desnudas y teniendo relaciones sexuales, alertó a la Policía, y en una rápida operación, ocupó seis celulares que se presume eran los utilizados para divulgar el material, previa paga, entre estudiantes.

El hecho se comenzó a dar cuando una de las niñas implicadas aceptó sostener relaciones con su novio y éste le pidió que grabaran el momento. Ella accedió a tales pretensiones con la condición de que pasada la acción borrara el video del celular, lo cual no ocurrió.

Meses después, en venganza porque la muchacha terminó con él, el jovencito facilitó el móvil a un amigo para que divulgara el "material". El amigo del joven se lo dio a su novia para que lo comercializara entre sus compañeros de clase.

Los jóvenes hacían largas filas en el receso para obtener el video, por el cual pagaban diez córdobas, cual si fuera película en el cine.

Las autoridades del colegio y los padres de familia no se daban cuenta hasta que en internet apareció un página con el nombre de www.xxx3.com en 1a que se mostraban cinco producciones y varias fotografías de adolescentes sin ropa, todas aparentemente originarias de Tipitapa, noticia que corrió como "reguero de pólvora" por las calles de ese municipio.

Rápido Actuar de las Autoridades

La Policía, en coordinación con las autoridades del centro, visitó el instituto --cuyo nombre nos reservamos-- para indagar al respecto y dar con los responsables. Asimismo, pobladores recurrían a la delegación a entregar celulares que les habían quitado a sus hijos porque tenían el video, el cual, evidentemente, fue compartido entre un sinnúmero de personas.

Cabe recalcar que los celulares que la Policía tipitapeña está recibiendo son de lujo y cuentan con Bluetooh e infrarrojo, lo que facilita la transmisión de este material y de otros.

La subcomisionada Guadalupe Obando indicó que tal hecho es preocupante, y que ya se encuentran detenidos dos sujetos, uno es el ex novio de una de las perjudicadas, y el otro es un hombre adulto que se ocupa de descargar los videos desde un cybercafé para pasarlos a los celulares.

Uno de ellos fue capturado cerca del Parque Central y el otro en el sector de San Benito. La Policía ya tiene localizado a un tercer sujeto que fue el encargado de diseñar la página.

Prefieren no denunciar a los responsables

Hasta el momento, sólo las progenitoras de dos jovencitas han interpuesto formal denuncia, debido a que las otras, por temor a malos señalamientos y burlas, prefieren mantenerse en el anonimato y no dejar que los hechos trasciendan.

Obando señaló que los implicados alegan que no sabían que lo que estaban haciendo era un delito calificado como explotación sexual y pornografía, y que era penado.

Igualmente, expresó que las víctimas de tal acto se encuentran recibiendo tratamiento psicológico, porque tienen miedo y padecen una crisis nerviosa. Ninguna de las niñas supera los quince años, por lo que están siendo protegidas por las autoridades mientras se realizan las debidas averiguaciones y se toman las medidas correspondientes para evitar que dichos videos sigan difundiéndose libremente por Tipitapa y el mundo.

5-11-2015

ALERTAN EN NICARAGUA DEL USO DEL FACEBOOK PARA FRAUDES ELECTRÓNICOS

Expertos internacionales reunidos en Nicaragua advirtieron de los nuevos fraudes.

Un grupo de expertos internacionales reunidos en Nicaragua advirtieron hoy de que los criminales utilizan la información publicada en la red social de Facebook para realizar fraudes económicos.

Autor: EFE/Agencias

"Poco a poco van construyendo un perfil de usted, entran a Facebook, ven quién es su mujer, quiénes son sus hijos, qué marca de auto tiene usted, y a partir de ahí, pueden autogenerarse una tarjeta de crédito propia a su nombre, que va en contra de su cuenta, y terminan sacándole dinero", alertó el español Iñaki Domaica, experto en seguridad bancaria.

Las recomendaciones de Domaica fueron ofrecidas en un taller sobre fraude electrónico y cibercrimen dirigido a empleados de la banca nicaragüense y organizado por la Asociación de Bancos Privados de Nicaragua (Asobanp).

"Los tiempos están cambiando. Probablemente en el siglo XIX (los ladrones) iban con un arma a asaltar un banco, ahora clonan una tarjeta y van al cajero. Siempre están evolucionando sus procedimientos y nosotros trabajamos para evitarlo. Es una carrera sin fin, de no bajar la guardia", dijo, por su lado, el especialista mexicano Carlos Ramírez. Aunque los fraudes electrónicos no son comunes en Nicaragua, el personal de la banca local debe conocer estos casos para detectarlos cuando ocurran, ya que en el país hay bancos regionales, explicó la directora ejecutiva de Asobanp, Teresa Montealegre.

UN CENTENAR DE ALUMNOS PROVOCA UN ESCÁNDALO DE "SEXTING" EN EEUU

Las autoridades iniciaron una investigación para determinar si algún adulto participó en el tráfico de imágenes

elnuevodiario.com.ni

Foto: CORTESÍA / END Ampliar

Fotografía referencial.

Los Ángeles, California | 06 Noviembre 2015 | 7:56 p.m. | AFP

Un centenar de estudiantes de una pequeña ciudad de Colorado, en el oeste de Estados Unidos, se intercambiaron entre 300 y 400 fotos de ellos desnudos, una práctica conocida como "sexting".

La escuela de Canon City dio a conocer el caso el miércoles, explicando en su cuenta de Facebook que un grupo de alumnos "había hecho circular fotos de ellos mostrando partes íntimas de su cuerpo o su ropa interior".

Las autoridades iniciaron una investigación para determinar si algún adulto participó en el tráfico de imágenes, además de si se trata de un caso relacionado con la pornografía infantil.

Algunos de los protagonistas de las fotografías no tienen más de 13 años, de acuerdo con el diario The New York Times.

Los implicados, gran parte de ellos miembros del equipo de fútbol americano de la escuela, podrían ser acusados formalmente de varios delitos, según el centro escolar.

"Hace años que pasa esto", explicó una alumna de Canon City a la cadena de televisión local KRDO13.

Según ella, algunas jóvenes fueron coaccionadas a enviar fotos.

Muchos de los estudiantes usaron aplicaciones como Phone Vault para esconder las imágenes, cuyo icono en la pantalla de los teléfonos inteligentes se parece a una calculadora.

Los responsables de la escuela celebraron el jueves una asamblea general para avisar a los padres e informarles sobre las redes sociales que sus hijos pueden usar para mandar este tipo de contenido.

El sheriff de Canon City, Paul Schultz, reconoció que el problema sobrepasa la capacidad de gestión de la ciudad. "Con las nuevas tecnologías, estas imágenes llegan a todos lados", aseguró.

DETENIDA POR PUBLICAR VIDEO SEXUAL DE LA EX DE SU NOVIO

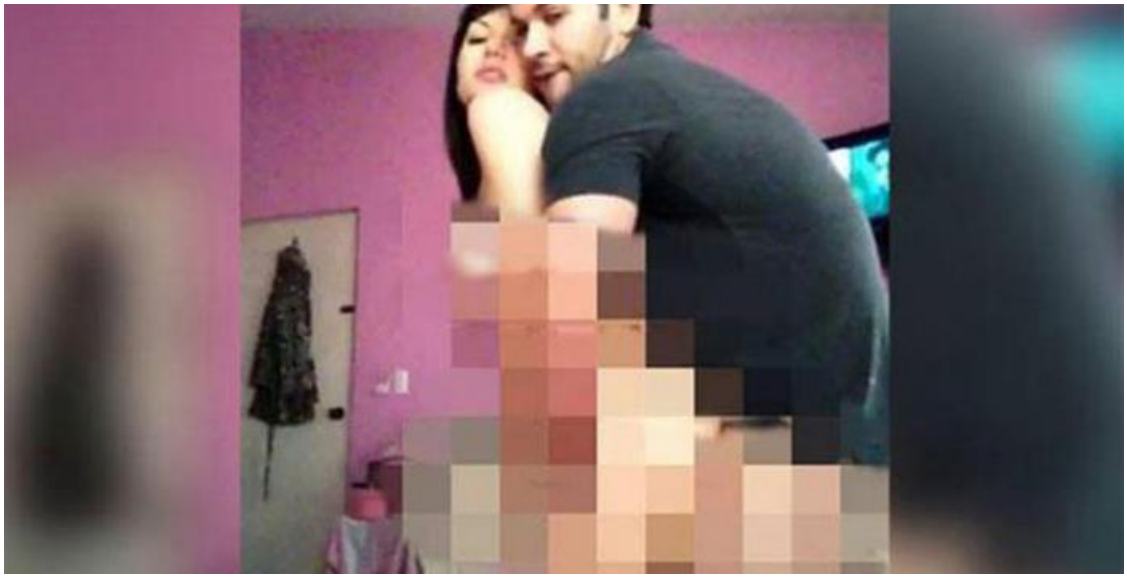

Noviembre 6, 2015, 4:06 pm

Un ataque de celos podría llevar a una mujer a pasar hasta cinco años en la cárcel, después de que la Policía la haya detenido por difundir a través de WhatsApp, YouTube y otras redes sociales un video porno de una mujer, ex pareja del actual novio de la arrepentida.

Ella lo encontró en el teléfono móvil del chico y movida por los celos, se lo envió a su dispositivo y también empezó a difundirlo vía internet desde los perfiles públicos de su compañero sentimental. Así hasta que el pasado día 29 de octubre, agentes de la Comisaría Local de Policía de Gijón, en colaboración del equipo encargado del caso el Grupo de Investigación de delitos Tecnológicos (GIT) de la Brigada de Policía Judicial de Valladolid, procedieron a su arresto.

La mujer, de la que no se han hecho públicas ni iniciales ni edad, está acusada de un delito de descubrimiento y revelación de secretos, castigado en el Código Penal con penas de prisión de dos a cinco años de prisión.

En agosto. La investigación se inició en el mes de agosto, que fue cuando la víctima tuvo noticia de que su vídeo sexual de carácter muy íntimo, tal como detallaron fuentes policiales a este diario se estaba difundiendo a través de la aplicación de mensajería móvil WhatsApp y otras redes sociales, incluida YouTube.

En la denuncia que presentó en la Comisaría, la mujer explicó que ese vídeo era suyo, que lo había grabado ella voluntariamente, pero que solo se lo había mandado a un hombre con el que había estado saliendo, cuando aún eran pareja.

Una vez que la Policía pudo constatar la existencia del vídeo y que había sido subido a internet a través de los perfiles del exnovio, el siguiente paso que dieron los agentes encargados del caso fue arrestar a este hombre. La Policía le imputó igualmente un delito de descubrimiento y revelación de secretos. Admitió haber recibido la grabación, pero negó de forma tajante haberlo difundido.

La novia. Por ello, continuó la investigación y las pesquisas del GIT se centraron rápidamente en la novia de este hombre, ya que ella sí tenía acceso al teléfono de su pareja y porque ella misma iba contando por ahí a sus amigos que había difundido ese vídeo sexual de la ex de su novio.

02/02/2015

HISTÓRICA CONDENA POR BULLYING

Unidad Especializada en Justicia Penal de Adolescentes logra culpabilidad en caso de bullying dentro de un Centro Escolar

El delito no existe como tal, pero el juez Sánchez determinó que no había dudas

El Juez Róger Sánchez Baéz, titular del Juzgado Primero de Adolescentes, hizo historia al dictar la primera condena por un caso de bullying en contra tres muchachas de entre 14 y 16 años de edad, compañeras de clases de la víctima. Los hechos ocurrieron en un colegio ubicado en Bello Horizonte.

La denunciante, una joven de 13 de años de edad, fue representada por el Fiscal Auxiliar, Félix Campos de la Unidad Especializada en Justicia Penal de Adolescentes, debió rendir declaración oculta por una mampara luego de que los padres de las acusadas y ellas mismas continuaran con el acoso, en la propia vista judicial.

El caso fue denunciado por la madre de la menor luego de que no pudiese continuar asistiendo a clases por las amenazas y ofensas a que era sometida. El dictamen de la psicóloga, Yara Nara Faunes, confirma las afectaciones sufridas por la niña de 13 años.

Según el informe la víctima tiene una afectación en el ámbito escolar y familiar, ocasionándole trastornos y pesadillas por las noches y de no querer regresar al colegio, por lo que la especialista concluye que este caso es un ciclo de bullying, caracterizado por jóvenes agredidos u objetos de burlas de sus compañeros que ameritan un tratamiento psicológico, ya que puede afectar su desarrollo psíquico, debido a que está en plena adolescencia.

La madre de la víctima dijo que al inicio comenzaron con las amenazas de golpes, por lo que puso la queja ante la dirección del colegio pero no le prestaron mucha importancia, por lo que la cambiaría de centro escolar y decidió poner la denuncia ante el Ministerio Público, de quien se sintió bien representada durante juicio.

La doctora Ana Vargas, Fiscal Auxiliar de la misma unidad y quién continuó el caso ante el Juez Sánchez, presentó los alegatos finales y con el testimonio de la víctima y el dictamen de la psicóloga forense pudo demostrar la responsabilidad de las tres acusadas, que aunque el bullying no es un delito como tal, sí las consecuencias de las constantes agresiones, lo

que le provocaron una lesión psicológica leve a la menor. “Las adolescentes tienen que aprender que estas acciones conllevan a un delito y que ocasionan un daño en su víctima”, comentó Vargas.

De esta manera, al concluir el proceso judicial, el Juez las declaró responsables de lesiones psicológicas leves, por lo que se le solicitó aplicar la medida de libertad asistida de dos años por ser adolescentes, además que las acusadas reciban programas ocupacionales donde les expliquen lo que es el bullying y las consecuencias que acarrea éste en las víctimas.

13-04-2015

¿QUÉ ES EL CIBERBULLYING Y CÓMO SE CASTIGA EN NICARAGUA? AUTOR: ELIDA RODRÍGUEZ

HOY

En el colegio

Docentes del Colegio Experimental México, en Managua, detallaron que el Ministerio de Educación los ha capacitado para detectar y abordar casos de bullying dentro del aula de clases. La directora de este centro escolar, Susana Romero, aseguró que cuando se dan estos casos en el colegio se abordan juntos con consejería escolar y se llama a los padres para lograr un consenso. “Pero si el acoso generó daños físicos o psicológicos entonces los remitimos al Distrito Cuatro de la Policía, este da el caso al Ministerio de la Familia y si ahí no hay mediación se remite al Ministerio Público para iniciar un proceso legal”, puntualizó Romero.

Señales de alerta

Los padres y maestros deben estar atentos a señales sutiles en el comportamiento de los niños, niñas y adolescentes, a fin de determinar si están siendo víctimas de bullying tales como: - No quiere asistir a la escuela o alguna actividad social. - Se muestra enojado, ansioso o nervioso después de usar la computadora o el teléfono celular. - Evita las preguntas sobre lo que le está sucediendo. - Se aísla, permanece retraído, tiene cambios bruscos de temperamento o se distrae con facilidad. La psicóloga Karla Angulo también da algunos consejos a los padres para determinar si su hijo o hija es quien ejerce el acoso cibernético. - Se puede observar actividad poco común en la computadora, tales como cambiar pantallas cuando usted entra en la habitación. - Tener varios inicios de sesión o de entrada que usted no reconoce. - Su hijo o hija se irrita con facilidad si usted ingresa al lugar donde está utilizando la computadora.

“Adriana” aún recuerda con dolor, enojo y resentimiento a una de sus compañeras de clases que se encargó de destruir su reputación a través de las redes sociales. Esta adolescente de ojos color miel y piel clara, prefiere ocultar su verdadero nombre y contar con detalles lo que ocurrió en esta etapa de su vida, que se tornó gris y angustiosa.

Hace aproximadamente tres años Adriana empezó a recibir notificaciones a su Facebook. Eran amistades que la etiquetaban en publicaciones que realizaba otra adolescente que utilizaba palabras como “zorra, perra, pu%& y mal parida” para referirse a ella.

Al inicio la jovencita pensó que se trataba de una más que la envidiaba por sus buenas calificaciones, por su belleza física o porque simplemente era callada en el colegio, así que decidió hacer caso omiso a las ofensas y notificaciones.

Pero el ataque cibernético se prolongó a lo largo de un mes y por casualidades de la vida Adriana se encontró en una calle del barrio al padre de su agresora. La jovencita decidió comentarle al hombre todo lo que estaba pasando, con el objetivo de que frenara a su hija.

De inmediato el sujeto se comprometió a mediar en la situación y le pidió el número telefónico a Adriana para acordar una cita entre ambas adolescentes y tratar de dialogar. Pero el remedio resultó peor que la enfermedad. Ese sujeto empezó a acosar a Adriana por teléfono, le enviaba mensajes donde le pedía verse con ella en restaurantes haciéndole inapropiadas insinuaciones.

Ante este sombrío panorama Adriana le comentó a su madre sobre el acoso del que era víctima, pero por el temor de un escándalo la señora decidió callar y dejar que el tiempo calmara las aguas. Transcurrió otro mes y todos los compañeros de clases le comentaban a Adriana lo que decían de ella en Facebook. “Fue horrible, me dijeron que la esposa de ese señor miró un mensaje que él me había enviado al teléfono y al sentirse acorralado inventó que era yo la que le escribía y buscaba. Puras mentiras. Entonces la hija se encargó de divulgarlo todo a su manera”, replicó Adriana, quien ahora cuenta con 20 años de edad.

En ese momento de su adolescencia decidió recurrir a la Comisaría de la Mujer y la Niñez del Distrito Cuatro de la Policía para denunciar el acoso, pero ahí le dijeron que no podían proceder porque se trataba de “un pleito entre chavalas” y tampoco podían arrestar al sujeto porque no tenían pruebas en su contra. La oficial de policía que atendió a Adriana le indicó que no aplicarían la Ley 779: Ley Integral contra la violencia hacia las mujeres, porque no había existido ninguna relación de pareja entre el acosador y ella. “Yo borré todos los mensajes que él me envió. Sé que hice mal porque cuando fui a la Policía no tenía cómo probar que ese hombre estaba molestándome por chat”, detalló la joven, quien aseguró que lo más triste de atravesar esta situación fue no haber contado con el apoyo de su madre.

Hace tres años no se tenía claro en Nicaragua el concepto de Ciberbullying o acoso cibernético, que según explica el sitio web ciberbullying.com estamos frente a un caso de este tipo cuando un niño o adolescente atormenta, amenaza, hostiga, humilla o molesta a otro y otra mediante el internet, los teléfonos móviles, consolas de juegos u otras tecnologías telemáticas. Según el Estudio sobre hábitos seguros en el uso de las TIC por los menores publicado en marzo de 2009, el ciberbullying se define como acoso entre iguales

en el entorno TIC (Tecnologías de la Información y Comunicación), e incluye actuaciones de chantaje, vejaciones e insultos de niños a otros niños.

Las autoridades escolares y policiales no tomaban en serio las ofensas o violencia que algunos adolescentes ejercían a través de las redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, whatsapp, Line, etc.). Sin embargo, a inicio de este año salió a luz un caso que marcó un precedente en Nicaragua.

El juez, Róger Sánchez Báez, titular del Juzgado Primero de Adolescentes de Managua, condenó a tres estudiantes del Colegio Bello Horizonte, ubicado en Managua, por haber acosado y violentado de manera verbal y psicológica a una jovencita de 13 años. Intentamos conversar con el juez Sánchez pero el área de Relaciones Públicas de los Juzgados de Managua indicó que se encontraba fuera del país.

La jueza Primero de Distrito de Familia de Managua, doctora María José Aráuz Henríquez, calificó como acertada e innovadora la resolución del juez Sánchez y alegó que fue una interpretación integral de la normativa. “El juez tuvo la solvencia intelectual para acoplar la norma a las realidades sociales y es una sentencia que marca un antecedente para un reordenamiento de nuestros jóvenes.

Todos estamos llamados a respetarnos como personas, nosotros proyectamos lo que vivimos en nuestras casas, así que es un llamado a la educación primaria en el hogar”, sostuvo la juez. Aráuz explicó que la Constitución de Nicaragua dice que toda persona merece respeto a su dignidad humana y que de este principio básico se puede partir para iniciar un proceso judicial.

Además que el Código de la Niñez y la Adolescencia establece medidas correctivas y sanciones para aquellos adolescentes que ejercen algún tipo de violencia hacia otras personas. “Mi derecho llega hasta donde llega el tuyo y cada quien es un individuo y no tenemos que discriminar a nadie por no ser, lucir o pensar como nosotros. Es importante saber que la niñez no es objeto si no sujeto con derechos pero también de obligaciones, eso a los jóvenes hay que remarcárselos. No hay libertad para violentar la integridad psicológica, emocional o física de los demás en ninguna de las edades”, detalló la judicial.

La diputada Martha Marina González, presidenta de la Comisión de asuntos de la mujer, juventud, niñez y familia de la Asamblea Nacional, aseguró que aunque Nicaragua no cuenta con altos índices de casos de bullying y ciberbullying, sí se han dado situaciones violentas entre estudiantes. González puso como ejemplo cuando circulan vídeos en las redes sociales donde estudiantes se golpean mientras son incitados por otros adolescentes. O cuando otros alumnos ofenden por diversas vías a un niño, niña o adolescente hasta el punto de incidir en su autoestima y provocar daños psicológicos. “Con la reforma al Código Penal de Nicaragua ahora sí son tomados en cuenta como pruebas los mensajes que llegan a través del celular, la computadora y los vídeos. Entonces los adolescentes y adultos pueden

ser procesados de manera legal por el acoso y la violencia psicológica", comentó la presidenta de la comisión. Ante estos hechos la diputada animó a los padres a estar pendientes de lo que hacen sus hijos e hijas y visitar con regularidad el centro escolar.

El diputado Carlos Emilio López, vicepresidente de la Comisión de asuntos de la mujer, juventud, niñez y familia de la Asamblea Nacional de Nicaragua, detalló que el Código de la Niñez y la Adolescencia, aprobado en noviembre de 1998, contiene artículos que se podrían aplicar en los casos de bullying cibernético. "El código establece una serie de derechos individuales para las niñas, niños y adolescentes, entre ellos el derecho a vivir libres de violencia y estar protegidos contra todas las formas de violencia", señaló López.

El diputado mencionó el artículo 5 del Código de la Niñez y la Adolescencia que establece que ninguna niña, niño o adolescente será objeto de cualquier forma de discriminación, explotación, traslado ilícito (dentro o fuera del país), violencia, abuso o maltrato físico, psíquico y sexual, tratamiento humillante, aterrorizador, opresivo, trato cruel, atentado, negligencia por acción u omisión de su libertad.

El artículo 14 de este mismo código también puede ser aplicado en el caso del bullying dentro o fuera del aula de clases. Este artículo dice de manera textual: "Las niñas, niños y adolescentes no serán objeto de abusos e injerencias en su vida privada y la de su familia o en su domicilio, pertenencias, propiedades o correspondencia, salvo en los casos establecidos en la ley, ni de ataques a su honra o reputación". Para el diputado López estos artículos son un escudo de protección para la niñez y adolescencia cuando el bullying se traslada a otros espacios como el cibernético. "Cuando un niño o niña recibe mensajes violentos a través de correos electrónicos o se manipula una de sus fotografías para publicarla en Facebook, Twitter o cualquier otra red social, eso es una invasión a la privacidad", mencionó López, quien también señaló que el bullying aún no está registrado como un fenómeno o tendencia sociológica en Nicaragua. Y es que la gran mayoría de casos de bullying no trascienden a las instancias policiales y judiciales, ya que son resueltos por otras vías.